

GACETA OFICIAL No 137
10 de Diciembre de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	45
Trámites de permisos	55
Autos de inicio	55
Resoluciones	111
Trámites bosques	308
Resoluciones	308

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2019-2013 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 18-NOV-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio denominado el Recreo, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, conceptuando sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Indicar si el señor José Antonio Trujillo de los Ríos dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por esta Corporación, en particular, a las suministradas en el oficio 2019-IE-00000293 del 10 de enero de 2019.
2. Con respecto al tanque estercolero, se deberá indicar si aún existe riesgo de contaminación de fuentes hídricas. En caso afirmativo, se individualizarán las fuentes hídricas que se encuentran en riesgo de ser contaminadas con porcinaza.
3. Con base en las condiciones que se evidencien en la visita técnica, se deberá indicar la procedencia de una medida preventiva frente a la actividad porcícola y los residuos peligrosos. En todo caso, se establecerán las condiciones para el levantamiento de la misma, en caso de que ésta sea procedente.
4. Aclarar si la aplicación de porcinaza se efectúa respetando los retiros mínimos frente a cuerpos de agua y predios cercanos.
5. Informar el estado en que se encuentran los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, teniendo en que estos ya fueron radicados en la Corporación tal como lo indica el sistema Geoambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RÍOS

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2019-2014 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de digitación del artículo primero del Auto No. 2019-1710 del 27 de agosto de la presente anualidad, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor German de Jesús Suarez identificado con la cedula No 4.342.445, el siguiente cargo:

Que al realizar una excavación dentro de la faja protectora de un cuerpo de agua con miras a construir un tanque, acción de que devino en la generación de procesos de sedimentación por la disposición de materiales procedente de la excavación en mención, se infringen el literal E del artículo

8 del Decreto 2811 de 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el literal B del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el artículo No 5 de la Resolución 077 del 2011 (Por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en los suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas)."

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor German de Jesús Suarez Hernández y a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2016 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD CASA DEL ARBOL PREFABRICADOS con Nit: 900-713.978-2 y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.262.062 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En el inmueble identificado con ficha catastral N°17001000100000019004300000, ubicado en el Km 1 de la vía que comunica a Manizales con el Municipio de Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en la margen derecha en los puntos coordenadas X: 340614 Y: 1055296, se llevó a cabo una disposición indebida y antitécnica de material de escombros, sobre la faja forestal protectora de la Quebrada ubicada en la parte norte del área de depósito, infringiendo así el artículo 5° de la Resolución N°561 del 30 de octubre de 2012, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales de las corrientes urbanas y las reglas para su intervención

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD CASA DEL ARBOL PREFABRICADOS con Nit: 900.713.978-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces a las direcciones que obran dentro del expediente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2019 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a las diligencias que se decretan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas practicar visita técnica al predio Potosí- La Silva, colindante Condominio Altos de Campestre, vereda El Rosario, municipio de Manizales, con el fin de verificar: El enriquecimiento mediante las siembra de plántulas en la respectiva área den conservación en las coordenadas N 5º1 '43.94" W75º35 '82". De igual forma, dar a conocer el avance del proceso de revegetación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez comunicado al señor Mario Jaramillo Arango, para una al mes siguiente de vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, se verifique el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo y remitir el informe que de noticia sobre lo requerido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Jaramillo Arango.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2021 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019
Por medio del cual se sanea un trámite administrativo

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No. 6524, en el sentido de notificar correctamente el Auto No. 136 del 8 de abril del 2015 por el cual se impuso una medida preventiva y se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio y el Auto No. 2018-2194 del 3 de octubre mediante el cual se formularon unos cargos, para el efecto:

Auto de Apertura

Implementar nuevamente las notificaciones en orden cronológico, primero surtir y agotar íntegramente la correspondiente al auto de apertura y luego la de los cargos. Se aclara respecto del auto de inicio, que si al enviarse la citación, no cuenta con recibido o subsiste causal dudosa, se deberá publicar en página Web dicha comunicación. Si al remitirse el aviso nuevamente sucede lo mismo, no existe recibido o hay inconsistencia, debe también efectuarse su publicación también en la página web.

Auto Formulación de cargos

Idéntico procedimiento debe imprimirse a la notificación de cargos, lo que ha se implementarse, una vez concluido lo relacionado con el auto de apertura. Por lo tanto deberá enviarse nueva citación, si no hay constancia de recibido o median causal que ponga en duda su efectividad deberá publicarse dicha comunicación en la página Web, y luego fijarse el Edicto tanto en la página como en la cartelera de Secretaría General, con la finalidad de garantizar la publicidad que ameritan las actuaciones administrativas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Compañía Nacional de Reexpediciones y al señor Antonio José Grajales.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2025 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER al señor JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 4.325.291, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las actividades de extracción de oro de filón y material de cantera en el predio Los Tierra, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, hasta tanto tramita y obtenga ante Corpocaldas la respectiva licencia ambiental y/o los permisos ambientales que sean procedentes.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

QUINTO: Comisionar al municipio de San José, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado 2019-IE-00019308 del 08 de agosto de 2019, el cual contiene la ubicación del predio en donde se deben suspender las actividades.

SEXTO: El municipio de San José presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César López Cardona.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOVENO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2026 DEL 07 DE OCTUBRE
Por medio del cual se decretan unas pruebas

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 21-NOV-2019, y que podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica oficiosa de las siguientes pruebas, de acuerdo a las observaciones contenidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, solicitando a la Coordinación de Biodiversidad practicar visita técnica y emitir concepto técnico, sobre lo siguiente:

1. En razón a que el informe técnico que dio origen a la presente investigación da noticia que el material decomisado se dejó en su oportunidad en custodia de la Ferretería La Aldea, municipio de Villamaría, se practique visita a dicho lugar o donde este repose, con el fin de informar su estado.
2. De igual forma, y teniendo en cuenta el cargo respectivo, de acuerdo a lo que obra en el informe que constituyó el fundamento de esta investigación del 1 de diciembre del 2015 de la Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social de Las Comunidades, se deberá establecer la valoración de la importancia de la afectación ambiental calificándola de acuerdo a las variables de: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Se insiste tendiendo en cuenta exclusivamente el cargo formulado. Esto de conformidad a la Metodología establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de que antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, presente un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al investigado Germán Fabián Villada Carvajal.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no procede ningún recurso, esto en consonancia con el hecho de que el investigado no hizo ninguna petición de pruebas, que pudieran ser negadas por esta despacho.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2027 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 4.325.291, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio Los Tierra, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, relacionadas con la presunta extracción de oro y material de cantera sin contar con licencia ambiental y/o los permisos ambientales respectivos.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julio César López Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Requerir al señor Julio César Cardona, para que un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva remitir a Corpocaldas, copia del contrato de arrendamiento suscrito con la persona o personas que operan la cantera evidenciada por Corpocaldas en predio de su propiedad, el día de la visita técnica que motivó las presentes diligencias.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2043 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 21-NOV-2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico dando respuesta a los siguientes interrogantes.

- 1- Con auto no. 2019-032 del 15 de febrero de 2019, se solicitó la verificación de unos hechos entre ellos indicar verificar si a la fecha el horno secador utilizado en la empresa investigada, cumple con los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 909 del 2008, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente, especialmente respecto a las emisiones de material particulado. Como respuesta se dice que el informe técnico 500-473 del 29 de marzo de 2019, se indica que el horno secador que posee la empresa es aprobado por Resolución NO. 2019-0704 del 13 de marzo de 2019, y no cumple con las emisiones a nivel de material particulado.
 - A raíz de lo anterior indicar si el horno secador debida cumplir las condiciones exigidas por la Resolución No. 239 del 31 de mayo de 2012 o de otro acto administrativo como se señala en el informe en la Resolución No. 2019-0704 del 13 de marzo de 2019.
 - Indicar si la Resolución No. 239 del 31 de mayo de 2012 fue modificada.
- 2- De acuerdo al Informe Técnico 500-473 del 29 de marzo de 2019 el representante legal de Ingeniería de vías (Promevías), informó a la Corporación el cambio del sistema de control de emisiones del horno de mezcla asfáltica por un filtro de mangas, dado que el que se había instalado no lograba cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones. El informe previo del monitoreo de emisiones atmosféricas de la planta de mezcla asfáltica no ha sido aportado por la empresa investigada.
 - En tal sentido se solicita informar si se ha requerido a la empresa Ingeniería de vías (Promevías), allegar los informes de monitoreo de emisiones atmosféricas correspondientes a los resultados de marzo de 2019.
- 3- Indicar si se tiene conocimiento por visita técnicas de seguimiento o por comunicación del interesado, si en los años 2017 y 2018 la empresa investigada estaba operando.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Ingeniería de Vías S.A.S,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2044 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor José David Piedrahita Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.830.347 y Tarjeta Profesional número 297.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del representante legal del Condominio Sierra Verde según poder general otorgado con diligencia de reconocimiento en la Notaría Segunda de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21-NOV-2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental la Resolución No. 645 de septiembre 01 de 2014 por medio de la cual se registra el nombramiento de un administrador principal y administrador suplente del condominio "Sierra Verde" en la vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas de conformidad con los argumentos del escrito de descargos:

- 1- Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas concepto técnico y visita técnica en caso de requerirla para el concepto técnico solicitado en cuanto a lo señalado por el señor José David Piedrahita Patiño, así:
 - “.- El Condominio Campestre Sierra Verde, contó desde el doce (12) de diciembre de 2014, hasta el once (11) de febrero de 2015 con autorización de aprovechamiento de Guadual natural, así como también le fueron cargadas ciertas obligaciones derivadas de la autorización, ello constó en la resolución No. 227 del once (11) de diciembre de 2014.
 - “.- La obligación que para los actuales efectos revela mayor importancia es la encontrada en el inciso sexto (6) de la resolución 227 de 2014, la cual consistía en la indicación de que: “Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporar al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua. (..)” (subraya fuera de texto).
 - “.- Vencida la vigencia de la autorización contenida en la resolución 227 de 2014, se entienden vencidas las obligaciones derivadas de dicha autorización, así las cosas, la mencionada obligación del inciso sexto (06) feneció con el vencimiento de la autorización de aprovechamiento del guadual natural, armónicamente reza el principio general del derecho: “ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALE”2.

Nunca se renovó la autorización de aprovechamiento del guadual, contenida en la resolución 227 de 2014, de esta forma no se ratificaron las obligaciones emanadas de esta.

 - a) De acuerdo a lo anterior, a través del concepto técnico señalar si vencida la vigencia de la Resolución No. 227 de 2014, el usuario está exento de cumplir las obligaciones que se comprometió a realizar, teniendo en cuenta que en el presente caso con resolución No. 037 del 20 de febrero de 2015, hay una modificación a la Resolución No. 227 de 2014 y al parecer las obligaciones no eran las mismas de los dos actos administrativos.
 - b) Indicar si el informe técnico 500-934 del 14 de agosto de 2015 se hizo en seguimiento a la Resolución No. 227 del 2014 o la Resolución No. 037 del 20 de febrero de 2015.
- 2- Esclarecer si los elementos encontrados en la quebrada El Berrión, identificados como (riendas, ramas y copos) fueron depositados o integrados en el cuerpo de agua, a consecuencia del aprovechamiento del guadual o si obedeció al normal, natural, real efecto de las condiciones climatológicas sobre el guadual visitado, como se indica en el escrito de descargos.
- 3- Señala el señor Piedrahita Gómez: “No se consideró el efecto climatológico y las condiciones extremas que históricamente se vienen presentando en las épocas de lluvia, vendavales y fuertes cambios de temperatura en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, a pesar de que es un hecho de conocimiento popular que en los meses de abril y mayo (predominantemente), se presenten tormentas y lluvias torrenciales en el sector.”.
 - a) Indicar si el aprovechamiento forestal y la acumulación de residuos dentro del cuerpo de agua evidenciado en visita del 4 de agosto de 2015, al Condominio Campestre Sierra Verde, fue producto de la naturaleza, de las condiciones climáticas para esa época o fue realizado por la mano del hombre.
 - b) Hacer un análisis y describir en forma técnica el daño generado a la corriente de la quebrada o la contaminación del agua como consecuencia de este aprovechamiento.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la prueba declaración de parte solicitada en los descargos de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente proveído al Condominio Sierra Verde a través del administrador el señor Luis Miguel Piedrahita Gómez y a su apoderado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto por el Condominio Sierra Verde dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2047 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 16 de julio de 2019 de 7,10 m³ de Guadua mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 160719 de esa misma fecha, los cuales quedaron a disposición de la Policía Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2052 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 14,87 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*) realizada el día 29 de julio de 2019, al señor DUBIER DÍAZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.090, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0015996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Advertir a la Policía Nacional de Carabineros que no podrá hacer uso del material forestal decomisado, hasta tanto la Corporación defina su disposición final.

TERCERO: Advertir al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, que se deberá efectuar vigilancia y control sobre el material decomisado, y, en la medida de las posibilidades, dar traslado de la guadua incautada al CAV de flora de la Corporación.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Dubier Díaz Patiño.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2053 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor DUBIER DÍAZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.090, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el transporte presuntamente ilegal de 14,87 m³ de Guadua, no amparado por salvoconducto.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Dubier Díaz Patiño, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2054 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor **DUBIER DÍAZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.090, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por transportar 14,87 m³ de la especie *Guadua angustifolia*, en un vehículo tipo camión con placas IBE 139, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, *infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor Dubier Díaz Patiño cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor Dubier Díaz Patiño, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2076 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al Municipio de la Dorada, Caldas, identificado con Nit: 890.801.130-6, representado legalmente por el alcalde Municipal señor DIEGO PINEDA ALVAREZ, con cédula N°71.594.578, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 22 de enero de 2018 en el predio la Fortuna, Vereda la Habana, de esa municipalidad, relacionados con presunta ocupación de cauce y tala de árboles, sin contar con permiso o autorización de aprovechamiento forestal emitido por CORPOCALDAS.

PARAGRAFO I: El Municipio de la Dorada, Caldas a través de la primera autoridad, debe tener en cuenta las recomendaciones de la Subdirección de Infraestructura Ambiental:

- o Retiro de la totalidad del lleno dispuesto en el lecho del cauce, a fin de procurar su reconfiguración a condiciones similares a las naturales; con la cual se permita la eliminación del área de represamiento existente y la libre circulación del flujo hídrico.
- o Revisión de la capacidad hidráulica de la transversal existente y de sus aspectos constructivos, con lo cual se garantice una libre circulación del flujo del cauce.

PARAGRAFO II: Las anteriores acciones, deben ser soportadas e implementadas mediante un estudio hidrológico e hidráulico, el cual deberá ser validado por esta Corporación, a través del respectivo trámite de permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Municipio de la Dorada, Caldas, representada legalmente alcalde municipal o por quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2078 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISA DE MANERA PREVENTIVA UN MATERIAL FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer a los señores ABAD GONZÁLEZ y ANDRÉS ROMERO OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 16.113.373 y 16.113.033, respectivamente, medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 5,02 metros cúbicos de madera conocida como Chingale (*Jacaranda Copaia*) y 2,83 m³ de cedro (*Cedrella Odorata*), la cual se encuentra actualmente aserrada en el lugar donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal ilegal,.

SEGUNDO: Dejar bajo guarda y custodia de la sociedad Ecomiel Agro S.A.S en calidad de depositaria y como propietaria del predio el denominado el Vesubio, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Samaná, la madera decomisada, correspondiente a 5, 02 metros cúbicos de Chingale (*Jacaranda Copaia*) y 2,83 m³ de cedro (*Cedrella Odorata*), hasta tanto la Corporación decida su disposición final, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO: La actuación de la sociedad Ecomiel Agro S.A.S en calidad de depositaria del material forestal decomisado, deberá estar sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Por la mera guarda del material forestal no se confiere a la empresa la facultad de usarlo sin el permiso de la Corporación.
- La restitución del material vegetal será a voluntad de la Corporación, una vez se decida su disposición final.
- La obligación de guardar el material forestal durará hasta que la Corporación decida la disposición final de dicho material.
- La empresa está obligada a la restitución del material forestal, y responderá ante la Corporación, por la pérdida del mismo.
- La empresa no responderá por el deterioro a que se vea sometido el material vegetal, durante el tiempo que permanezca en el predio, a menos que sea por causas imputables a ésta.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Abad González y Andrés Romero Ospina.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Ecomiel Agro S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que cumpla con las obligaciones descritas en el artículo tercero, en calidad depositaria de la madera decomisada

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2079 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores ABAD GONZÁLEZ y ANDRÉS ROMERO OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 16.113.373 y 16.113.033, respectivamente, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio denominado Vesubio, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Samaná, Caldas, relacionadas con la presuntas tala de árboles de las especies conocidas como chingale (*Jacaranda copaia*) y Cedro (*Cedrella odorata*) en un bosque húmedo tropical en regeneración, concretamente sobre la vertiente derecha aguas abajo de la quebrada San Luis, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ABAD GONZÁLEZ y ANDRÉS ROMERO OSPINA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 1.9 m³ de *Guadua* (*Guadua Angustifolia*) realizada el día 29 de julio de 2019, al señor José Gilberto Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 9.892.679, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0015979, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Advertir al señor José Gilberto Álvarez que no podrá hacer uso del material forestal decomisado, hasta tanto la Corporación defina su disposición final.

TERCERO: Advertir al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, que se deberá efectuar vigilancia y control sobre el material decomisado, y, en la medida de las posibilidades, dar traslado de la guadua incautada al CAV de flora de la Corporación.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Gilberto Álvarez.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2087 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.892.679, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de 1.9 m³ de *Guadua*, provenientes del predio Varsovia, localizado en la vereda Partidas del municipio de Villamaría.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Alberto Álvarez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-2088 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISION DE UN CONCEPTO TECNICO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto es de treinta (30)) días hábiles que vencerá el día 28-NOV-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

Teniendo en cuenta el Auto N° 2019-0967 del 17 de mayo de 2019 y el memorando N° 2019-II-00023584 del 17 de septiembre de 2019 se requiere un concepto técnico a través del cual se debe aclarar los siguientes puntos:

- Señalar en forma clara y concreta si Empocaldas necesita o no permiso de vertimientos en lo que se refiere al manejo de lodos y sedimentación resultantes del lavado y mantenimiento de la planta de potabilización o si se debe aplicar manejo de residuos sólidos.

La anterior pregunta se hace teniendo en cuenta que en el memorando No. 2019-II-00023584 del 17 de septiembre de 2019, se indica:

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario exigir permiso de vertimiento para el manejo, tratamiento y la disposición final de los lodos generados en las plantas de potabilización de aguas, siempre y cuando se generen cantidades apreciables y el cuerpo receptor de las concentraciones de lodo, no tenga la capacidad de asimilarlo ni degradarlo naturalmente. Cuando las concentraciones de lodos sean significativas en las plantas de potabilización, se hace necesario para su manejo, tratamiento y disposición final adecuada, adelantar procesos de tratamientos químicos y físicos. De esta forma se evita que los sólidos disueltos sean vertidos directamente en los cuerpos de agua o en los sistemas de alcantarillado.

Pero de acuerdo a lo indicado no hay presencia de lodo disuelto en el agua cruda, que los valores de turbiedad siempre son mínimos e inferiores a la unidad, además que durante el lavado de las unidades de la planta de potabilización, no se evidenciaron concentraciones de lodos en las aguas residuales del lavado.

Además acorde a las actividades desplegadas por Empocaldas en el lavado de decantadores y filtros, qué está sujeto a permiso de vertimientos, en el entendido y teniendo en cuenta que la ley prohíbe de manera expresa de una parte utilizar el recurso hídrico para diluir vertimientos antes del punto de control de vertimiento. (Esto para el caso de requerirse sistema de tratamiento), así como el no poder depositarse lodos, y qué debe manejarse como sólidos propiamente dicho, y que no pueden incorporarse al recurso hídrico. Lo anterior, para determinar y diferenciar las conductas y situaciones fácticas; evitando así que se incurra en criterio erróneo lo que a su vez pueda inducir a una incorrecta o deficiente calificación jurídica de la situación. Lo que amerita el pronunciamiento desde el área técnica, para lo cual se debe tener en cuenta las normas en comento.

- Esclarecer y explicar en forma concreta teniendo en cuenta la respuesta brindada en el memorando N° 2019-II-00023584 del 17 de septiembre de 2019 y la comunicación SRN N° 05583 del 30 de noviembre de 2011, en donde se hicieron requerimientos y su incumplimiento originó el proceso que nos ocupa, si existe infracción o no al artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2089 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER a los señores JAMES DE JESÚS VALENCIA MORENO; JORGE ALONSO LEÓN ACEVEDO; HOOVERNEY GUEVARA ACEVEDO; JESÚS MARÍA MORENO; DANILO DE JESÚS MORENO; JEFFERSON DE JESÚS GUERRERO ARANGO; JORGE IVÁN GAÑÁN MONTOYA.; EDWIN EFERSON MORALES CASTRO; DAVID ESTEBAN QUIÑONES CANO y MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA, identificados con las cédulas de numero 15.930.749; 1.007.808.381; 1.087.554.215; 15.925.003; 15.928.141; 1.060.593.745; 15.926.632; 1.002.654.590; 1.045.139.483; 4.560.505, respectivamente, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la explotación subterránea activa de oro aluvial, desarrollada en un cubico, localizado en la vereda la Loma del municipio de Supía-Caldas, sobre las terrazas aluviales del río Supía, concretamente en las coordenadas N 5°27'17.23" y W -75°39'59.41", hasta tanto los implicados cuenten con el instrumento ambiental de comando y control, es decir, con la licencia ambiental.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO Comisionar a la Alcaldía de Supía, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-1074 del 6 de septiembre de 2019, el cual contiene las coordenadas del punto de explotación minera en el que deben ser suspendidas las actividades.

QUINTO: El municipio de Supía presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JAMES DE JESUS VALENCIA MORENO; JORGE ALONSO LEON ACEVEDO; HOOVERNEY GUEVARA ACEVEDO; JESUS MARIA MORENO; DANILO DE JESUS MORENO; JEFFERSON DE JESUS GUERRERO ARANGO; JORGE IVAN GAÑAN MONTOYA.; EDWIN EFERSON MORALES CASTRO; DAVID ESTEBAN QUIÑONES CANO y MANUEL JOSE GONZALEZ VALENCIA.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2090 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a a los señores JAMES DE JESUS VALENCIA MORENO; JORGE ALONSO LEON ACEVEDO; HOOVERNEY GUEVARA ACEVEDO; JESUS MARIA MORENO; DANILO DE JESUS MORENO; JEFFERSON DE JESUS GUERRERO ARANGO; JORGE IVAN GAÑAN MONTOYA.; EDWIN EFERSON MORALES CASTRO; DAVID ESTEBAN QUIÑONES CANO y MANUEL JOSE GONZALEZ VALENCIA, identificados con las cédulas de números 15.930.749; 1.007.808.381; 1.087.554.215; 15.925.003; 15.928.141; 1.060.593.745; 15.926.632; 1.002.654.590; 1.045.139.483; 4.560.505, respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en la vereda La Loma del municipio de Supía-Caldas, concretamente sobre las terrazas aluviales del río Supía., relacionadas con la explotación subterránea de oro aluvial en un cúbico localizado en las coordenadas N 5°27'17.23" y W -75°39'59.41", sin contar con los permisos ambientales respectivos, y la afectación que se genera con el desarrollo de la actividad minera presuntamente ilegal.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores JAMES DE JESUS VALENCIA MORENO; JORGE ALONSO LEON ACEVEDO; HOOVERNEY GUEVARA ACEVEDO; JESUS MARIA MORENO; DANILO DE JESUS MORENO; JEFFERSON DE JESUS GUERRERO ARANGO; JORGE IVAN GAÑAN MONTOYA.; EDWIN EFERSON MORALES CASTRO; DAVID ESTEBAN QUIÑONES CANO y MANUEL JOSE GONZALEZ VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2018-2093 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante el Auto Nro. 2018-2129 de septiembre 25 de 2018, al señor **EMILIO ANTONIO VALENCIA ÁLZATE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EMILIO ANTONIO VALENCIA ÁLZATE**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez el señor Emilio Antonio Valencia Álzate se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 20-2018-103 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2107 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos en procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales se contarán a partir a partir de la fecha del presente acto administrativo a 06-DIC-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos, el cual podrá ser prorrogado, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental colaboración en el sentido de realizar una visita técnica al predio materia de controversia, ubicado en la vereda Alto Naranjo del Municipio de Manizales, Caldas y verificar.

1. El cumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta Corporación con Auto No.2019-0792 del 23 de abril de la presente anualidad.
2. 2-Aclarar lo relativo al nombre del predio en donde se realiza beneficio de café, y que derivado de esta actividad genera contaminación a la fuente de agua innominada ubicada en las coordenadas X:834911.32 y Y:1044550.47; ya que en el informe técnico NA-357 del 13 de marzo de 2019, bajo el subtítulo RECORRIDO POR EL SECTOR el párrafo distinguido con el punto (.) cinco "*Menciona el señor Bludimir, que una de las alternativas planteadas fue captar el agua de otra fuente cercana, de la cual anteriormente se surtían, pero está siendo contaminada con el vertimiento del beneficio de café de la Finca La Colmena*" y luego bajo el subtítulo CONSULTA BASE DE DATOS CORPOCALDAS, en el segundo párrafo señala lo siguiente "*En cuanto a la corriente innominada objeto de la denuncia, por las condiciones del vertimiento, ubicado al margen izquierdo (aguas abajo) se observa que el predio ubicado aproximadamente a 100 metros en jurisdicción de la vereda Alto del Naranjo, identificado como finca El Olvido..., propiedad del señor Juan Manuel Llano y Cia S.C.A.....*" En el proceso se tiene comunicación con la información requerida en el Auto No.2019-0792 del 23 de abril de 2019, por medio del cual se impuso medida preventiva, oficio emitido por el señor Alexander Arango en calidad de administrador del predio La Colmena. Favor indicar si se trata del predio El Olvido o el predio La Colmena el que genera la contaminación y si los dos son de propiedad de JUAN MANUEL LLANO y CIA S.C.A, determinar la propiedad de cada uno.
3. Indicar el estado actual de la fuente innominada que se encuentra ubicada en las coordenadas X:834911.32 y Y:1044550.47
4. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones derivadas del beneficio de café efectuadas en el predio (El Olvido o La Colmena) sobre la fuente de agua georreferenciada, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Así mismo calificar la probabilidad de la ocurrencia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL LLANO y CIA S.C.A con Nit.800051803-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2111 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNA IRREGULARIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación y publicación del Auto No. 435 del 28 de Febrero de 2014 y Resolución No. 943 del 25 de agosto de 2015, por medio del cual se ordenó la práctica de pruebas de oficio y se impuso una sanción de trabajo comunitario al señor Víctor Elías Molina Ramírez

Parágrafo Primero: Como quiera que se remitió las comunicaciones al investigado, estas fueron devueltas deberán notificarse el Auto de Pruebas y la Resolución sanción por aviso deberán publicarse en la cartelera de Corpocaldas y en la página web de la entidad en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en cartelera y en la página web de la corporación el Auto No.435 del 28 de febrero de 2014 y Resolución No.943 del 25 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al investigado Víctor Elías Molina Ramírez

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2131 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para verificar el cumplimiento de la amonestación contentiva en el Auto No. 2019-1368 del 12 de julio, concretamente las actividades en el artículo primero del referido acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental visita técnica al predio El Ruby, vereda Morrocaliente, corregimiento El Remanso, de propiedad de señor Mario Alberto Castaño, para la verificación mencionada en el artículo primero de este acto administrativo, diligencia que debe llevarse a cabo dentro del término establecido en el artículo primero en cita, rindiendo el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambienta y al señor Mario Alberto Castaño.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2148 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **LUIS ENRIQUE DÍAZ IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.572.939, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que:

- ✓ Se abstenga de realizar intervenciones a los recursos naturales sin la autorización o recomendaciones técnicas de Corpocaldas. Para el efecto, se solicitará la asesoría respectiva.
- ✓ Establecer o sembrar dentro y en los linderos de los cultivos agrícolas existentes, un mínimo de 30 árboles propios de la zona como: Cedro, Lechudos, Guayacán, Abarco, Nogal, Guamo, Laurel entre otros.
- ✓ Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Mermejales, dejando como mínimo 15 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 a 10 metros a lado y lado de los cauces.
- ✓ Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aún cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo. Lo anterior de conformidad con: el decreto 2107 de 1995 que indica "*Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de abril del año 2005*", la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. En este último caso, deberá efectuar las quemas con estricto apego de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución 532 del 26 de abril de 2005.
- ✓ En caso de requerir el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO: El amonestado tendrá un plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

TERCERO: En el término de cuatro meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de determinar si se archiva o se inicia el proceso sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas al día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar la presente actuación al amonestado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2150 DEL 21 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **NINO FRANCO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.128.625.673, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a:

- Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio la Esperanza, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 metros a lado y lado de los cauces. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en las mismas.
- Efectuar el establecimiento de mínimo 25 plántulas de especies forestales nativas en las riveras intervenidas por la tala, rocería y quema de Guadua y rastrojos altos; dicha siembra se deberá hacer como método de resarcimiento por la intervención de la faja forestal protectora. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevaran labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realicen el respectivo seguimiento de estas labores.
- No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.

SEGUNDO: El amonestado tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

TERCERO: En el término de cuatro meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederán a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de tomar las determinaciones del caso.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas al día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar la presente actuación amonestado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2158 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1637 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER al señor **LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.170.098, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la apertura del carreteable, iniciado en el sitio con las coordenadas N 1115417 y E 902119, y finalizado en la zona con coordenadas N 1114747 y E 902119, correspondientes al predio denominado el Naranjo, ubicado en la vereda Tarro Pintado del corregimiento de San Diego del municipio de Samaná, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos ambientales que requiera para el desarrollo de la actividad (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, etc.)

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00024127 del 19 de septiembre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos donde se realiza la construcción del carreteable que debe ser suspendido.

QUINTO: El municipio de Samaná presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA**

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2159 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.170.098, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio denominado el Naranjo, ubicado en la vereda Tarro Pintado del corregimiento de San Diego del municipio de Samaná, Caldas, relacionadas con la apertura de un carreteable, iniciado en el sitio con las coordenadas N 1115417 y E 902119, y finalizado en la zona con coordenadas N 1114747 y E 902119, sin contar con los permisos ambientales respectivos, lo cual presuntamente generó afectaciones a los recursos naturales.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2160 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al **OSCAR EVELIO MEJÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.000.882, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio denominado la Chorrera, ubicado en la vereda la Bamba del municipio de Marquetalia, Caldas, relacionadas con la presunta tala de un bosque natural de regeneración secundaria en área de 800m², sin contar con autorización de aprovechamiento forestal expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR EVELIO MEJÍA GONZÁLEZ**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-2162 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO DE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 05-DIC-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio denominado La Quinta, localizado en el corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el Auto 2019-1285 del 27 de junio de 2019:

- Ampliar la zona de protección de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales, expedida mediante la Resolución 077 del 2011 de Corpocaldas; hasta completar 15 mts a la redonda en la cabecera de la fuente hídrica, y ampliar en 6 metros la vertiente izquierda de faja forestal protectora, delimitando con postes de madera y tres cuerdas de alambre de púa pintado de amarillo.
- Enriquecer el área delimitada mediante la siembra de 200 plántulas de especies tales como arboloco, rascadera, quiebrabarrigo, platanilla, cordoncillo guadua, bore, entre otras. Éstas deberán tener una altura de 50 centímetros al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.
- Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastrajo inicialmente) permita el normal crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.
- Suspender cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el área de retiro del nacimiento.
- Evitar el ingreso del ganado a la fuente hídrica y la faja forestal protectora del nacimiento, e instalar bebederos sustitutos para el ganado.
- Solicitar a Corpocaldas la respectiva concesión de aguas para el cultivo de tomates que se tiene en el predio. En caso de requerirse el agua para otros usos, se deberá igualmente solicitar el permiso y tramitarlo ante esta Autoridad. En este punto deberá corroborarse si los amonestados suspendieron la captación, como se afirma por parte del señor José Albeiro Patiño en su escrito.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHON HERMAN GÓMEZ Y JOSÉ ALBEIRO PATIÑO VALENCIA

QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2165 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA., identificada con Nit número 811.016.198-1, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de beneficio de oro (trituración, molienda, concentración y cianuración) en las coordenadas geográficas N 5° 02' 38,4" – W 75° 25' 24,6", en el sector Maltería del municipio de Manizales – Caldas, hasta tanto lleven a cabo las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2019-II-00024533 de 30 de septiembre de 2019, y que serán acogidas por el despacho de la siguiente manera:

- Adecuar el dique de contención en el área de cianuración, procediendo a taponamiento las perforaciones de la parte baja del mismo con el fin de que cualquier derrame de solución quede contenido y pueda ser tratado antes de disponerse en el vertimiento.
- 6. Adecuar los techos del área de cianuración para evitar el ingreso de aguas lluvias.
- 7. Adecuar las tuberías de aguas lluvias, para que éstas no ingresen a la tubería de conducción hacia el tanque de sedimentación.

Realizar de manera inmediata un acordonamiento de toda el área donde se presentó el derrame.

- 8. Presentar las acciones ejecutadas y encaminadas a dar cumplimiento al Plan Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de sustancias nocivas bajo los lineamientos establecidos por la Resolución 1209 de 2018. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días calendario.
- 2. Presentar una propuesta de remediación del suelo afectado, con el respectivo soporte técnico, con el fin de evitar que por escorrentía o infiltración el cianuro depositado en la zona del derrame se vaya a la quebrada Manizales o al suelo. Para el efecto, el usuario deberá realizar una intervención inmediata sobre todo el suelo afectado, así:
 - Realizar una evaluación técnica de la cantidad de suelo y la profundidad que se debe retirar para evitar efectos adversos en flora y fauna de la zona, y la posible incorporación de trazas sobre la Quebrada Manizales.
 - Realizar un análisis del suelo en diferentes puntos del área afectada, el cual considere como mínimo pH, cianuro, fenoles, mercurio. Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM.

El usuario deberá dar previo aviso a esta Corporación sobre el día de la toma de muestras.

- Presentar un certificado de disposición final como residuo peligroso del suelo que fue impactado y que en cumplimiento de esta medida será retirado del área afectada. Las evidencias presentadas deberán permitir la trazabilidad de cada una de las actividades tendientes a entregar el residuo peligroso al gestor para su disposición final.
- Presentar el certificado de disposición final como residuos peligrosos de las reses envenenadas, mediante proceso de incineración y/o celdas de seguridad. Se deben presentar las evidencias del desenterramiento y transporte de los animales desde el municipio de Tolima hasta la localización de la empresa certificada encargada de la disposición final. APARTE
- 3. En ejercicio del ppio de precaución Realizar una intervención inmediata de la quebrada Manizales, así: PPIO DE PRECAUCION
- Realizar seguimiento mediante caracterizaciones fisicoquímicas a la quebrada Manizales antes de la Bocatoma del Acueducto La Enea, con el fin de descartar posibles fugas en la tubería de

conducción que posiblemente sean arrastradas por escorrentía hasta la quebrada y para que el acueducto tome las medidas necesarias.

La caracterización deberá considerar como mínimo parámetros como: pH, cianuro, fenoles y mercurio. Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Para la toma de la muestra se otorga un plazo de ocho (8) días calendario y para la remisión de los resultados se otorga un plazo de veinte (20) días calendario. Se debe dar previo aviso a esta Corporación sobre el día de la toma de muestras.

- Realizar seguimiento mediante tres caracterizaciones fisicoquímicas a la quebrada Manizales después de la zona afectada, con el fin de verificar arrastre de cianuro por escorrentía hasta la quebrada, a razón de una por mes, a partir de la anteriormente citada.
- La caracterización debe considerar como mínimo parámetros tales como: pH, cianuro, fenoles y mercurio. Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Para la toma de la muestra se otorga un plazo de ocho (8) días calendario y para la remisión de los resultados se otorga un plazo de veinte (20) días calendario. Se debe dar previo aviso a esta Corporación sobre el día de la toma de muestras.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00024533 de 30 de septiembre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Minera La Cascada Ltda.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2166 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.**, identificada con Nit **número 811.016.198-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en zona industrial** Maltería, ubicada en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, en el sector con coordenadas geográficas N 5º 02' 38,4"– W 75º 25' 24,6", consistentes en derrame de aguas residuales no domésticas originadas a partir del proceso de beneficio de oro realizado bajo el amparo de licencia ambiental otorgada por esta Corporación a través de Resolución No. 4607 de 24 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2167 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante el Auto Nro. 2019-0172 de enero 29 de 2019, al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Advertir al señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, que deberá cumplir con todos los requerimientos efectuados por Corpocaldas en el marco del trámite del permiso de vertimientos, so pena de ser sancionado hasta por 5000 SMLMV de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ en los términos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 2019-0010 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2188 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio del cual prorroga una verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar en un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán 09-DIC-2019 el plazo establecido en el Auto No. 2019-1732 del 30 de agosto, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el citado acto, lo cuales se retomarán en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con los investigados, debiendo informar y coordinar previamente con el señor Néstor de Jesús López Osorio, dando aviso para tal fin a su autorizado señor Edwar Andrés López García, quien reporta las siguientes direcciones electrónicas:

andreyitologahotmail.com, edwar.lopez2806correo.policia.gov.co, y el respectivo celular que reposa en el proceso sancionatorio folio 43, por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas al predio de propiedad del señor Néstor de Jesús López Osorio, ubicado al borde del río Chinchiná en la vereda Nueva Primavera del municipio de Villamaría, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Si bien es cierto existe una delimitación inadecuada que al parecer no coincide con la Resolución No. 077 de 2011, se requiere determinar, independientemente que haya o no cumplimiento de la resolución en mención, qué afectación ambiental se deriva de la misma, por ejemplo, deforestación, erradicación de gradual u otra especie vegetal, daño de área forestal protectora, entre otros.
2. En la medida de las posibilidades, a través de las herramientas de información con que cuenta la Corporación, se solicita llevar a cabo un análisis multitemporal en el que se evidencie si antes existía faja forestal y ahora no, o si siempre se ha tratado de un sitio desprovisto de vegetación por su propia conformación geológica que no permite el desarrollo de especies vegetales
3. La visita deberá realizarse de manera concertada o en compañía con uno de los moradores del predio, y brindar asesoría respecto de la distancia para saber por dónde debe pasar el cerco.
4. Adjuntar en planos o croquis donde se señale la corriente, por dónde debe ir el cerco de acuerdo a la Resolución No. 077 de 2011 en atención al orden de la corriente, y por dónde va en la actualidad.
5. Qué usos se denotan en esa faja forestal protectora, a saber, potreros, área desprovista de vegetación, cultivos, entre otros, y si dichos usos son de vieja data.
6. Teniendo en cuenta que en el Informe Técnico que dio origen al presente procedimiento sancionatorio ambiental se hace referencia a una explotación de material de arrastre, determinar en relación con esta actividad:
 - Si la misma es realizada en forma manual o mecanizada.
 - Hasta donde sea posible, determinar si el cerco que se encuentra al interior de la faja forestal protectora fue conformado por el propietario o por el tercero que hace explotación.
 - Si la explotación tiene plan de manejo o licencia ambiental debidamente otorgada por Corpocaldas, y aportar el instrumento respectivo con destino al presente proceso.
 - Identificar geográficamente el sitio de explotación.
- 7- Suministrar la asesoría relacionada con la implementación de la faja o retiro del río, conforme la reglamentación emitida por la Corporación sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado en el artículo segundo de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Néstor de Jesús López Osorio y Floralba García López, así como al autorizado señor Edwar López García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medida preventiva, elevada por el representante legal de la empresa Tecniobras Ingeniería y Arquitectura S.A.S, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Formular a la empresa TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit.900.647.579, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por generar en la Escombrera Cachipay, localizada en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, el aporte de sedimentos y material arrastrado por escorrentía superficial hacia dos corrientes hídricas orden 3 y orden 4, localizadas en las coordenadas 5°1'13.13" N-75°32'17.20" O y 5°1'12.59" N-75°32'17.73" O respectivamente, causando la contaminación del recurso hídrico y su posible afectación, debido a la ausencia de un muro de confinamiento; actividad prohibida por el artículo 2.2.3.2.24.1, del Decreto 1076 de 2015 en sus numerales 1 y 3 literal b).

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el representante legal de la empresa y/o quien haga sus veces, cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa Tecniobras Ingeniería y Arquitectura S.A.S y a su apoderado, el señor José Hernando Jiménez Mejía, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Compulsar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2190 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 23-ENE-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, realizar una verificación de hechos a través de una visita técnica CONCERTADA al predio Playa Rica, ubicado en la vereda El Rosario, en el municipio de Manizales y emitir un concepto técnico en el que se señale lo siguiente:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por este despacho en Autos 448 del 18 de agosto de 2015 que ordenó la suspensión de la tala rasa y quemas dentro del predio, sin permiso previo, y el 474 del 31 de agosto de 2015, consistente en la recolección de los escombros producto de la intervención investigada, organizándolo en un terreno libre. Es de anotar, que esta verificación se refiere a los sitios objeto de investigación de manera específica.
2. De conformidad a las coordenadas citadas en los informes respectivos que constituyeron el fundamento de las investigaciones (Asociación para la Participación Ciudadana del 30 de julio del 2015 y 2015-II-00018238 del 10 de agosto del mismo año), establecer cómo se encuentran dichas zonas. En caso de detectarse aprovechamientos recientes revisar si cuentan con permiso o autorización.
3. De acuerdo al predio visitado y conforme a los informes que dieron lugar a las dos investigaciones, donde se mencionan las respectivas coordenadas, indicar la ficha catastral asociada al aprovechamiento y el nombre del propietario.
4. Revisada internamente la información suministrada por Geoambiental, se advierte que no aparecen datos relacionados con la solicitud No.500-39-(0820) de aprovechamiento forestal en el Predio Hacienda Playa Rica, por lo tanto se requiere informar el estado actual de la misma.
5. Se requiere cualificar y/o cuantificar la afectación o riesgo ambiental causado por tala realizada en el predio denominado Playa Rica.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al abogado Enrique Santander Mejía, apoderado de las partes investigadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2193 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ACLARA UNA INFORMACIÓN
A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir el error de digitación presentado en un párrafo de la parte considerativa del Auto número 2019-1517 del 31 de julio de 2019, el cual quedará así:

“Que, con base en los artículos 5º y 24º de la Ley 1333 de 2009, procede este Despacho a realizar las imputaciones fácticas y jurídicas al señor José Fernando Correa Martínez, respecto de los hechos evidenciados por esta Corporación el día 10 de diciembre de 2013, en el predio La Garrucha, localizado en la vereda Tarapacá del municipio de Chinchiná, que señalan al mismo como presunto infractor ambiental.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto número 2019-1517 del 31 de julio de 2019, quedarán conforme a su tenor original.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor José Fernando Correa Martínez y a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2209 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER al señor **MARIO GERARDO PALOMINO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **15.915.414**, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de toda ocupación del cauce de la fuente hídrica que discurre en el predio, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el permiso de ocupación de cauce.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

QUINTO: Comisionar al municipio de Supía, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado 2019-II-00024249 del 28 de septiembre de 2019, el cual contiene la ubicación del predio en donde se deben suspender las actividades.

SEXTO: El municipio de Supía presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Gerardo Palomino Londoño.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOVENO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2210 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor MARIO GERARDO PALOMINO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 15.915.414, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la ocupación ilegal del cauce de una quebrada en las coordenadas

826019.6E 1092882.2N, 825996.1E, 1092852.6N, y la desprotección de dicha fuente hídrica, por la ausencia de su faja forestal protectora reglamentaria.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Palomino Londoño, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Jakeline María Cataño Castro, en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias, para que manifieste si desea ser tenida en cuenta como tercero interviniente dentro de las presentes diligencias.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2211 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto número 2019-0437 del 5 de marzo de 2019; término que vencerá el día 11-DIC -2019

SEGUNDO: Antes del vencimiento del término establecido en la primera disposición del presente acto administrativo, la coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe con las diligencias ordenadas en el Auto número 2019-0437 del 5 de marzo de 2019.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Villamaría a través de su representante legal y a su apoderada en la dirección y/o correo electrónico suministrado para el efecto.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2221 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 31 de agosto de 2019 al señor Josué Naranjo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.413632, de 12,06 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015990 de esa misma fecha, el cual se encuentra ubicado en custodia del mencionado señor quien es propietario del predio El Oriente, con coordenadas geográficas X= 4.960615 Y= -75.518051.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Josué Naranjo Hurtado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2222 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JOSUÉ NARANJO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.413, por el aprovechamiento de 12,06 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*) en el predio de su propiedad denominado El Oriente, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Villamaría – Caldas, de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSUÉ NARANJO HURTADO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2223 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSUÉ NARANJO HURTADO el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: De conformidad al Informe Técnico de fecha 31 de agosto de 2019 expedido por Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social de las Comunidades, en la misma fecha, en visita realizada al predio denominado El Oriente, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Villamaría – Caldas, con coordenadas geográficas X= 4.960615 Y= -75.518051, se evidenció el aprovechamiento forestal por parte del señor Josué Naranjo Hurtado de 12,06 m³ de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente ante esta Corporación, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

De acuerdo con lo establecido en el en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSUÉ NARANJO HURTADO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2224 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ARMANDO FRANCO LINARES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.325.547, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio Manzanares, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, hasta tanto cuente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00021890 de 03 de septiembre de 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Armando Franco Linares.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2225 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ARMANDO FRANCO LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.325.547, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado Manzanares, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, consistentes en la eliminación de un rodal de guadua que hacía parte de una faja forestal protectora de una corriente hídrica y el aprovechamiento de otras especies forestales sin contar con permiso de aprovechamiento otorgado por Corpocaldas, así como la captación de aguas superficiales y el vertimiento de aguas residuales sin contar concesión y de permiso de vertimientos respectivamente, y la aplicación de agroquímicos cerca de la faja forestal protectora.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ARMANDO FRANCO LINARES** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2019-2226 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 5130** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto al señor ADOLFO CUELLAR VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.213.017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2019-2227 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Empresa COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA S.A.S. identificada con el Nit. 901039113-1, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL del vertimiento inadecuado de gallinaza en los sectores denominados la montaña y al lado de la compostera, hasta tanto se muestre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 163 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión inmediata y temporal adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500-977500-1143 del 26 de septiembre de 2019, que contiene los informes de ubicación de la ubicación del predio. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Risaralda deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión inmediata practicada y realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma, enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No.2019-147

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa amonestada a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2019-2228 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la EMPRESA COLGRANJA PRODUCTORA AVÍCOLA SAS con Nit: 901039113-1, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 24 de septiembre de 2019, ubicada en la vereda Alto de Arauca, Municipio de Risaralda, Caldas, relacionados con la disposición inadecuada de gallinaza ocasionando presuntamente afectación al suelo, aire, bosque, agua y fauna por la alta carga de elementos contaminantes que posee el material no compostado o sin tratamiento previo.

PARAGRAFO: La empresa COLGRANJA PRODUCTORA AVÍCOLA SAS deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental dentro del término establecido por esa dependencia, las cuales se enuncian a continuación:

RECOMENDACIONES.

- *Proteger los bosques y guaduales presentes en el predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S, así como compensar las especies de bosques y guaduales que se han visto afectados por la disposición inadecuada de gallinaza en el suelo.*
- *Abstenerse de realizar el vertimiento de gallinaza sin tratamiento previo en cercanías o sobre los cuerpos de agua que estén dentro del predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S.*
- *Teniendo en cuenta que en el proceso productivo llevado a cabo en la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S se generan residuos peligrosos, se debe realizar la inscripción en la plataforma SIUR del IDEAM como generador de este tipo de residuos.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 163 de 2017 emitida por Corpocaldas.*
- *Respetar las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que estén dentro del predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S, teniendo en cuenta el artículo Quinto de la Resolución 077 de 2011.*

Requerimientos para la empresa Colgranja Productora Avícola SAS:

- *Se requieren tomar las siguientes acciones inmediatas para mitigar y compensar las afectaciones ocasionadas,*
- *Tener en cuenta que según la Resolución Número 163 del 20 de enero de 2017, queda totalmente prohibida la disposición inadecuada de gallinaza, mortalidad y otros residuos en lotes a la intemperie.*
- *Abstenerse de depositar gallinaza y residuos ordinarios en lugares no aptos.*
- *Recoger en su totalidad la gallinaza depositada de los sitios mencionados, dándole el manejo adecuado en las marquesinas construidas para tal fin.*
- *Establecer un plan de compensación para las zonas de depósito inadecuado de gallinaza.*
- *Presentar a la Corporación el Plan de Gestión Ambiental para el manejo de residuos sólidos como la gallinaza, mortalidad y otros ordinarios, en el cual se incluya no solo su manejo, procesamiento y disposición bajo cubierta, sino en control de vectores (moscas y roedores) y olores ofensivos tanto al interior como exterior de la granja, detallando los diferentes programas y actividades, que incluya listado de personal responsable para su ejecución y constancia de socialización.*
- *Presentar un plan de contingencia para la granja, específicamente para el manejo de la gallinaza, sanitización y almacenamiento de esta.*
- *Cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Realizar la siembra de especies arbustivas y arbóreas dentro del predio como cercas vivas, barreras vivas y/o cortinas rompevientos, esto con el fin de minimizar la proliferación de olores ofensivos en el predio.*

- Abstenerse de realizar quemas de residuos o cualquier tipo de material.
- Presentar plan de manejo de los vectores y control de plagas que se realizan dentro y fuera de la avícola.
- Se recomienda aplicar microorganismos eficientes (EM) periódicamente en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
- Adecuar las instalaciones de la caseta de compost de mortalidad, con la capacidad de carga adecuada, acorde a los cálculos efectuados, la cual deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar.
- Gestionar los residuos peligrosos con gestores autorizados por la Corporación y presentar los certificados de disposición final expedidos por las empresas gestoras.
- Inscribirse en la plataforma SIUR del IDEAM como generador de residuos peligrosos.

Lo anterior, deberá ser presentado en un término de 30 días calendario, soportado mediante un cronograma de actividades con indicación de costos, la implementación de las prácticas mencionadas y así mejorar el proceso, teniendo en cuenta que por sus características se están generando impactos sobre los recursos naturales y generan molestias a la comunidad aledaña. El incumplimiento de lo solicitado puede acarrear procesos sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009."(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2229 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Jhon Fredy Rangel Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.235, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro las minas La Corroncha, La Ismenia y El Zapote de propiedad del señor Jhon Fredy Rangel Gutiérrez, localizadas en inmediaciones de las coordenadas geográficas X: 830892 y Y: 1097356, X: 830722 y Y: 1097339, y X: 830624 y Y: 1097414 respectivamente para cada uno de los sitios de explotación mencionados, hasta tanto se cuente con título minero y licencia ambiental debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2018-II-00030552 de

21 de diciembre de 2018 y su aclaración 2019-II-00023359 de 11 de septiembre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Marmato deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Rangel Gutiérrez.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2230 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JHON FREDY RANGEL GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.235, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en sector El Cascabel del municipio de Marmato, relacionados con la existencia de varias bocaminas cerca del margen de la quebrada Cascabel, entre ellas La Corroncha, La Ismenia y El Zapote de propiedad del señor Rangel Gutiérrez, las cuales no cuentan con título minero ni licencia ambiental, así como la disposición de estériles sobre el cauce de la quebrada Cascabel, generando ocupación del mismo, y afectación sobre una obra de captación de aguas superficiales que beneficia cerca de quince (15) familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a JHON FREDY RANGEL GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2234 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, para llevar a cabo la visita técnica requerida; término que vencerá el día 13-DIC-2019

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al predio La Primavera, localizado en la vereda La Palma del municipio de Marquetalia, Caldas, en la cual deberá:

1. Verificar la generación de aguas residuales en el predio, y, en caso de que exista generación de éstas, deberá establecerse si se disponen en cuerpo de agua, suelo, u otro lugar distinto. Se indicarán las coordenadas del vertimiento final.
2. Indicar si el volumen de aguas residuales generadas en el predio, es alto de acuerdo a las actividades y personas que habitan en el mismo.
3. Establecer si el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales completo.
4. Cuantificar y cualificar el riesgo y/o afectación ambiental que se esté generando a raíz del vertimiento de aguas residuales que registre en el predio.
5. De ser posible, requerir en la visita al señor Farid Mustafá, copia o fotografía de una factura de servicio público que certifique el estrato socioeconómico del mismo.

TERCERO: Advertir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que deberá remitir el informe de la visita antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, considerando que ya por medio del Auto número 616 del 15 de septiembre de 2016, se habían ordenado unas diligencias sin que nunca se allegara la respuesta respectiva.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Farid Mustafá Tamayo.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2236 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores: LUIS ALBERTO CARDONA MONTOYA, JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO, JOSÉ EDGAR SALAZAR GARCÍA y JORGE IVÁN CARDONA MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.265.898, 10.248.603, 10.245.055 y 75.074.791 respectivamente, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** Por efectuar explotación minera en cinco (5) bocaminas ubicadas en las coordenadas: 1) N 1.039.840 – E 1.183.810, 2) N 1.039.890 – E 1.183.719. 3) N 1.039.930 – E 1.183.892 y 4 y 5 N 1.039.905 – E 1.183.718; en la mina Pipintá, ubicada en la vereda Montaña, municipio de Villamaría, Caldas, ocasionando contaminación de las aguas de la Quebrada Pipintá, con descarga de aguas residuales industriales sin tratamiento previo, contaminación de suelo por vertimiento directo de las aguas residuales de origen doméstico y el manejo inadecuado de residuos sólidos en el área de explotación, captación de agua de la Quebrada Pipintá, presión de carga en el lugar donde están siendo depositados los estériles, generando inestabilidad del terreno, erradicación de bosque húmedo Montano en un área aproximada de 4000 m2, sin contar previamente con Licencia ambiental con la cual se deben tramitar los correspondiente permisos ambientales, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores LUIS ALBERTO CARDONA MONTOYA, JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO, JOSÉ EDGAR SALAZAR GARCÍA y JORGE IVÁN CARDONA MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.265.898, 10.248.603, 10.245.055 Y 75.074.791 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2238 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva la amonestación impuesta mediante el Auto No. 2019-0701 del 4 de abril impuesta a los señores Carlomagno Díaz Romero y Daniel Felipe Soto Gómez, identificados respectivamente con cédula No. 4.403.309 y 1.054.997.029, por el cumplimiento de las condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlomagno Díaz Romero y Daniel Felipe Soto Gómez.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada I

AUTO N° 2019-2246 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al MUNICIPIO DE CHINCHINA- SECRETARIA DE PLANEACIÓN, con Nit: 8908011338 medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL de las obras que se están ejecutando en las urbanizaciones el Milagroso y Villa del Prado, hasta tanto se aclare el cumplimiento, por parte de los urbanizadores, de lo establecido en la legislación vigente en materia de disposición de residuos generados mediante los movimientos de tierra y construcción y ocupación de cauces en zona urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medidas preventiva se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía de Chinchiná, Caldas deberá presentar informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión inmediata y temporal adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del oficio 2019-IE-00025386 del 5 de octubre de 2019, que contiene los informes de ubicación de la ubicación del predio. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Subdirección de Infraestructura Ambiental verificar el cumplimiento de la medida de suspensión enviando el respectivo informe escrito a este Despacho y debería control periódico sobre el cumplimiento de la misma, enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No. 2019-148, por lo tanto se le enviara copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Chinchiná, Caldas, Secretaria de Planeación a través del representante del municipio, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2019-2247 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al MUNICIPIO DE CHINCHINA, con Nit: 8908011338 con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 20 de agosto de 2019 por parte de las desarrollo urbanístico que se estaba desarrollando las urbanizaciones el Milagro y Villa del Prado, en el municipio de Chinchiná, por presunta disposición de materiales y elementos de construcción desprotegiendo la faja forestal acciones que se realizaron sin autorización de CORPOCALDAS.

PARAGRAFO: El Municipio de Chinchiná deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Subdirección de Infraestructura Ambiental:

- Retirar los materiales procedentes del movimiento de tierras de los cauces afectados y sus fajas forestales protectoras, disponerlo en un lugar adecuado a manera de nivelación o en una escombrera municipal autorizada.
- Una vez efectuada la limpieza de los cauces, con el retiro de los sedimentos del movimiento de tierras, se debe proceder a la delimitación de la faja forestal protectora de mínimo 15 metros (Resolución 561 de 2012), hacia ambas márgenes y finalmente recuperación de la misma, con la siembra de especies forestales protectoras de la región.
- Igualmente la Secretaria de Planeación debe requerir a los urbanizadores para que realicen las siguientes actividades:
 - ✓ Suspenden inmediatamente el depósito del material proveniente del movimiento de tierras realizado.
 - ✓ Presentar a la Corporación un plan de restauración de la faja forestal protectora, de los cauces afectados, de acuerdo con los lineamientos y retiros establecidos en la Resolución 561 de 2012.

- ✓ Los desarrolladores de las urbanizaciones El Milagroso y Villa del Prado deben tramitar ante la Corporación el permiso para intervención de cauces. Para ello deben presentar los estudios técnicos que determina la normatividad vigente.
 - ✓ Para la recuperación de la faja forestal protectora de los cauces, por tratarse de una intervención urbanística que cuenta con licencias de construcción, se deberá acatar lo dispuesto para retiros mínimos en la Resolución 561 de 2012 (Tablas Nº 1 y 2 del Artículo 5). En este sentido y teniendo en cuenta el orden de la corriente según Strahler, en coherencia con lo definido en el Artículo 2 de la Resolución 561 de 2012, los retiros mínimos y la restauración correspondiente de las fajas que se deberían requerir al usuario son: para la Zona de Protección Hidráulica y Ambiental-ZPHA, 15 m a lado y lado del cauce y para la Zona de Protección de Servicios-ZPS 5 m a lado y lado del cauce.
- En cuanto al guadual afectado, según las recomendaciones del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, de esta Corporación, el urbanizador debe:
 - Suspender las actividades, en caso de que se estén realizando, de corte de guadua.
 - Solicitar ante Corpocaldas la inscripción de los rodales (guadales) para realizar labores de mantenimiento y si es posible aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHINCHINA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2259 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.637, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de quema, tala y aprovechamiento forestal en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de Marquetalia, especialmente las actividades evidenciadas en dicho inmueble en las coordenadas geográficas 5 19 54,49 N 75 2 32,57 W, hasta tanto cuente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1524 de 24 de septiembre de 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Marquetalia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando de Jesús Buriticá Soto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2260 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.637, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado El Tesoro, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de Marquetalia, consistentes en la actividad de quema a cielo abierto de residuos de la rocería de rastrojo de porte bajo y del aprovechamiento de árboles de pino pátula en una extensión aproximada de 7.500 m², la cual avanzó hasta un lote de potrero ubicado en predio vecino, impactando un área de 2.500 m² de pastos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2263 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores María Solangel y José Orley Marín Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.310, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que procedan a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2019-II-00023924 de 18 de septiembre de 2019:

- Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 843 de fecha 11 de noviembre de 2016, en el sentido de instalar sistema de tratamiento de aguas residuales que fuera aprobado a través del mencionado instrumento, en el predio de su propiedad denominado El Cortijo, ubicado en la vereda Travesías del Yarumo, en el municipio de La Merced del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **MARÍA SOLANGEL** y **JOSÉ ORLEY MARÍN MURILLO** tendrán un plazo de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso que los amonestados no realicen lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **MARÍA SOLANGEL** y **JOSÉ ORLEY MARÍN MURILLO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2265 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.310, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2019-II-00023924 de 18 de septiembre de 2019:

- Iniciar ante esta autoridad ambiental el trámite de concesión de aguas superficiales y de permiso de vertimientos para el predio de su propiedad denominado El Convenio, ubicado en la vereda Travesías del Yarumo, en el municipio de La Merced del Departamento de Caldas, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciados los formularios adjuntos y toda la documentación requerida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ BEDOYA** tendrá un plazo de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ BEDOYA** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2267 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA las actividades de tala y quema de bosque natural de guadua en el área aproximada a 1000 m2, en las coordenadas (Geoambiental) X-811819.0761754524, y-1062417.3118385056 detectada por esta autoridad en visita practicada el 10 de septiembre del 2019, en el predio de su propiedad denominado El Plan, ubicado en la vereda Quiebra de Varailas, municipio de Risaralda. Así como también la suspensión de la práctica de anillamiento de árboles, lo que se observó en las coordenadas X-811897.679112908, Y-1062327.850683313 respecto de tres ejemplares de la especie guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*)

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de tala o aprovechamiento forestal sin permiso, de quema y de anillamiento de árboles comprende no solo las coordenadas anunciadas, sino la totalidad del predio en mención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva es de ejecución INMEDIATA, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta será causal de agravación de responsabilidad en caso de demostrársela ocurrencia y la autoría ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de Risaralda, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00023730 del 28 de septiembre, el cual contiene descripción del predio y los puntos en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Risaralda, deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2268 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
POR MEDIO DEL ORDENA UNA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **OBDULIO DE JESUS BERMIDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 45.509.000.187.930, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, correspondientes a los siguientes hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado El Plan, ubicado en la vereda Quiebra de Varailas, municipio de Risaralda, identificado con ficha catastral No. No. 0002000000010038000000000, cuyo objeto de investigación es el siguiente:

Por adelantar las actividades de tala y quema de bosque natural de guadua en el área aproximada a 1000 m2, en las coordenadas (Geoambiental) X-811819.0761754524, y-1062417.3118385056 detectada por esta autoridad en visita practicada el 10 de septiembre del 2019 Así también como también por la práctica de anillamiento de tres árboles jóvenes de la especie guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha, en las coordenadas X-811897.679112908, Y-1062327.850683313.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2269 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
Por medio del cual se sanea un trámite administrativo

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No. 5417 en el sentido de notificar correctamente el Auto No. 580 del 27 de junio del 2014 por el cual se dio inicio a un proceso sancionatorio al señor Uriel Loaiza García, y el Auto 1480 del 9 de octubre del 2013 que formuló cargos.:

Auto de Apertura

Implementar nuevamente las notificaciones en orden cronológico, primero surtir y agotar íntegramente la correspondiente al auto de apertura y luego la de los cargos. Se aclara respecto del auto de inicio, que si al enviarse la citación, no cuenta con recibido o subsiste causal dudosa, se deberá publicar en página Web dicha comunicación. Si al remitirse el aviso nuevamente sucede lo mismo, no existe recibido o hay inconsistencia, debe también efectuarse su publicación también en la página web.

Auto Formulación de cargos

Idéntico procedimiento debe imprimirse a la notificación de cargos, lo que ha de implementarse, una vez concluido lo relacionado con el auto de apertura. Por lo tanto deberá enviarse nueva citación, si no hay constancia de recibido o media causal que ponga en duda su efectividad deberá publicarse dicha comunicación en la página Web, y luego fijarse el Edicto tanto en la página de la entidad como en la cartelera de Secretaría General, con la finalidad de garantizar la publicidad que ameritan las actuaciones administrativas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Uriel Loaiza García.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2479 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FERNANDO GOMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.746, del cargo formulado por la infracción de los articulo 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FERNANDO GOMEZ DUQUE el DECOMISO DEFINITIVO de las especies: dos (02) frentiamarilla (Amazona ochorecephala) y una (1) Guacamaya (Ara ararauna).

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Fernando Gómez Duque en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivará inmediatamente el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2480 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo en un procedimiento sancionatorio ambiental

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ARLEY DE JESUS OSORIO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No.18.615.115 por el cargo formulado en Auto No. 250 del 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARLEY DE JESUS OSORIO CARDONA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4705

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2481 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 289 del 10 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4734.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2514 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE A UNA PERSONA
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor OSCAR MARIN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.975 del cargo formulado en el artículo segundo del Auto No. 232 del 10 de agosto de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Marín Morales en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984.)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4691.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2525 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE A UNA PERSONA
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No.4.470.030 y portador de la Tarjeta Profesional No.49.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos de los intereses del señor EDUCARDO MORA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 4.470.509.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor EDUCARDO MORA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 4.470.509, del cargo formulado en el artículo segundo del Auto número 247 del 22 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDUCARDO MORA GIRALDO, y/o a su apoderado señor Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4703.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2570 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al MUNICIPIO DE SUPIA del cargo formulado en el artículo primero del Auto número 1814 el 9 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Supia y/o a quien haga sus veces y a su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5867.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2596 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA DE SAN JOSE, de los cargos formulados en el Auto No.121405 del 21 de noviembre de 2012, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA DE SAN JOSE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4813.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2603 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019
“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad de una persona en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPOSABLE al señor JUAN BAUTISTA OSORIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.450.328, del cargo formulado en el Auto N° 093 del 19 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA OSORIO OSORIO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2609 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FADER OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.521, de los cargos formulados en el Auto No. 1810 del 8 de octubre de 2014, por la infracción de los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor FADER OSORIO con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes como a continuación se establece:

- Para la zona centro sur del departamento compuesta por los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina, el día será el primer martes de cada mes y el lugar de atención será el auditorio del piso 13 del Edificio Atlas ubicado en la Calle 21 # 23-22, de la ciudad de Manizales.
- En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am, y el cronograma rige a partir del mes de noviembre de 2019.

MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA
Anserma	Miércoles	Manzanares	Sábado	Riosucio	Miércoles
Aranzazu	Sábado	<u>Marmato</u>	<u>Jueves</u>	Risaralda	Miércoles
Aguadas	Jueves	Marquetalia	Jueves	Salamina	Miércoles
Belalcázar	Viernes	Marulanda	Jueves	Samaná	Jueves
Filadelfia	Miércoles	Norcasia	Jueves	San José	Miércoles
La Dorada	Miércoles	Pácora	Miércoles	Supía	Jueves
La Merced	Martes	Pensilvania	Sábado	Victoria	Sábado
				Viterbo	Miércoles

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el señor Fader Osorio desea asistir al municipio de Marmato, deberá presentarse en la oficina de Corpocaldas de dicho municipio el primer jueves de cada mes a partir del mes de noviembre, y así sucesivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sancionado tendrá un término de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para asistir a cumplir el trabajo comunitario en el municipio que desee, en los días mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor Fader Osorio. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2630 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición incoado por el señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2019 con el número 2019-EI-00013220, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión en ningún momento revive los términos para demandar en sede judicial los actos administrativos proferidos por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2692 DEL 29 DE OCTUBRE E 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENA VISTA con personería jurídica 673 de 1965, por la infracción al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y del literal k del artículo 6 de la Resolución número 0735 del 28 de octubre de 2003, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENA VISTA de los cargos formulados por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal g) del artículo 6 de la Resolución número 0735 del 28 de octubre de 2003, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENA VISTA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes como a continuación se establece:

- Para la zona centro sur del departamento compuesta por los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina, el día será el primer martes de cada mes y el lugar de atención será el auditorio del piso 13 del Edificio Atlas ubicado en la Calle 21 # 23-22, de la ciudad de Manizales.
- En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am, y el cronograma rige a partir del mes de noviembre de 2019.

MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA
Anserma	Miércoles	Manizales	Sábado	Riosucio	Miércoles
Aranzazu	Sábado	Marmato	Jueves	Risaralda	Miércoles
Aguadas	Jueves	Marquetalia	Jueves	Salamina	Miércoles
Belalcázar	Viernes	Marulanda	Jueves	Samaná	Jueves
Filadelfia	Miércoles	Norcasia	Jueves	San José	Miércoles
La Dorada	Miércoles	Pácora	Miércoles	Supía	Jueves
La Merced	Martes	Pensilvania	Sábado	Victoria	Sábado
				Viterbo	Miércoles

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el representante legal de la Junta de Acción Comunal desea asistir al municipio de Aranzazu, deberá presentarse en la oficina de Corpocaldas de dicho municipio el primer sábado de cada mes a partir del mes de noviembre, y así sucesivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sancionado tendrá un término de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para asistir a cumplir el trabajo comunitario en el municipio que desee, en los días mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenavista Santa Cruz, que, en caso de encontrarse vencida la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 0735 del 28 de octubre de 2003 y estar haciendo uso del recurso hídrico, deberá gestionar la respectiva concesión de aguas, so pena de ser sancionado conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenavista Santa Cruz. En caso de no ser posible la notificación

personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2694 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2019-1795 de fecha 15 de julio de 2019 mediante la cual se declaró la responsabilidad del señor Julio Alberto Vargas Ospina por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento de los artículos 2.2.3.2.7.1. y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia, confirmar en cada una de sus partes el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Julio Alberto Vargas Ospina en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS, en uso de las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de 10 de diciembre de 2007 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar no responsable al señor ALBEIRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.447.053, de la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del Auto No. 1478 de 09 de octubre de 2013, en relación con el presunto incumplimiento de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

Artículo 2°. Declarar responsable al señor ALBEIRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.447.053, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del Auto No. 1478 de 09 de octubre de 2013, los cuales no fueron desvirtuados.

Artículo 3°. Sancionar a ALBEIRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.447.053, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de trescientos sesenta mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte (\$360.417,00).

Parágrafo Primero. El pago podrá realizarse directamente en la Tesorería de la Sede Central de la entidad ubicada en la Calle 21 No. 23 – 22, Edificio Atlas.

Parágrafo Segundo. La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto. Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

Artículo 4°. Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5°. Notificar la presente actuación en los términos de los artículos 67 del CPACA, al señor ALBEIRO ORTIZ. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la misma normativa.

Artículo 6°. Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Artículo 8°. Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9°. Archivar el expediente No. 5198, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar respectivo cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2704 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa EGAL S.A., identificada con Nit. 890.901.328-6, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 341 de 03 de octubre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EGAL S.A. y/o su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4768.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2019-2707 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO SE DECLARA NO RESPONSABLE EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no responsabilidad de los cargos formulados mediante el Auto No. 670 del 17 de noviembre del 2009, por defectuosa imputación fáctica y jurídica, lo que se originó en virtud a la deficiente identificación del investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Diego Ruíz.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4088.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2012 (OCTUBRE 01 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50M3, en beneficio del predio La Primavera, identificado con ficha catastral No. 000100100031000 y matrícula inmobiliaria No. 103-1381, ubicado en la vereda La Piel Roja, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE LUIS VALENCIA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.549.978.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE LUIS VALENCIA ZAPATA

Manizales, 01 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0110

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO No. 2019-2017 (OCTUBRE 7 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Rubí, identificado con ficha catastral 00-01-002-0020-000, ubicado en la vereda Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor CARLOS AUGUSTO DUQUE MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 15.531.870.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0355 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0296.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS AUGUSTO DUQUE MARÍN.
Manizales, 7 de Octubre de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO
Profesional Especializada
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2019-0355
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-2023 (OCTUBRE 07 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N 1' 068.469 y E 826.424, en beneficio del Condominio Makadamia, ubicado en el Km. 47 Vía Manizales - Medellín, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES HERRON S.A.S., identificada con NIT. Nº 900.196.911-0.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES HERRON S.A.S.

Manizales, 07 de Octubre de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0299
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 2028 (DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Casa El Porvenir, con ficha catastral 173880000000004017750000002, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La

Merced, Departamento de Caldas, presentado por ROSA MARÍA MARÍN ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 25.109.148 y ANA MERCEDES MARIN ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 25.109.149.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Se requiere a la parte interesada a fin de que dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, allegue con destino al presente proceso, constancia de suscripción al acueducto o copia de la última factura o último recibo de pago, dado que en el formulario se informa que cuenta con servicio de acueducto veredal.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a ROSA MARÍA MARÍN ESCOBAR y ANA MERCEDES MARIN ESCOBAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0168

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 2019-2030 (OCTUBRE 07 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en Estación de Servicio San Miguel, ubicada en la salida a Risaralda jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA MELIDA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.662.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto la señora MARIA MELIDA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.662.

Manizales, 07 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-7732-R1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2031 (OCTUBRE 08 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, existentes en el predio denominado Acuarimantina, identificado con ficha catastral 0002000000160133000000000 y matrícula inmobiliaria 100-78661, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores VÍCTOR ANDRÉS y MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 17.122.985 y 41.467.248.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores VÍCTOR ANDRÉS y MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MÁRQUEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0144-AMEG-0001

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-2032 (OCTUBRE 08 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de LICENCIA AMBIENTAL, para el desarrollo del proyecto “Diseño y Montaje de una Unidad para el aprovechamiento y comercialización de derivados de RAES en Caldas” localizado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S, identificada con el NIT 900.712.192-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S, o quien haga sus veces

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente 500-08-2019-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2037 (OCTUBRE 08 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa 51 Manzana E, Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con ficha catastral No. 00002000000010801800000191 y matrícula inmobiliaria 106-10533, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por el señor ARLEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 72.169.049.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ARLEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA.

Manizales, 08 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0365

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2046 (OCTUBRE 09 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Caracoles, identificado con ficha catastral 0-02-0022-0666-000, matrícula inmobiliaria 100-164765, localizado en la vereda La Cabaña (La Playa), en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S, identificada con NIT 810.004.836-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2019-0283

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2049 09 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de bosque natural, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-231337, ubicado en el barrio Baja Suiza jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S identificada con Nit. No. 810006108-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.

Manizales, 09 de octubre de 2019.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2019-0159

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2050 09 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para realizar caracterización del componente biótico para el proyecto minero de explotación de oro y plata en el título minero RPP 282, en jurisdicción del Municipio de Villamaría,, Departamento de Caldas, presentado por La sociedad MEDIO AMBIENTE INENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810000426-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de La sociedad MEDIO AMBIENTE INENIERIA S.A.S o quien haga sus veces.

Manizales, 09 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2019-0010

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2055 09 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Alpujarra ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad INVERSIONES J 5 & CIA S EN C.A, identificada con Nit. 900354639-1.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Sociedad INVERSIONES J 5 & CIA S EN C.A o quien haga sus veces.

Manizales, 09 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0242

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2056 09 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Guadalajara, ubicado en la vereda El Remanso jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor VICTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.559.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a VICTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS.

Manizales, 09 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0368

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2058 (9 Octubre 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obras de estabilización en los taludes adyacentes a la Quebrada La Francia, cuenca del Río Chinchiná, ubicada en la vereda Los Alcázares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad AVISTAR INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT 900.788.967-3.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la presente solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-04-2019-0044.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AVISTAR INGENIERÍA S.A.S

Manizales, 9 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0044

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2061 09 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural e inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL E INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de individuos de bosque natural, en desarrollo del proyecto de utilidad pública “Mejoramiento de corredor vial que conduce a la Laguna de San Diego entre los municipios de Norcasia y Samaná”, en el departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS, identificado con Nit No. 901284991-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante leal del CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS.

Manizales, 09 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0162

Conexo: 500-13-2019-0114

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-2062 (9 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, en el Área de Reserva Minera ubicada sobre el Río Tapias, en sector del mismo nombre, jurisdicción de los municipios de Filadelfia y Neira, departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.712.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2019-0011

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2063 (OCTUBRE 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JAIRO CARDONA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.835 para los usos del predio identificado con ficha catastral 000200090089000, denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Porvenir- Aguila Alta en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0297 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0358.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor JAIRO CARDONA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.835 para los usos del predio identificado con ficha catastral 000200090089000, denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Porvenir-Águila Alta en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0358, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0297.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO CARDONA AMAYA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0297

Expediente Nº 500-05-2019-0358

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2064 (OCTUBRE 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-224594 denominado Canaan ubicado en la vereda Quiebra Naranjal en jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentada por los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N°19.472.658, FRITZ KELLER GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N°75.146.443 y CONSUELO NARANJO SOSSA identificada con cedula de ciudadanía N°24.622.563

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ VARGAS, FRITZ KELLER GUZMAN y CONSUELO NARANJO SOSSA

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Chinchina Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0172

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2065 (OCTUBRE 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-224594 denominado Santa Rita ubicado en la vereda Farallones en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ MARINA VILLADA DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°24.622.563.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto la señora LUZ MARINA VILLADA DE GARCIA

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Manizales Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0171

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2066 (9 Octubre 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obras de estabilización de taludes adyacentes a la Quebrada El Rosario, cuenca del Rio Chinchiná, localizado en el margen derecho de la vía La Manuela – La Uribe, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AVISTAR INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT 900.788.967-3.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la presente solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-04-2019-0045.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AVISTAR INGENIERÍA S.A.S

Manizales, 9 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0045

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2067 (OCTUBRE 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, existentes en el predio denominado Cancana identificado con ficha catastral Nº 100-2-004-017y folió de matrícula inmobiliaria Nº 103-8502, ubicado en la

vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada los señores ADRIANA ECHEVERRY ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.270.191, ANA MARIA ECHEVERRY ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°39.681.270, CRISTINA ECHEVERRY ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°39.691.923, JOSE ALBERTO ECHEVERRY ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.233.839 y XIMENA MARCELA ECHEVERRY ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°52.250.234.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto los señores ADRIANA ECHEVERRY ALVAREZ, ANA MARIA ECHEVERRY ALVAREZ, CRISTINA ECHEVERRY ALVAREZ, JOSE ALBERTO ECHEVERRY ALVAREZ y XIMENA MARCELA ECHEVERRY ALVAREZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°500-13-2019-0113

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2068 (OCTUBRE 9 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor HUMBERTO MEZA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N°10.242.048 para los usos del predio identificado con ficha catastral 000100010039035, denominado La Chelita, localizado en la vereda La Chelita, bajo pacífico en jurisdicción del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0300 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0367.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor HUMBERTO MEZA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N°10.242.048 para los usos del predio identificado con ficha catastral 000100010039035, denominado La Chelita, localizado en la vereda La Chelita -Águila en jurisdicción del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0300, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0367.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HUMBERTO MEZA ALZATE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0300

Expediente Nº 500-05-2019-0367

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2019 – 2070 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, Otorgada mediante resolución 699 del 17 de diciembre de 2010 y prorrogada mediante Resolución 570 del 30 de agosto de 2016, a nombre de la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA, identificada con Nit. Nº 900322378-5.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2907-7818- 8542

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019- 2071 (10 OCTUBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos treinta (230) individuos de guadua, existentes en el predio La Primavera, identificado con ficha catastral 1704200000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 103-710, vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.610.630.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-0729-AMEG-0001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ.

Manizales, 10 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0729-AMEG-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2080 (OCTUBRE 11 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora MARTHA LILIANA VALENCIA TORO identificada con cedula de ciudadanía N°25.528.217 en beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000060801800000742 y número de matrícula inmobiliaria 103-14615, denominado Sector 4 Lote 17 Condominio Valles de Risaralda, localizado en la vereda La Isla jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LILIANA VALENCIA TORO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0319

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-2084 (OCTUBRE 15 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-153175, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ FRANCILIDES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.388.639.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0349.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Requerir al señor JOSÉ FRANCILIDES GARCÍA, en la presentación de constancia o pago por servicio de acueducto, de contar con dicho servicio, de no ser así deberá iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado para ello Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ FRANCILIDES GARCÍA.

Manizales, 24 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0349

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2092 (OCTUBRE 15 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de ciento treinta (130) individuos de Eucalipto *Eucalipto Globulus*, en el predio La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria 114-2637, ubicado en la vereda Venecia, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO LUIS BUITRAGO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.139.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor PEDRO LUIS BUITRAGO ARIAS.

Manizales, 15 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0080

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-2094 (OCTUBRE 15 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Santa María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-154872, sector Manantiales, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor SAMUEL GUILLERMO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.734.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0302, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0371.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Santa María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-154872, sector Manantiales, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor SAMUEL GUILLERMO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.734.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0371 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0302.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor SAMUEL GUILLERMO GÓMEZ MEJÍA.

Manizales, 15 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0302

Expediente N° 500-05-2019-0371

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2095 (15 OCTUBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, en el predio denominado El Arrayán, identificado con ficha catastral No. 102-9503, ubicado en la Vereda Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ASDRUBAL CARMONA ARISTIZÁBAL identificado con cédula de cédula 4.335.328.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por el señor JOSÉ ASDRUBAL CARMONA ARISTIZÁBAL identificado con cédula de cédula 4.335.328, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, en el predio denominado El Arrayán, identificado con ficha catastral No. 102-9503, ubicado en la Vereda Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ASDRUBAL CARMONA ARISTIZÁBAL.

Manizales, 15 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0115

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2096 (15 OCTUBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, en el predio Lote No. 2, identificado con ficha catastral No. 100-198614, ubicado en la Vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS, identificado con cédula de cédula 79.766.939.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por el señor CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS, identificado con cédula de cédula 79.766.939, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, en el predio Lote No. 2, identificado con ficha catastral No. 100-198614, ubicado en la Vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS.

Manizales, 15 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0115

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2102 (OCTUBRE 16 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de de un (1) Guayabo y dos (2) individuos de Melina – Guay Rosado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-26062, ubicado en Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. No. 900.801.063-0.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0173.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ.

Manizales, 16 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0173

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2105 (OCTUBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de modificación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por el señor MANUEL JOSÉ VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.481, en razón a la inclusión de un nuevo nacimiento von destino al consumo doméstico, dentro del predio El Brazil, localizado en la Vereda Alto del Sarzo, sector de La Violeta, Municipio de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL JOSÉ VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.481.

Manizales, 16 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9479

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-2108 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-222696, y denominado La Plamera Española ubicado en la vereda Alto Corinto, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA LORENA ATEHORTUA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.000315.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0359.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora la señora DIANA LORENA ATEHORTUA MONTOYA.

Manizales, 17 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0359

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-2110 (OCTUBRE 17 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado Gibraltar, ubicado en la comunidad Santa Inés, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el señor ROBERTO LARGO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.363.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0306, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0376.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Gibraltar, ubicado en la comunidad Santa Inés, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROBERTO LARGO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.363.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0376 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0306.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ROBERTO LARGO MORALES

Manizales, 17 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0306

Expediente N° 500-05-2019-0376

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2113 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la sociedad FARIAS S.A.S ARQUITECTOS identificada con NIT N°900279351-3 en beneficio del predio identificado con ficha catastral 178770001000000010042000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-18982, denominado Condominio Campestre Samanes del Rio, localizado en la vereda Guayabito jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto Al representante legal de la sociedad FARIAS S.A.S ARQUITECTOS o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0332

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2114 (OCTUBRE 17 DEL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Lote Multifamiliar Paseo del Bosque identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215144 ubicado en la Avenida Alberto mendoza, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el fideicomiso PASEO DEL BOSQUE ETAPA III identificado con NIT N°8300545390.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTORA JY P S.A.S o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0366-C1-AMAG-0001

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2115 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor HERNAN ZULUAGA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N°10.242.048 para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°106-30247, denominado La Estrella (El Pomo) localizado en la vereda Santa Marta Alta, jurisdicción del Municipio de Samana, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0220 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0285.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor HERNAN ZULUAGA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N°10.242.048 para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°106-30247, denominado La Estrella (El Pomo), localizado en la vereda Santa Marta Alta, jurisdicción del Municipio de Samana, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0285, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0220.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HERNAN ZULUAGA CARDONA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0220

Expediente N° 500-05-2019-0285

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2116 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215089 denominado

Los Nogales ubicado en la vereda Manzanares en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE WILSON GIRALDO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N°75.098.375.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto el señor JORGE WILSON GIRALDO RAMIREZ

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Manizales Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0174

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2118 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por , los señores RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL identificado con cedula de ciudadanía N°79.790.670, YANETH AMPARO VILLAMIL identificada con cedula de ciudadanía N°41.694.226 y PATRICK CARRABIS con documento de identidad N°79.790.670, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00020000000802770000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-19499, denominado Vivero la Cruz, localizado en la vereda El arenillo jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, YANETH AMPARO VILLAMIL y PATRICK CARRABIS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0370

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2120 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.504.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.504.

Manizales, 17 de Octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8986-R1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2122 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominados “Hacienda Guayabal Lote A”, con matrícula inmobiliaria 100-168530, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 24.298.875.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0119

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-2123 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Paz Verde, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-165253, ubicado en la vereda Gallinazo – Sector Manantiales, jurisdicción del Municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por UTE MARIA TESKE BOSE, con cédula de ciudadanía 1.053.839.423.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0303, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0372.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Paz Verde, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-165253, ubicado en la vereda Gallinazo – Sector Manantiales, jurisdicción del Municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por UTE MARIA TESKE BOSE, con cédula de ciudadanía 1.053.839.423.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0372 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0303.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a UTE MARIA TESKE BOSE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0303 y 500-05-2019-0372

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2125 (OCTUBRE 18 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a 10M3, en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral No. 000100100098000 y matrícula inmobiliaria No. 102-11563, ubicado en la vereda San

Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora OLIVA ARIAS DE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.359.029.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora OLIVA ARIAS DE JIMENEZ.

Manizales, 18 de Octubre de de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0117

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2127 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado “Parcela No. 5”, con ficha catastral 1766200030000000010629000000000 y matrícula inmobiliaria 114-16745, ubicado en la vereda Rio Hondo, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL, con cedula de ciudadanía 70.053.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0121

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 2128 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Condominio Villa del Rio, Etapa 2 Lote 3, con ficha catastral 178770001000000020804800000111, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por LUIS ANIBAL HOYOS CRUZ, con cedula de ciudadanía 9.760.030 y AURA INES CUARTAS AYALA, con cedula de ciudadanía 29.809.947.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ANIBAL HOYOS CRUZ y AURA INES CUARTAS AYALA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0385

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-2129 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Palermo, con ficha catastral 17042000000000001015300 y folio de matrícula inmobiliaria 103-18, localizado en la vereda El Rosario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO, con cédula de ciudadanía 4.392.402, y DIANIS CORONADO RAMOS, con cedula de ciudadanía 25.800.020.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0311, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0383.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Palermo, con ficha catastral 17042000000000001015300 y folio de matrícula inmobiliaria 103-18, localizado en la vereda El Rosario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO, con cédula de ciudadanía 4.392.402, y DIANIS CORONADO RAMOS, con cedula de ciudadanía 25.800.020.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0383 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0311.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO y DIANIS CORONADO RAMOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0311 y 500-05-2019-0383

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2132 (OCTUBRE 18 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor IGNACIO DE JESUS NARANJO PEALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°15.918.221 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°176140001000000070 166000000000 y matricula inmobiliaria N°115-1558, denominado Villa Hermosa localizado en la vereda El oro, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0307 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0377.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor IGNACIO DE JESUS NARANJO PEALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°15.918.221 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°176140001000000070 166000000000 y matricula inmobiliaria N°115-1558, denominado Villa Hermosa localizado en la vereda El oro, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0377, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0307.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor IGNACIO DE JESUS NARANJO PEALEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0307

Expediente Nº 500-05-2019-0377

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2133 (OCTUBRE 18 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FERNANDO ANTONIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.075 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-00-0003-0086-000 y matricula inmobiliaria N°103-18170, denominado El Porvenir localizado en la vereda Juan Perez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0318 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0390.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor FERNANDO ANTONIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.075 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-00-0003-0086-000 y matricula inmobiliaria N°103-18170, denominado El Porvenir localizado en la vereda Juan Perez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0390, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0318.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNANDO ANTONIO LOPEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0318

Expediente Nº 500-05-2019-0390

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2135 21 DE OCTUBRE DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La María, ubicado en la vía antigua a Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por La señora JENNIFER GUISELLE RIVERO GAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.145.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0305, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0375.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La María, ubicado en la vía antigua a Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora JENNIFER GUISELLE RIVERO GAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.145.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0375 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0305.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JENNIFER GUISELLE RIVERO GAMEZ.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0305

Expediente N° 500-05-2019-0375

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2136 21 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en una fuente innominada, para la construcción de un Box Culvert sobre canal natural, para la conducción de las aguas de escorrentía, en el barrio Puertas del Sol en Jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad URBICON S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. No. 810006870-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad URBICON S.A EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0046

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2137 21 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Villa Blanca, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. No. 901248661-2.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0316

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2138 21 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Claustro, ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0315

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2139 (OCTUBRE 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.075 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°17013000200000002003700 0000000 y matricula inmobiliaria N°102-1146, denominado Vella vista localizado en la vereda El 500, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0313 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0386.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.07 5 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°17013000200000002003700 0000000 y matricula inmobiliaria N°102-1146, denominado Vella vista localizado en la vereda El 500, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0386, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0313.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0313

Expediente Nº 500-05-2019-0386

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2140 (OCTUBRE 21 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora PAULA ALEJANDRA MUSTAFA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.075 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°176160002000000120076000 000000 y matrícula inmobiliaria N°103-13867, denominado Vella vista localizado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0312 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0384.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora PAULA ALEJANDRA MUSTAFA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.038.075 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°176160002000000120076000 000000 y matrícula inmobiliaria N°103-13867, denominado Vella vista localizado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0384, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0312.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora PAULA ALEJANDRA MUSTAFA LOPEZ

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0312

Expediente N° 500-05-2019-0384

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2141 (OCTUBRE 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía N°79.367.716 solicitan ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado La pradera- El Mirador, localizado en la vereda La Estrella en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ARTURO AGUIRRE

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0392

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2142 (OCTUBRE 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MARZALA E.S.P identificado con NIT N° 901012730-9, solicita ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de la Asociación De Usuarios Del Acueducto Vereda Marzala, en jurisdicción del Municipio de Victoria Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACION DE URUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MARZALA E.S.P. o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0293

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2143 21 DE OCTUBRE DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Rosa de las Aguas, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por La señora INES SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.290.291.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0304, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0373.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Rosa de las Aguas, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora INES SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.290.291.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0373 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0304.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a INES SANCHEZ SANCHEZ.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0304

Expediente N° 500-05-2019-0373

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2146 21 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio La Divisa, ubicado en la vereda Alto de la Montaña jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE LIBARDO FRANCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.090.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE LIBARDO FRANCO GIRALDO.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0391

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2149 21 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Lote 29, ubicado en la vereda La Muleta jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO LOPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.899.123.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DIEGO LOPEZ CARDONA.

Manizales, 21 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2018-0382

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-2161 (22 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para realizar la caracterización del componente biótico dentro del área del contrato de concesión minera identificado con la placa No. 641-17(RMN: HGIO-13), localizado en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON EFRAÍN GALINDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.377.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Nelson Efraín Galindo Cortés y Martha Cecilia Escalante Ladino.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-18-2019-0012
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2172 (22 DE OCTUBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA existentes en el predio denominado existente en el predio identificado con ficha catastral Nº 174860000000000020264000000000 y matrícula inmobiliaria Nº110-4142 denominado El Palmar de Janeiro ubicado en la vereda El descanso, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas. Presentada por la señora MARIA INES HERNANDEZ PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nº24.434.201

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA INES HERNANDEZ PATIÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0118-AMEG

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2173 22 DE OCTUBRE DEL 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de bosque natural, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-231337, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO INGENIEROS identificado con Nit. No. 901.316.792-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONSORCIO INGENIEROS.

Manizales, 22 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0176

500-12-2019-0079

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-2174 22 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para la tala de unos individuos de Eucalipto, en el predio denominado Santa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria 100-12755, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la señora OLGA CLEMENCIA RAMIREZ SANIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.294.115.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a OLGA CLEMENCIA RAMIREZ SANIN.

Manizales, 22 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0079-AP

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2175 (22 DE OCTUBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17877700010000000200043000 000000 y Matricula Inmobiliaria 103-9589 denominado Hacienda San Marcos, localizado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad LA ESTRELLA S.A, identificada con Nit.816.002.230-7

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales se encuentra en el expediente 500-02-2019-0001

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CAURTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad LA ESTRELLA S.A o a quien haga sus veces

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente No. 500-02-2019-0001

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2176 22 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Parcela No. 3, ubicado en la vereda Rio Hondo, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL.

Manizales, 22 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0120-AMEG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2179 23 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio ubicado en la Carrera 2 # 5-42, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por FABIOLA JIMENEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.153.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a FABIOLA JIMENEZ QUINTERO.

Manizales, 23 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0320

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2181 (OCTUBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor MARINO DE JESUS ARIAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.561.132 para los usos de los predios identificados con ficha catastral N°0003000000030013000000000 y matricula inmobiliaria N°110-6018, ficha catastral N°172720002000000030009000000000 y matricula inmobiliaria N°110-7234 y ficha catastral N°00-02-003-0009-000 y matricula inmobiliaria N°110-7235 y ficha catastral N°1727200020000000300010000000000 y matricula inmobiliaria N°110-7029 denominados El Dilubio, La estrella y La secreta localizados en la vereda Alto Mira, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0321 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0395.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor MARIO DE JESUS ARIAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.561.132 para los usos de los predios identificados con ficha catastral N°0003000000030013000000000 y matricula inmobiliaria N°110-6018, ficha catastral N°172720002000000030009000000000 y matricula inmobiliaria N°110-7234 y ficha catastral N°00-02-003-0009-000 y matricula inmobiliaria N°110-7235 denominados El Dilubio, La estrella y La secreta localizados en la vereda Alto Mira, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0395, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0321.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor MARINO DE JESUS ARIAS GONZALEZ

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0321
Expediente Nº 500-05-2019-0395
Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2182 (OCTUBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P identificado con NIT N° 800453304-2, de las fuentes de agua localizadas identificado con matrícula inmobiliaria N°114-13031 denominado El Trébol de la ubicado en la vereda El Popal y predio identificado con matrícula inmobiliaria N°114-19536 denominado Betaña ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del Municipio de Pensilvania Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIADION DE URUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MARZALA E.S.P. o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0285

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2183 (OCTUBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada la señora SONIA LILIANA ARANGO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N°42080956, en beneficio del predio identificado con ficha catastral N°17870001000000100805800000145 y número de matrícula inmobiliaria 103-20318, denominado Condominio Portal de Galilea Lote 10, localizado en la vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SONIA LILIANA ARANGO CASTAÑO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0330

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2184 (OCTUBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de cañabrava y de aprovechamiento de bosque natural de cañabrava”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE CAÑABRAVA Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE CAÑABRAVA, para el registro y la tala de 50M3, en beneficio del predio denominado Finca Canaan, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-224594, ubicado en la vereda Quiebra Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS, identificado con C.C. 19.472.658, CONSUELO SOSSA NARANJO, identificada con C.C. 24.622.563 y FRITZ KELLER GUZMAN, identificado con C.C. 75.146.443.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS, CONSUELO SOSSA NARANJO y FRITZ KELLER GUZMAN.

Manizales, 23 de Octubre de de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0112

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**OCORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2185 (OCTUBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50M3, en beneficio del predio denominado Parcela #2, identificado con ficha catastral No. 0003000000010626000000000 y matrícula inmobiliaria No. 114-16742, ubicado en la vereda Rio Hondo, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL.

Manizales, 23 de Octubre de de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0122

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 2019-2191 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio La Guacaya, ubicado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora GLEYDIS NATALIA OROZCO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.368.547.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GLEYDIS NATALIA OROZCO QUINTERO.

Manizales, 25 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0394

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019 - 2194 (DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio La Joya, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, otorgado mediante Resolución 2017-2421 del 08 de agosto de 2017, a nombre de JOSÉ MARIA OSPINA HERNÁNDEZ Y ADÍELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ con cedula de ciudadanía 19.123.381 y 24.386.978, respectivamente.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSÉ MARIA OSPINA HERNÁNDEZ Y ADÍELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0200-M1

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2199 25 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio El Jordán, El Porvenir y el Volguita, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por las señoras AMPAARO GOMEZ DE RIVERA Y MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ identificadas con cédula de ciudadanía NO. 24.262.316 y 30.319.448.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras AMPAARO GOMEZ DE RIVERA Y MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ.

Manizales, 25 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-0819

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2207 28 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro de Distribución CEDI, en la planta

de tratamiento Mixta, ubicada en el kilómetro 13 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A identificada con Nit. NO. 900361834-9.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A. o quien haga sus veces.

Manizales, 28 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8032

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2208 (OCTUBRE 28 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE existente en el predio identificado con ficha catastral N°00-00-006-0273 y matrícula inmobiliaria N°103-1030 denominado Santa Fé ubicado en la vereda El Horro en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por las señoras MARTHA DEL SOCORRO CORTES MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía N°24.284.093, LUZ ESTELLA CORTES MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía N°24.391.466, MARTHA LIGIA ROMAN CORTES identificada con cedula de ciudadanía N°43.576.139, PAOLA ANDREA ROMAN CORTES identificada con cedula de ciudadanía N°24.397.488, OLGA MERY ROMAN CORTES identificada con cedula de ciudadanía N°24.390.556, ANGELA MARIA ROMAN CORTES identificada con cedula de ciudadanía N°24.390.865 y SAMUEL ENRIQUE CORTES MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía N°71.615.769

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras LUZ ESTELLA CORTES MONSALVE, MARTHA LIGIA ROMAN CORTES, PAOLA ANDREA ROMAN CORTES, OLGA MERY ROMAN CORTES, ANGELA MARIA ROMAN CORTES y SAMUEL ENRIQUE CORTES MONSALVE y MARTHA DEL SOCORRO CORTES MONSALVE

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Manizales Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2019-0181
Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2216 28 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Lote 1, ubicado en la vereda El Pindo jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la Alcaldía de Villamaría, identificada con Nit. No. 890801152-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al alcalde del Municipio de Villamaría.

Manizales, 28 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2018-0374

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2218 29 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Parcela 10, ubicado en la vereda Japón, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por FELIX ANTENOR GRIMALDO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.378.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a FELIX ANTENOR GRIMALDO CARDENAS.

Manizales, 29 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0320

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2231 29 DE OCTUBRE DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por La señora MARIA CONSUELO GARCIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.406.160.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0333, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0414.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA CONSUELO GARCIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.406.160.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0414 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0333.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA CONSUELO GARCIA RIVERA.

Manizales, 29 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0333

Expediente N° 500-05-2019-0414

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2232 29 DE OCTUBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio la comunidad veredal Sinaí, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL GUAMO (MANANTIAL-EL GUAMO).

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL GUAMO (MANANTIAL-EL GUAMO).

Manizales, 29 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0301

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2235 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral No. 000100010058000 y matrículas inmobiliaria 112-5981, 112-5979 y 112-5980, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE IVAN BEDOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.054.436.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE IVAN BEDOYA GARCIA.

Manizales, 30 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0404

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-2237 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Reposo, identificado con ficha catastral No. 000200000090196000000000 y matrícula inmobiliaria 118-1040, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor FABIAN HERNANDEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.473.850.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FABIAN HERNANDEZ GRAJALES.

Manizales, 30 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0401

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2239 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado Caracolí, identificado con ficha catastral No. 000200010068000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10037, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por JULIAN EMILIO ECHAVARRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.385.028.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a JULIAN EMILIO ECHAVARRIA RIOS

Manizales, 30 de octubre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0322

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2240 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor BERNARDO LADINO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.383.901 para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°103-24401, denominado La Cascada localizado en la vereda Sarcirí sector el Vergel, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0330 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0411.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor BERNARDO LADINO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.383.901 para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°103-24401, denominado La Cascada localizado en la vereda Sarcirí sector el Vergel, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0411, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0330.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor BERNARDO LADINO RIOS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0330

Expediente N° 500-05-2019-0411

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2241 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el señor GABRIEL ANGEL LARGO DURAN identificado con cedula de ciudadanía N°4.506.703, en calidad de poseedor, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 000100070036002, denominado La Cruz, localizado en la vereda La Estrella jurisdicción del Municipio de La Estrella, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GABRIEL ANGEL LARGO DURAN

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0405

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2242 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores RENE SALAZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.541, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N°25.088.372, SEBASTIAN SALAZAR POSADA identificado con cedula de ciudadanía N°10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA identificada con cedula de ciudadanía N°1.113.639.550 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matrícula inmobiliaria N°112-2651, denominado El Peñol localizado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0328 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0410.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por los señores RENE SALAZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.541, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N°25.088.372, SEBASTIAN SALAZAR

POSADA identificado con cedula de ciudadanía N°10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA identificada con cedula de ciudadanía N°1.113.639.550 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matricula inmobiliaria N°112-2651, denominado El Peñol localizado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-00410, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0328.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Esperanza Mejía De Salazar, Sebastián Salazar Posada, Miriam Liliana Salazar Gómez, Jairo Salazar Gomez, Octavio Salazar Gomez y Laura Salazar Posada

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0328

Expediente N° 500-05-2019-0410

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2243 (OCTUBRE 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores RENE SALAZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA identificado con cedula de ciudadanía N°10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA identificada con cedula de ciudadanía N°1.113.639.550 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matricula inmobiliaria N°112-2431, denominado La Cabaña localizado en la vereda La Virginia, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0325 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0407.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por los señores RENE SALAZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA identificado con cedula de ciudadanía N°10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA identificada con cedula de ciudadanía N°1.113.639.550 para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matricula inmobiliaria N°112-2431, denominado La Cabaña localizado en la vereda La Virginia, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-00407, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0325.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores, Rene Salazar Mejia, Sebastián Salazar Posada, Miriam Liliana Salazar Gómez, Jairo Salazar Gomez, Octavio Salazar Gomez y Laura Salazar Posada

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0325

Expediente N° 500-05-2019-0407

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-2249 (DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Cariño – El Recreo, con matrícula inmobiliaria 112-8588, localizado en la vereda San Lorenzo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentada por RENE SALAZAR MEJÍA, con cedula de ciudadanía 15.958.541.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0326, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0408.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Cariño – El Recreo, con matrícula inmobiliaria 112-8588, localizado en la vereda San Lorenzo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentada por RENE SALAZAR MEJÍA, con cedula de ciudadanía 15.958.541.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0408 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0326.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a RENE SALAZAR MEJÍA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0326 y 500-05-2019-0408

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-2266 (DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da modifica un auto de inicio de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º del Auto 2019-2000 del 26 de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para el registro y tala de doscientos (250) individuos de pino, en el predio denominado con matrícula inmobiliaria N°114-1632 denominado La Sonrisa ubicado en la vereda La Albania en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por el señor BELFOR DE JESUS QUICENO ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía N°15.988.673”.

SEGUNDO: Los demás artículos del Auto 2019-2000 del 26 de septiembre de 2019, quedan conforme su tenor literal.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BELFOR DE JESUS QUICENO ARISTIZABAL.

QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0081

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2476 (1 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, en beneficio del predio La Cabecera de la vereda La Catrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 846894,075902545 Y: 1110516,35403704/ 2030 (msnm), en un caudal total de 0.0115 l/s, para uso doméstico y Beneficio así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.12	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,004	3.3333	9.5833	0.0115	0.1085
			Beneficio de Café	0,0075	6.2500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0115	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:

Nacimiento innominado: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0210

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2477 1 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 846420,87303578 Y: 1110495,0374154 y un caudal autorizado para cada uno de 0,0115 l/s, en beneficio del predio La Cabecera de la vereda La Catrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio La Cabecera, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio La Cabecera de la vereda La Catrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instalar, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tanque tradicional utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como

mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CÉSAR OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.827, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0273

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2482 (OCTUBRE 1 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 992 del 25 de Agosto de 2015, y adicional un párrafo el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto por la empresa Frugy S.A, localizada en el Km 12 Via al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se compone de:

- Neutralización mediante un sistema de control de pH con dosificación de un álcali (soda) en el punto de salida de la tubería de la planta en un tanque de inspección intermedio, en un punto de alta turbulencia para asegurar mezcla completa.
- Tanque de amortiguación de caudal con un volumen de 2.08m³ (1.3mx1.3mx1.2m), el cual contará con una bomba sumergible y sensor de nivel para regular el caudal que ingresaría al tanque de digestión y sedimentación anaerobia (tanque séptico).
- Sedimentación y digestión anaerobia en un Tanque séptico de dos cámaras que operan en serie, con un volumen total de 11.52m³ (7.68m³ para la primera cámara y 3.84m³ para la segunda cámara).

- Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA con un volumen total de la cámara de 4.92m³ y del lecho de 0.904m³ utilizando como medio filtrante material plástico de elevada área superficial.

PARAGRAFO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado existente en la empresa Frugy S.A, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros y dos trenes de tratamiento que operan en paralelo cada uno compuesto por un Tanque séptico de 2000 litros y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 litros, cuyos efluentes se unen en una recámara.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución 992 del 25 de Agosto de 2015 las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

11. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto y aprobado, deberá estar operando y estabilizado al 28 de febrero de 2020, cuya caracterización en el vertimiento para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles para las ARnD clasificadas bajo la actividad “Elaboración de productos alimenticios” de la Resolución 0631 de 2015, deberá realizarse antes de finalizar el mes de marzo de 2020. Esta obligación no exime a la empresa de presentar las caracterizaciones semestrales establecidas en la Resolución No. 993 del 22 de diciembre de 2016 que modificó los numerales 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución No. 922 de 2015.
12. Las acciones propuestas mediante el documento con radicado 2019-El-00010670 del 27-06-2019, para mejorar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán llevarse a cabo, y en el término de 60 días (posteriores a la ejecutoria de la resolución) se debe realizar una caracterización fisicoquímica en el vertimiento para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles, bajo la clasificación de Aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 de la Resolución 0631 de 2015.
13. Presentar cada dos meses las evidencias respectivas de los avances de la ejecución de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el registro fotográfico correspondiente.
14. En el término 60 días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar las evidencias de las acciones propuestas, para mejorar el funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
15. En el término 90 días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realizar una socialización al personal, sobre el cambio del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, y presentar un informe de cómo incide este cambio en el Plan de Gestión el Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación en la Resolución No. 922 de 2015.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 992 del 25 de Agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad FRUGY S.A en los términos del artículo 67, 68 Y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-3373

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2483 OCTUBRE 1 DE 2019

Por medio de la cual se revisa un plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que EL DE PLAN DE CONTINGENCIA presentado por empresa ECOLCIN S.A.S identificada con NIT N°900-128-917-4, para las operaciones de transporte terrestre de residuos peligrosos e industriales, se encuentra debidamente estructurado y responde a las directrices de la Resolución No.1209 de 2018, por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la formulación del plan de contingencia para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y otras sustancias nocivas del MADS.

PARAGRAFO: Según el Decreto 050 de 2018 expedido por el MADS, Corpocaldas podrá realizar seguimiento del Plan de Contingencia en cualquier momento, estas podrán solicitar ajustes adicionales al documento del PDC en caso de ser necesario y dado el caso de materializarse una contingencia, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO: Corpocaldas podrá cobrar a la sociedad ECOLCIN S.A.S las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ECOLCIN S.A.S , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2019-0009

Proyectó: Luisa Maria Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2484 (OCTUBRE 01 DE 2019)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución N° 390 del 12 de julio de 2010, en beneficio del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Guacaica, localizado en el jurisdicción de Manizales, en el Departamento de Caldas, a favor de la sociedad CANTERAS DEL CAFE S.A., identificada con el Nit 900.239.875-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Con la presente decisión se entiende que el único titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental es la sociedad CANTERAS DEL CAFE S.A., identificada con el Nit 900.239.875-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, y al representante legal de la sociedad CANTERAS DEL CAFE S.A., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo
Expediente 1185 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2486 (2 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, en beneficio del predio sin nombre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de las fuentes hídricas denominadas Nacimiento Los Lagos y Quebrada El Cedro, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 829868,846865333 Y: 1045914,97436972/ 1291 (msnm) y X: 829992,12251676 Y: 1045018,47033226/ 1296 (msnm), un caudal total de 1.422 l/s, para uso humano –doméstico y piscícola discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Lagos	1.5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,012	6.8571	47.8000	0.7170	0.783
			Piscícola-Mojarra	0,705	57.1429			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Cedro	150.88	SUPERFICIAL	Piscícola - Mojarra	0.705	0.4673	0.4673	0.7050	150.175
CAUDAL OTORGADO							L/S	1.422

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento Los Lagos: Captación por presa, conducción por manguera de 1", 150 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 12000 litros de capacidad.

Quebrada El Cedro: Captación por presa, conducción por manguera de 1", 200 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 12.000 litros de capacidad.

1.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1.
- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente y una reducción adicional del 25% por alteración en calidad de las aguas si es del caso.
2.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0209

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2493 (DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 9000350395-1, permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas de dos puntos localizados en las coordenadas X: 827158 Y: 1066708 y X: 827274 Y: 1066673, en beneficio del predio con ficha catastral 010803800000000 y matrícula inmobiliaria 110-13558, localizado en el kilómetro 48 vía Manizales – Medellín, sector Palermo, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración del informe exigido en el artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial
- c. Prospección geofísica
- d. Perforación de pozos exploratorios
- e. Ensayo de bombeo
- f. Análisis físico-químico de las aguas
- g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentación de un informe de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015; al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá 'Magna Sirgas' con base en cartas del Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi';
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (descripción del material metro a metro), tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
2. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se deberá dar aviso de la fecha de realización con 10 días de antelación.

3. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.17.4. del Decreto 1076 de 2015 se deberá calcular la distancia mínima entre perforaciones, definido a partir del radio de influencia del pozo construido.
4. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito de la Prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto.
5. El Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas descrito estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales.
6. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
7. No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistemas de alcantarillado. En todos los casos los residuos sólidos o escombros serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el respectivo municipio.
8. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
9. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronogramas de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectué la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-02-2019-0002

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-2504 (OCTUBRE 07 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto alguno la Resolución 2019-1904 del 23 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite que por ley corresponde a la solicitud de Ocupación de Cauce adelantada bajo el expediente 500-04-2019-0012.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, allegue con destino al expediente 500-04-2019-0012, certificado de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto de ocupación de cauce, emitido Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0012

Proyecto: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2505 7 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, permiso de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 815171 Y: 1067627 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/sy a cuerpo de agua las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 815173 Y: 1067629 / 1289 (msnm) y un caudal autorizado 0,077 l/s, en beneficio del prediosin nombre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO 3: Aprobar a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, el sistema de tratamiento propuesto, de cría únicamente de alevinos el cual posee 6 estanques en geomenbranalos cuales funcionan sin agua constante cuyo efluente final será direccionado a una laguna de sedimentación de 300 metros cuadrados, y será utilizada como fertiriego a los cultivos. En dicho proceso no se utilizanrecambios ya que el periodo de levante requieremantener una temperatura estable para el desarrollode los alevinos, los cuales salen para la venta entre 5 y10 gramos.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
- b) En desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
 - 2. deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiologicos de la zona.
 - 3. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

4. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
- c) Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
 - d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores NÉSTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO y JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.038.792 y 4.346.107, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0271

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2506 (DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, con cedula de ciudadanía 4.551.752, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas y con los caudales que se relacionan a continuación, en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto:

- a. Vivienda 1 X: 810562 Y: 1060786, con un caudal de 0,0115
- b. Vivienda 2 X: 810592 Y: 1060817, con un caudal de 0.0111
- c. Vivienda 3 X: 810623 Y: 1060755, con un caudal de 0.0111
- d. Vivienda 4 X: 810531 Y: 1060909, con un caudal de 0.0115
- e. Vivienda 5 X: 810532 Y: 1060908, con un caudal de 0.0116
- f. Vivienda 6 X: 810469 Y: 1060756, con un caudal de 0.0116
- g. Vivienda 7 X: 810500 Y: 1060755, con un caudal de 0.0115
- h. Vivienda 8 X: 810407 Y: 1060754, con un caudal de 0.0116
- i. Vivienda 9 X: 810437 Y: 1060757, con un caudal de 0.0115

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, con cedula de ciudadanía 4.551.752, los tres sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de tres viviendas, compuesto cada uno por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros; y seis sistemas propuestos para seis viviendas, compuestos cada uno por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, con cedula de ciudadanía 4.551.752 , permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad de beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810438 Y: 1060756 cota 1604 m.s.n.m, en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, CON cedula de ciudadanía 4.551.752, el manejo dado para los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, consistente en tolva que opera por gravedad; despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno; en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 4.551.752, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad porcícola) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810437 Y: 1060757, en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 4.551.752, con NIT 901.109.942-1, el manejo dado para los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola, en el cual la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, en beneficio de del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá instalar los sistemas de tratamiento propuestos y aprobados por esta Corporación; y deberá aportar prueba de su instalación.
2. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
 - e. Se prohíbe la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos, por la afluencia de comunidad en el sector.
 - f. Se recomienda la aplicación de microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - g. En el momento de la aplicación de la porcínaza liquida se debe respetar una franja de retiro 20 metros de los cuerpos de agua cercanos, y 50 metros de distancia a viviendas colindantes a su propiedad.

- h. Asear y desinfectar frecuentemente las instalaciones de la granja y manejar un programa de moscas y roedores.
4. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.

Dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto).

Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

No obstante lo anterior se sugiere a la secretaría general advertir al usuario que dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los estudios técnicos, que deberá presentar en los términos que se relacionan en el siguiente numeral.

6. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
- 7. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
 - 8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 - 9. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2019-0215
Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2507 7de Octubre de 2019

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ANSERMA -CDA ANSERMA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.228.922-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en el Kilómetro 1 vía Pereira Bodega 201, de la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

Equipos para pista de Livianos.

- 1 Un (1) Thermohigrometro Marca JE Ingeniería, Modelo JETH001, Serie No. 1000.
- 2 Un (1) Sonómetro Marca UNI-T, Modelo UT352, Serie No. C172894246.
- 3 Un (1) Analizador de gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie No. 180417000170.
- 4 Un (1) Analizador de gases Diésel Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo APA-300, Serie No. 180222000294.

Equipos para pista de Motocicletas.

- 1. Un (1) Thermohigrometro marca JE Ingeniería, Modelo JETH001, Serie No. 1001.
- 2. Un (1) Sonómetro marca UNI-T, Modelo UT352, Serie No. C172894240.
- 3. Un (1) Analizador de gases de cuatro (4) Tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie No. 180417000169.
- 4. Un (1) Analizador de gases de dos (2) Tiempos, marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie No. 171018000159.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad interesada deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al gerente y/o representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ANSERMA -CDA ANSERMA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.228.922-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2019-0002

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2509 (OCTUBRE 07 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00015641 del 17 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en todos sus apartes la Resolución 2019-1816 del 16 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a JOSÉ REINALDO GIRALDO AGUDELO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-9973

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2510 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PRECONCRETOS S.A.S, identificada con el NIT 890.803.560-9, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 828966.73 Y: 1042911.4, con un caudal de descarga promedio de 0.078 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Autopista, identificado con ficha catastral 171740000000000140083000000000 y matrícula inmobiliaria 100-160958, localizado en la Autopista del Café – Variante – La Troncal – Sector La Doctora, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalarse en el predio La Autopista, localizado en la Autopista del Café – Variante – La Troncal – Sector La Doctora, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

- I. Trampa de grasas de 0.38m³, con largo de 0.9m, ancho de 0.7m y profundidad útil de 0.6m.
- II. Tanque séptico con un volumen de 13.5m³, de dos cámaras, con una profundidad total cada una de 2m (útil de 1.5m), longitud total de 5m (3.35m para la cámara 1 y 1.65m para cámara 2), y ancho de cada cámara de 1.8m
- III. Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con volumen de 10.18m³, con ancho de 1.8m, largo de 4.35 y altura del medio filtrante de 1.3m (altura total 2.6m).

PARÁGRAFO 1: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

1. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 561 de 2012, y la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento instalados en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según el Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
3. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas y disposición final de los lodos de los sistemas de tratamiento.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO 5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada 30 minutos, en una jornada de máxima ocupación de las instalaciones
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - La primera caracterización de las aguas residuales domésticas deberá realizarse en un término de 90 días calendario, posteriores a la instalación del sistema de tratamiento aprobado. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.

PARAGRAFO 2. En las siete (7) bodegas adicionales a las de la empresa PRECOCRETO S.A.S, solo se permite la generación y vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico. En caso de llegar a generarse aguas residuales de tipo no doméstico, se deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas producto del lavado de equipos de las instalaciones de Preconcreto, que se instalará en el predio denominado La Autopista, localizado en la Autopista del Café – Variante – La Troncal – Sector La Doctora, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. Cárcamos de recolección del agua,
- II. Desarenador con las siguientes dimensiones: largo de 1.6m, ancho de 0.7m y profundidad útil de 0.75m, el cual tendrá una pantalla de 6 orificios de 2"
- III. Tanque de almacenamiento de 7.6m³, de 2.25m de largo, 2.25m de ancho y 1.5m de altura útil, este tanque incluye el pozo de succión y el equipo de bombeo,
- IV. Sistema de bombeo de 36.99psi y un caudal de 10gpm, para recirculación del agua en la humectación de producto terminado (vibrocompactados y pretensados).
- V. Recirculación de las aguas residuales no domésticas producto del lavado de equipos de las instalaciones de Preconcreto, previamente tratadas, en la humectación de producto terminado (vibrocompactados y pretensados).

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la ubicación del sistema de tratamiento propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 561 de 2012, y la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento instalados en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según el Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
3. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas y disposición final de los lodos de los sistemas de tratamiento.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad PRECONCRETOS S.A.S, en beneficio del proyecto denominado "Centro Industrial y Logístico Chinchiná" a desarrollarse en el predio denominado La Autopista, localizado en la Autopista del Café – Variante – La Troncal – Sector La Doctora, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PRECONCRETOS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0228

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2529 (DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INVERSIONES VILLAMORA S.A.S, con NIT. 900403310-3, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización del componente biótico para el Contrato de Concesión JJ1-11521, Mina de Asfaltita Las Américas en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
 - a. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - b. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - c. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
1. Para la colecta definitiva de peces se permite solamente un (1) ejemplar por morfoespecie, para macroinvertebrados bentónicos se permite la colecta de máximo 81 muestras de 250ml, para la colecta definitiva de perifiton se permite solamente la colecta de 180 muestras de 8cm2. Para la colecta definitiva de vegetación terrestre se permite solamente la colecta de tres (3) ejemplares por morfoespecie de aquellas especies que no logren ser identificadas en campo.
2. Un mes después de finalizada cada salida de campo se deberán presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
3. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
4. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
5. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
7. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
8. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
9. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
11. Una vez finalizado el permiso, el usuario tendrá un (1) mes para la entrega del informe final con sus respectivos anexos.

12. OCTAVIO SÁNCHEZ CASTAÑO con CC 10.284.729 en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
13. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestres, para fines de elaboración de estudios ambientales para para la caracterización del componente biótico para el contrato de concesión JJ1-11521, Mina de Asfaltita las Américas en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, OCTAVIO SÁNCHEZ CASTAÑO, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".
16. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
17. Nota: Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1446 del 12 de septiembre de 2019, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OCTAVIO SÁNCHEZ CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0008

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2530 (DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio del cual se otorga el aprovechamiento de guadua, cañabrava y/o bambú

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con NIT 890.801.063-, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ existente en el predio denominado Montelindo, con matrícula inmobiliaria 100-34928, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina – Caldas, registrado con el número RGN 200-22408, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 655 m3 de guadua equivalente a 6550 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje del 35% para el estrato I, 30% para el estrato II y del 20% para el estrato III.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Arreglo de tocones. Una vez finalizada las labores de cosecha, se procederá a realizar la evaluación de la ejecución de los cortes en los culmos. Aquellos cortes que no cumplan con las especificaciones técnicas, serán corregidos a fin de evitar posibles afectaciones del rodal por procesos de pudrición, originados por empozamiento de agua en los canutos mal cortados.
10. Eliminación de culmos secos y partidos. Se procederá a realizar la evaluación en los sitios cosechados, para determinar la presencia de culmos secos y partidos. Si se identifican este tipo de individuos, se procederá a su correspondiente corte, repique y distribución al interior del guadual.
11. Evaluación de la composición sucesional del guadual. Aproximadamente al año de realizada la intervención, se procederá a realizar una evaluación de la composición estructural del guadual, con el fin de analizar la dinámica sucesional del ecosistema y su productividad como respuesta a la intervención ejecutada. En la medida de lo posible, se buscará la posibilidad de estructurar un sistema de monitoreo mediante el establecimiento de un sistema de parcelas permanentes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, para lo cual el autorizado deberá estar registrado en VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0124-AMAG-0001

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2532 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas, un permiso de vertimientos y se toman otras decisiones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el TRASPASO de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución 2017-1033 del 21 de marzo de 2017, a favor del señor DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ, con cedula de ciudadanía 1.002.717.518, en beneficio de los predios identificados con números de matrícula 110-7392, 110-7393, 110-7394, 110-7395, 110-7396, 110-7397, 110-7398, 110-7399, 110-7403, 110-6221, localizados en la vereda Altamira, en jurisdicción el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la Concesión de Aguas y el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 861 del 09 de julio de 2014, al señor DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ, con cedula de ciudadanía 1.002.717.518, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo décimo segundo de la resolución No. 2017-1033 del 21 de marzo de 2017, en el sentido de agregar los numerales 4 y 5 en el cuerpo de las obligaciones, las cuales quedaran así:

"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. *En consideración con el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2011, frente a las aguas residuales domésticas, deberá presentar dentro de los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:*
 - a. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
 - b. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
 - c. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
 - d. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

5. En consideración con el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 201, frente a las aguas residuales no domésticas, deberá presentar dentro de los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
- a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
1. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Microporosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 2. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 3. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
 4. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- b. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- c. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
1. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 2. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 3. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 4. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 5. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- d. rea de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- e. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización físicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- f. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución 2017-1033 del 21 de marzo de 2017 quedan conforme su tenor original.

ARTICULO QUINTO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR y a los señores DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8824

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2533 (OCTUBRE 09 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ORFILIA MARIN DE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.359.916 solicita ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio de la cuota parte del predio identificado con ficha catastral 00-01-0011-0085-000 número de matrícula inmobiliaria 102-6995, denominado La Pradera-La Esperanza, localizado en la vereda Alto de la Montaña en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza a Suelo en las siguientes coordenadas, X: 0842251Y: 1112498 cota 1734 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0,0115l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio denominado La Pradera-La Esperanza, localizado en la vereda Alto de la Montaña en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasa de 250 litros , tanque séptico de 1000 litros el caudal se conforma de dos canecas prefabricadas de 2000 litros cada una la cual cuenta con una recamara de repartición paralela de allí sale por tubería a un filtro en piedra con descole a suelo.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas cumple con las condiciones expuestas en la resolución 0330 del 2017
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las Aguas residuales No Domésticas generadas de la actividad productiva de Beneficio de Café, el cual es el siguiente:: Se transporta el café de la tolva a la despulpadora en seco (por gravedad), Realiza el despulpado del café con agua, Fermenta y lava el café en tanque fina, Las aguas mieles producto del lavado del café son conducidas por tubería a un tanque mielero de 500 lts y luego por tubería cerrada a suelo, La pulpa del beneficio de café es procesada en una fosa techada, Los lixiviados se infiltran en el suelo.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba

de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Para el beneficiadero ecológico, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas en el predio.
 1. transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 2. Realiza el despulpado del café sin agua.
 3. Beneficiar en tanque tina
 4. La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada.
 5. El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 6. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 7. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ORFILIA MARIN DE JIMENEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0195

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2535 (OCTUBRE 9 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a nombre del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA, identificado con NIT 800.002.916-2, para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto de interés público de Infraestructura Vial denominado Paralela Norte Grupo II, Bajo Rosales, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, en las siguientes coordenadas:

Elemento	Coordenada	
	Latitud	Longitud
Estribo occidental	5.063535912	-75.487808106
Apoyo intermedio	5.063593892	-75.487483597
Apoyo intermedio	5.063502477	-75.487162666
Estribo oriental	5.063407144	-75.486938326

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA, consiste en la construcción de un puente vehicular de 104 metros de longitud y 4 metros de ancho; de la cual, parte de su superestructura y subestructura, requieren la ocupación permanente de cauce innominado. Respecto a los elementos constitutivos de la superestructura del puente (tablero y estructura portante), se proyecta la ocupación de cauce en un tramo de 20 metros, mientras que para los elementos de la subestructura, se proyecta el emplazamiento de un (1) estribo en la faja de protección hidráulica, como apoyo extremo del puente.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de siete (7) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Durante la construcción, el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
6. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para la ejecución física de las obras proyectadas, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0014

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2536 (OCTUBRE 9 DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la CORPORACION TERRITORIO SANO CORTESA, identificada con NIT No. 900063652-7, PERMISO DE ESTUDIO RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, macroinvertebrados bentónicos y vegetación terrestre en el predio La Cantera El Jazmin, en jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento y contara con el termino de un (1) mes para la entrega del informe final.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso individual de recolección otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "*Formato de Inicio de Actividades de Recolección*", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizara la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.

3. Para las colectas definitivas se permite solamente: Para vegetación la colecta de tres (3) ejemplares por morfoespecie de aquellas especies que no logren ser identificadas en campo; para macroinvertebrados bentónicos se permite solamente máximo 18 muestras de 900cm² cada una, para perifiton se permite solamente la colecta definitiva de máximo 8 muestras de 64 cm², para herpetos y peces se permite únicamente la colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada.
4. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el **"Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales"** el cual se deberá radicar en medio magnético.
5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
6. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

OBSERVACIONES GENERALES

1. La CORPORACION TERRITORIO SANO CORTESA ONG con NIT 900.063.652-7, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
1. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, macroinvertebrados bentónicos, perifiton y vegetación terrestre en el predio de la Cantera El Jazmín, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de

estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

2. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, CORPORACION TERRITORIO SANO CORTESA ONG, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
3. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: *"Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos"*.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Nota: Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
4. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1230 del 8 de agosto de 2019, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la CORPORACION TERRITORIO SANO CORTESA o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0005

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2539 (OCTUBRE 09 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a por la señora NANCY GARCÍA CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 24.643.202, Permiso De Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales Domesticas generadas en el predio Lote Monterredondo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 110-14272, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza a Suelo en las siguientes coordenadas, X: 832900,276700122 Y: 1077132,29200675 cota 1420 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0,015l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio Árbolsolo, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio Palestina, el de la vivienda principal está conformado por trampa de grasa de 250 litros , tanque séptico de 4000 litros el caudal se conforma de dos canecas prefabricadas de 2000 litros cada una la cual cuenta con una recamara de repartición paralela de allí sale por tubería a un filtro en piedra con descole a suelo.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
2. ealizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas cumple con las condiciones expuestas en la resolución 0330 del 2017
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1.1 Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación

La descarga de las aguas residuales domesticas tratadas se tiene planteado depositarlas a suelo, en sitio aledaño a un drenaje, por lo tanto se le recomienda seleccionar un sitio que ofrezca un bajo riesgo de contaminación del agua de dicho drenaje.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NANCY GARCÍA CADAVID en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0188

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2541 OCTUBRE 09 DE 2019**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 2019-1339 del 24 de mayo de 2019, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos, con el consecuente archivo del expediente 2902-4716; y su confirmatoria No. 1641 del 27 de junio de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia del anterior artículo, DISPÓNGASE la continuidad del presente trámite de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos, para lo cual se ordena:

- a. Remitir el expediente No. 2902-4716 a la Ventanilla Única, a fin de que se proceda con la realización de los avisos respectivos de Alcaldía Municipal y de esta entidad, los cuales son necesarios para la realización de la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JUAN ANTONIO JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4716

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2542 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de Vertimientos a el señor WILLIAM TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.195, en beneficio del Condominio Campestre El Aeropuerto Santagueda, identificado con ficha catastral Nro. 1752400020002006081 y matrícula inmobiliaria 100-110313, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, ya que el descole de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el predio se realiza en humedal artificial lo cual no genera vertimientos ni a cuerpo de agua ni a suelo.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza en humedal artificial en las siguientes coordenadas, X: 822457 Y: 1054448 cota 1039 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0,023l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el señor Tobon, para el predio Condominio Campestre El Aeropuerto Santagueda ubicado en la vereda Santagueda el cual está compuesto por: Trampa de grasas a la salida de la cocina de la vivienda (250 litros). Tratamiento anaerobio (Pozo séptico (2000 litros) y Filtro anaerobio ascendente (1000 litros).

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir el sistema propuesto de humedal artificial, conforme a la propuesta técnica presentada, la corporación queda atenta para que en el momento de la instalación se allegue al expediente reporte fotográfico de su construcción e instalación.
2. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 12 personas, por ello cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Termina de un año.
5. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de Trampa de grasas a la salida de la cocina de la vivienda (250 litros). Tratamiento anaerobio (Pozo séptico (2000 litros) y Filtro anaerobio ascendente (1000 litros), cumple con los criterios de diseño para el máximo número de personas que se presenten en la vivienda, es de suma importancia establecer que si las condiciones cambian en cuanto al número de personas su funcionamiento puede verse alterado y aumentar la frecuencia de mantenimiento.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor WILLIAM TBOBON TOBON en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0137

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2543 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución 1443 del 5 de junio de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00003807 del 24 de marzo de 2017, tramite iniciado por medio de auto 1265 del 28 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar de la presente actuación a la subdirección de Evaluación y Seguimiento con el fin de que proceda a dar continuidad al trámite correspondiente desde su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BLANCA ARACELLY LEDESMA ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0076

Expediente conexo: 500-05-2017-0106

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2544 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso y archivo un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del Permiso de vertimientos otorgado para beneficio a la sociedad HADA S.A emitido mediante oficio 2019-EI-00013978 del 22 de agosto de 2019 por el señor JAIRO MARULANDA GARCIA, el cual fue otorgado mediante Resolución 610 del 2 septiembre de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 2907-8498 dentro del cual obra los tramites referentes al permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, el señor JAIRO MARULANDA GARCIA representante legal de la sociedad HADA S.A, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales generadas en las instalaciones de la sociedad HADA S.A, localizada en la Carrera 30 Nº 49-02, sector Persia, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad HADA S.A o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67, 68 Y 71 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8498

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2547 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 6.265.550, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 811830 Y: 1066154 a 5607 m.s.n.m, en beneficio del predio El Mangon, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0004-0372-000, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,400	Superficial	Hum-dom	0,0167	4,1750	4,7500	0,0190	0,3810
			B. Café	0,0023	0,5750			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.019		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de 0,5 pulgadas con 250 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 2250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0013

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2548 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 6.265.550, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Mangon, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0004-0372-000, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de los vertimientos son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas: X: 811534 Y: 1066214, con un caudal de descarga promedio de 0,0116 l/s.
2. Aguas resídales provenientes del beneficio del café: X: 811538 Y: 1066219 a 5485 m.s.n.m, con un caudal promedio de descarga de 0,0058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio denominado El Mangon, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las vaya depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio El Mangon, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es utilizada como abono para el platano. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo del beneficio del café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco. B) deberá continuar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. C) persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues. D) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. E) para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición, riego de cultivos, lombricultivos, recirculación a la fosa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.
 - 3.2. Línea base del agua subterránea.
 - i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0016

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2549 (OCTUBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JULIO CESAR BERMÚDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.150.658, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café que se generan en el predio denominado El Contenido, identificado con ficha catastral 17-042-00-00-0004-0300-000, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las coordenadas para disposición de los vertimientos de las aguas residuales son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas: X: 812111 Y: 1064285 a 1775 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s.
2. Aguas residuales provenientes del beneficio del café: X: 812081 Y: 1064316 a 1785 a.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0,0058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio El Contenido, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtroanaerobioo de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la construcción de la vivienda, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
6. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
10. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
11. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a seis (6) meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque.

Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio denominado El Contento, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se realizará de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 2.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

2.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 2.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 2.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 2.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIO CESAR BERMÚDEZ MARTÍNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0230

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2019-2550 11 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.119, en beneficio del predio Las Palmas, de la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada sin nombre, ubicada en las coordendas X: 810385 Y: 1046372 / 1040 (msnm), un caudal de 3.055 l/s, para piscicultura discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	57.4	SUPERFICIAL	Piscicultura	3.055	5.3223	5.3223	3.0550	54.345
CAUDAL OTORGADO							L/S	3.055

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas de almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:

Quebrada sin nombre: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 3 pulgadas y 1600 metros de longitud y dostanquespara piscicultura de 6500 de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.119, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0117

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2552 11 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar al señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.119, permiso de vertimientos a cuerpo de agua las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 810712 Y: 1045613 / 900 (msnm) y un caudal autorizado 16,92 l/s, en beneficio del predio Las Palmas, de la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.119, el sistema de tratamiento propuesto el cual comprende laguna de sedimentación y purificación de lodos con unas dimensiones de 30 metro de largo X 5 metros de ancho, en las cuales las aguas provenientes de todos los estanques, una vez abandonada estos pasan al estanque de tratamiento pasando por las siguientes etapas:

- Estanque de Fito remediación estanque de aproximadamente 1275 m³ de agua (tiempo de retención de 1.5 días, con recambio de 4% diario) esta laguna contara con plantas como buchón de agua y elodea las cuales se encargaran de remover el fosforo y el nitrógeno y lo utilizan como nutrientes para su crecimiento, removiendo estos minerales.
- Estanque de tratamiento con microorganismos: el rebose del estanque de Fito remediación a través de tuberías de 6 pulgadas, pasa a un estanque que tiene una capacidad de aproximadamente 323 m³ (tiempo de retención 9 horas con recambio de 4%) el cual se encuentra inoculado con microorganismos. Allí se retienen los pocos sólidos que viene del estanque y se reduce la carga orgánica por acción microbiana, lo que permitirá entregar un agua con menos grado de contaminación al Rio Cauca.

ARTÍCULO 3: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Laguna de sedimentación con filtro hidropónico que permite la retención del 80 % de los sólidos suspendidos el tamaño de la laguna es de 30 metro de largo X 5 metros de ancho.
 - Estanque de Fito remediación estanque de aproximadamente 1275 m³ de agua (tiempo de retención de 1.5 días, con recambio de 4% diario) esta laguna contara con plantas como buchón de agua y Elodea.
 - Estanque con capacidad de aproximadamente 323 m³ (tiempo de retención 9 horas con recambio de 4%) el cual se encuentra inoculado con microorganismos
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 5: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.119, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0144

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2553 (OCTUBRE 11 DE 2019)**

Por medio de la cual se modifica una Autorización Ambiental

RESUELVE:

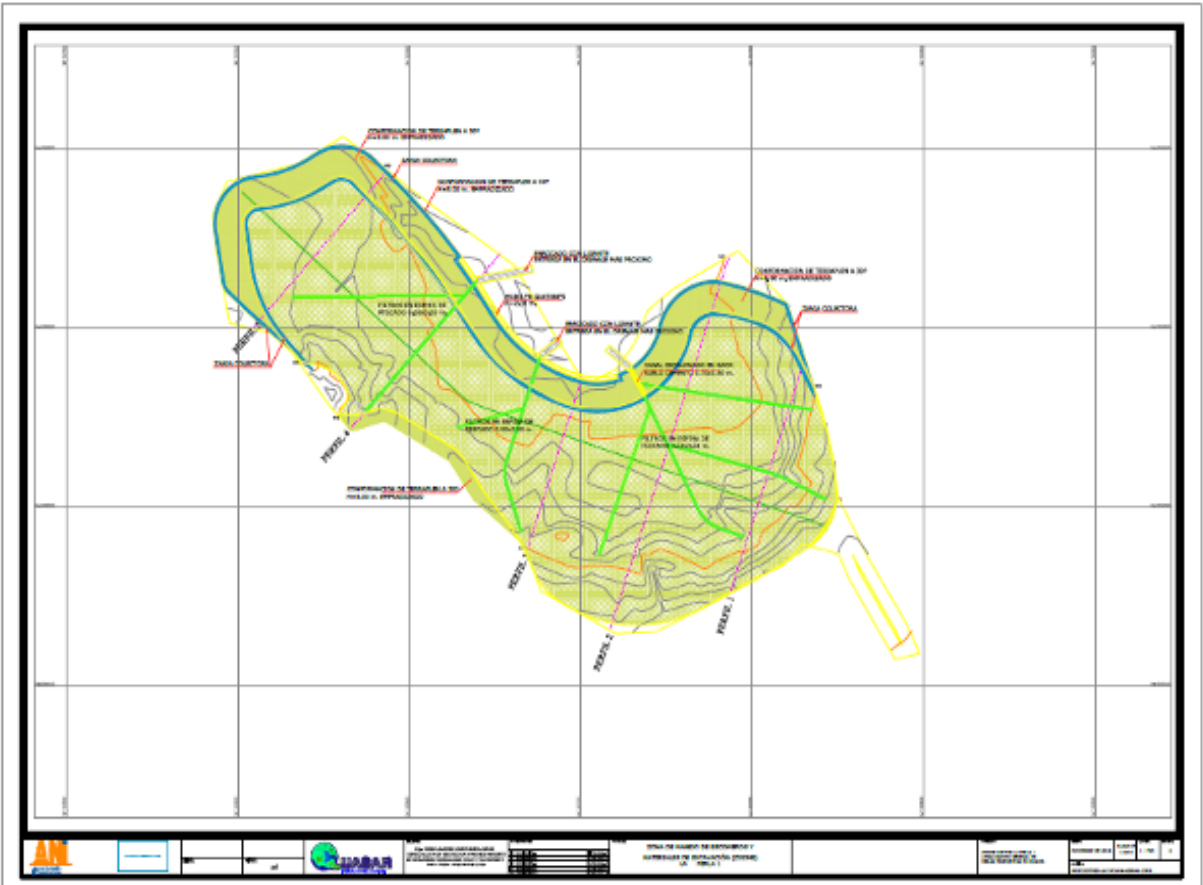
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018; en el sentido de ampliar la zona de depósito, el cual quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con Nit. No. 810.006.947-5, para la conformación de una zona de depósito de disposición de materiales sobrantes

de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres y otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno para disponer en el predio La Perla Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11454, localizado en la Vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE					
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	1152607,13	1063487,89	28	1152702,67	1063564,13
2	1152602,75	1063487,03	29	1152704,62	1063571,14
3	1152595,13	1063483,41	30	1152674,92	1063587,07
4	1152590,18	1063478,68	31	1152662,67	1063591,73
5	1152586,86	1063471,07	32	1152641,51	1063594,81
6	1152587,48	1063462,27	33	1152634,15	1063595,51
7	1152591,34	1063452,59	34	1152627,87	1063594,70
8	1152594,16	1063440,73	35	1152621,72	1063592,78
9	1152604,69	1063434,05	36	1152614,30	1063588,34
10	1152614,68	1063435,31	37	1152611,41	1063584,96
11	1152621,80	1063436,86	38	1152608,76	1063580,81
12	1152632,12	1063444,43	39	1152605,19	1063572,27
13	1152646,02	1063450,30	40	1152600,85	1063550,39
14	1152649,09	1063451,74	41	1152601,19	1063540,45
15	1152685,09	1063442,26	42	1152604,41	1063533,91
16	1152698,78	1063441,14	43	1152602,06	1063528,05
17	1152721,24	1063445,04	44	1152602,20	1063526,26
18	1152724,29	1063447,81	45	1152601,23	1063522,25
19	1152759,16	1063454,61	46	1152606,31	1063511,16
20	1152751,71	1063483,63	47	1152610,80	1063503,92
21	1152751,03	1063493,62	48	1152612,93	1063500,18
22	1152749,02	1063495,93	49	1152613,44	1063497,87
23	1152734,38	1063526,77	50	1152613,02	1063494,84
24	1152731,62	1063529,85	51	1152611,65	1063491,81
25	1152728,40	1063537,48	52	1152609,24	1063489,53
26	1152723,22	1063540,09	53	1152607,13	1063487,89
27	1152711,57	1063558,57			

Coordenadas finales para la modificación - del ZODME La Perla Lote 3



ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al artículo 2º de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018; las siguientes características constructivas:

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

(...)

3. OBRAS PARA EL MANEJO DE AGUAS SUPERFICALES

Se propone para el manejo de las aguas de escorrentía, la construcción de un sistema de zanjas colectoras que intercepten los flujos superficiales a media ladera y los conduzca de manera controlada hasta un canal y a través de éste, al drenaje natural llevando las aguas finalmente al cauce.

Las obras para la captación de aguas a utilizar deberán adecuarse a las condiciones del sitio, encontrándose como óptimas para la captación a media ladera zanjas colectoras con pendientes de entre el 0.6% y el 1% en este caso, mientras que para la conducción de las aguas captadas, se pueden utilizar canales en sacos de suelo-cemento con pendientes entre el 0.4% y el 2%.

4. DISEÑO DE ZANJAS COLECTORAS.

El sistema descrito estará compuesto de 2 zanjas colectoras tipo I en sacos de suelo-cemento, sobre la terraza intermedia a cada lado del canal principal, con pendientes longitudinales de entre 0.6% y el 1.0%, ubicadas de manera transversal a la ladera, y sección rectangular como se muestra en la figura 6, que entregan las aguas al canal principal.

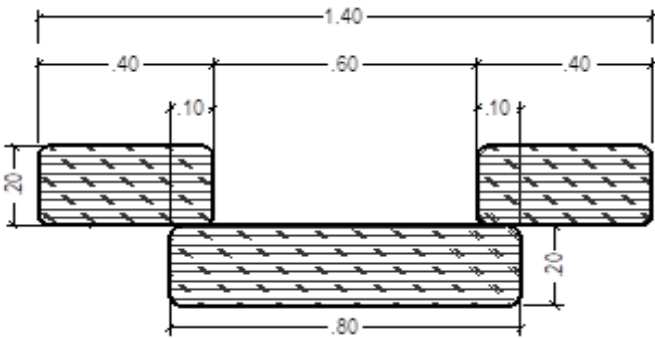


Figura 6. Detalle Zanja Colectora Propuesta.

Fuente: Estudios presentados por Pacífico Tres

5. DISEÑO DE CANAL PRINCIPAL.

El área de influencia calculada para el canal es de 0.01043 km² consistente en el área del lleno reconformado en la parte superior de la ZODME. Para el caso estudiado y considerando que la estructura presentará sección en sacos de suelo-cemento, se utiliza un coeficiente de rugosidad de Manning igual a 0.020, y una velocidad máxima de flujo de 6m/s, además la pendiente crítica del canal es de 0.4%.

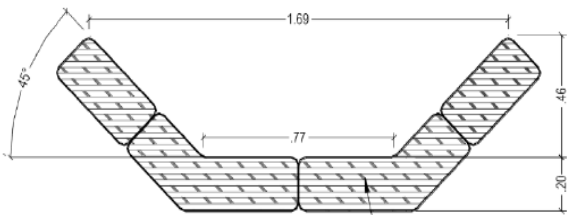


Figura 6. Detalle Canal Principal.

Fuente: Estudios presentados por Pacífico Tres

Sección interna variable: 0.77m – 1.69m x 0.46m. Canal Principal en sacos de suelo cemento. Sección interna variable: 1.17m – 2.09m x 0.46m.

6. OBRAS PARA EL MANEJO DE AGUAS SUBSUPERFICIALES

DRENES SUBHORIZONTALES

Considerando el perjuicio que la infiltración y ascenso de las aguas freáticas representa para la estabilidad del talud, se propone la construcción de baterías de drenes sub - horizontales ubicados aproximadamente un metro por encima de la pata de la terraza 1, con las siguientes características:

Longitud Dren:	30.0 m
Separación Horizontal drenes:	15.0 m
Diámetro de perforación:	3"
Diámetro Tubería:	2.5"
Tipo de Tubería:	RDE perforada
Densidad ranuras-metro lineal:	25
Ancho ranura:	0.5mm
Inclinación de la perforación:	5%

La ubicación y longitud de los drenes sub-horizontales propuestos se estableció con base a los resultados de los análisis de estabilidad del talud y la experiencia de la firma consultora en el diseño y construcción de este tipo de estructuras. Los primeros tres metros de cada dren, no deben ir perforados.

Tras la construcción de los drenes sub-horizontales estos deben ser aforados con una periodicidad diaria en un plazo de al menos dos semanas. Si durante el periodo de aforo, no se detectan reducciones en los caudales arrojados por alguno de los subdrenes construidos, deben realizar drenes intermedios a sus costados (reducir separación horizontal a la mitad).

7. FILTRO TIPO ESPINA DE PESCADO

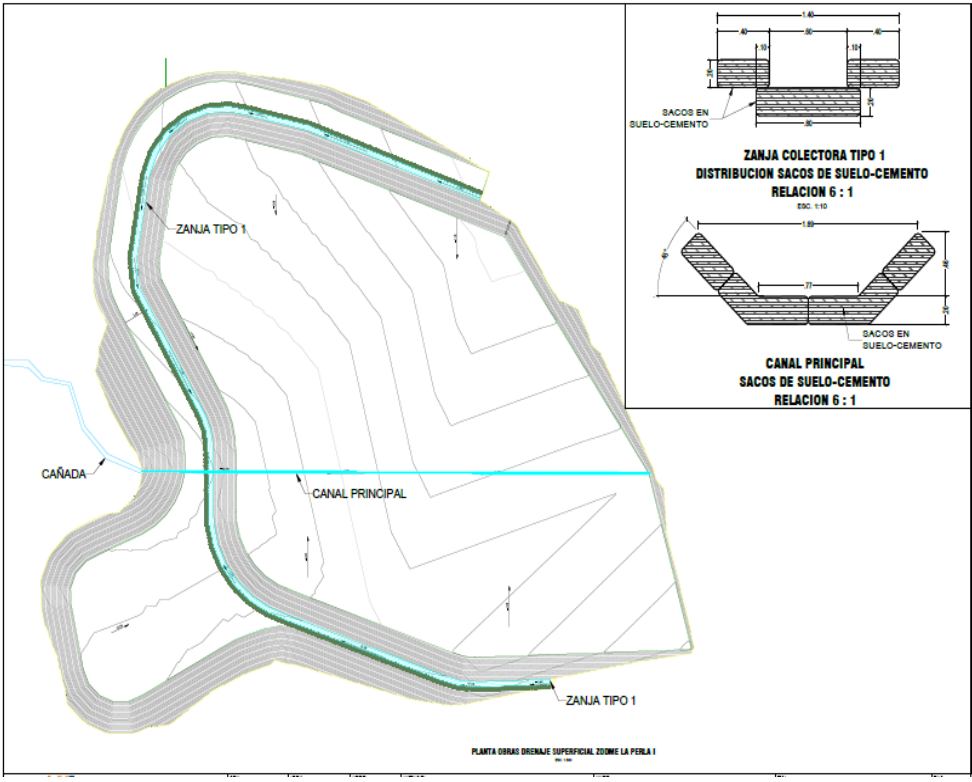
El drenaje en la base de la ZODME consiste en un filtro tipo espina de pescado con las siguientes dimensiones:

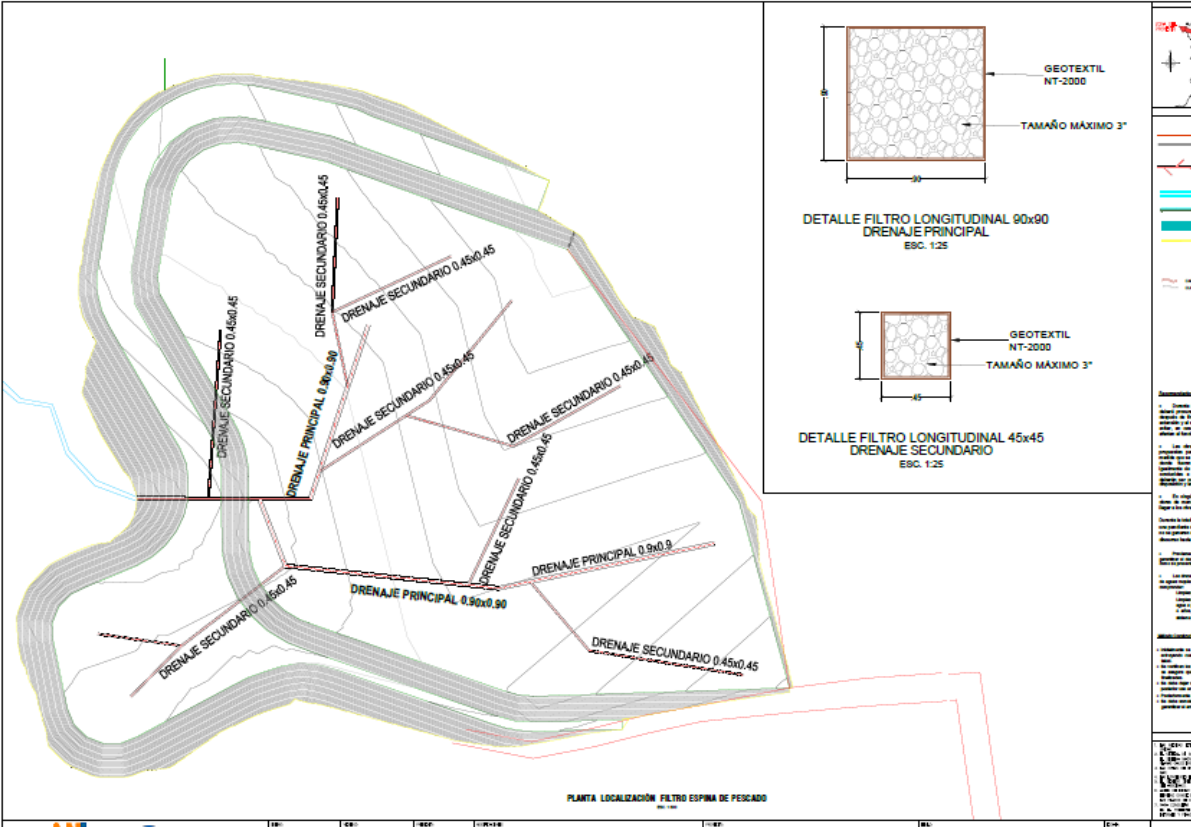
- Principal, sección cuadrada: 0.90m x 0.90m. Longitud: 603.30m.
- Secundarios, sección cuadrada: 0.45m x 0.45m.

8. OBRAS PROPUESTAS OBRAS A IMPLEMENTAR PARA LA CONFORMACIÓN DEL LLENO OBJETO DE LA AMPLIACIÓN

En las figuras 7 y 8, se ilustran la geometría del ZODME, así como las obras en planta definitivas correspondientes a zanjas colectoras y filtros, con los detalles de diseño, para el desarrollo del ZOME:

- Filtro en espina de pescado. Sección cuadrada de 0.90m X 0.90m. Longitud 603.30m. Secundarios con sección cuadrada de 0.54m X 0.45m.
- Zanjas colectoras en sacos de suelo – cemento: Sección interna variable: 0.77m – 1.69mx4.46m. Canal principal en sacos suelo cemento, con sección interna variable: .17m – 2.09m X0.46m.
- Drenes subhorizontales: Longitud: 30m; separación: 15m: Longitud total de 120m.
- Protección: Empradización zona expuesta en un área de 19139m².





PENDIENTE FUTURA DEL LLENO

El depósito estará conformado con un número máximo de tres terrazas con pendiente de 30° cada una.

9. RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA

Al finalizar la operación del depósito, se procederá a revegetalizar el depósito mediante la siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona, para lo cual se procederá con la siguiente metodología:

- Inicialmente, limpiar y arreglar la superficie libre del talud, extrayendo cualquier material sobrante de la reconfiguración del talud.
- Posteriormente, se verificarán los niveles del terreno luego de perfilada la ladera y se asegurará que las obras de drenaje hayan quedado totalmente finalizadas.
- Se debe dejar una capa superior del material orgánico para permitir posterior uso de cultivos.
- Luego se procede a realizar la empedradización del material del talud.
- Se debe someter el talud empedradizado a riego constante con tal de garantizar el arraigo de la vegetación.

Protección: Empedradización zona expuesta. Área: 19139m²."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR: El artículo cuarto de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018, en el sentido de ampliar a 125.519m3 el área de depósito del material, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 19.139 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine."

ARTICULO CUARTO: En el momento en que la Sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, cumpla con la vigencia de la presente autorización ambiental, cualquier permiso autorización o aprobación de zonas de depósito de escombros o de materiales de excavación y sobrantes –ZODMES- que requiera, deberá gestionarse ante la Administración municipal, lo anterior atendiendo lo dispuesto por la resolución 472 de 2017 y el concepto normativo interno N°5 de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Modificación, el informe técnico de evaluación 2019-II-00018140 del 07 de septiembre de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación."

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la Sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0005

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2554 (11 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, en beneficio del predio El Silencio de la vereda Alegrias, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada El Silencio ubicado en las coordenadas X: 846894,075902545 Y: 1110516,35403704, en un caudal total de 0.036l/s, para uso doméstico y Beneficio así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebradasin nombre	0.1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,006	6.0000	36.000	0.0360	0.064
			Beneficio de Café	0,03	30.0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.036	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:

Quebrada El Silencio: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos(2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0192

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2555 (OCTUBRE 11 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, identificada con NIT 800.002.916-2, permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE permanente, para la intervención de un área localizada dentro de la faja de protección hidráulica y ambiental de la Quebrada Olivares, en la realización de obras de infraestructura vial localizadas al costado derecho de la carrera 20 (sentido Av. Kevin Ángel – Barrio Baja Leonora), más exactamente entre las abscisas Km 0+160 – Km 0+260 del eje geométrico D, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas que se pretenden realizar en el cauce para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, las cuales se encuentran descritas a continuación:

1. construcción de los muros tipo M1 – M2 y M3 sobre la carrera 20 y el tramo de nueva calzada sobre la misma carrera.
2. El eje vial considerado en el diseño geométrico, para efectos constructivos, corresponden al D (Intersección calzada sur – norte de la Av. Kevin Ángel con puente y carrera 20), cuyas abscisas inicial y final son K0+000 y K0+285.65, respectivamente.
3. El sistema de apoyo para los muros de contención, recomendado en los estudios y diseños, corresponde a una cimentación superficial tipo zapata corrida de 1.00 m. de nivel de desplante.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. Dentro de los dos (2) meses después de terminadas las obras, el titular del permiso presentará un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0016

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2556 (OCTUBRE 11 DE 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución No. 452 del 13 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 102 del 31 de enero de 2014, en el sentido de adicionar un Parágrafo al artículo Noveno, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 102 del 31 de enero de 2014, esto es, el 04 de marzo de 2014; que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 452 del 13 de julio de 2011 y de la Resolución 102 del 31 de enero de 2014, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.502, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-6797

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2557 (11 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARIA-ISBELIA PATINO CAÑAS, con cédula de ciudadanía y/o NIT24779981 en beneficio del predio denominado El Jardin, localizados en la vereda Las Peñas, Municipio de Marulanda, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 1	0,48	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,01	2,0833	8,3333	0,0400	0,44
			Ganadería (Bovinos)	0,03	6,2500			
Punto Captación					PCA34601_500-01-2019-0207			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 864179,453254343		Y: 1077738,67005734	
Cuenca					2617			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 2	0,26	SUPERFICIAL	Ganadería (Bovinos)	0,03	11,5385	11,5385	0,0300	0.23
Punto Captación					PCA34603_500-01-2019-0207			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 864864,962229007		Y: 1078989,73146453	
Cuenca					2617			

CAUDAL OTORGADO					L/S	0.07

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin nombre 1: Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 1300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.
- Nacimiento sin nombre 2: Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 11x 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, elconcesionariodebe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ISBELIA PATINO CAÑAS y JOSE NOEL PATIÑO CAÑAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0207)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2558 11 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 842841 Y: 1080083 / 1945 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0052 l/s, en beneficio del predio El Silencio de la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio El Silencio, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio El Silencio de la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instalar, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tanque tradicional utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Continuar realizando el despulpado

sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050.

- 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 5. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:

a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
- 5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Construir la fosa techada para la disposición de la pulpa del café, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos; realizar el transporte de la pulpa del café, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos; realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Se recomienda la primera fase del sistema modular y tratamiento anaerobio SMTA, para el tratamiento de las aguas residuales del café el cual es recomendado por la Federación de Cafeteros; o manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor al señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0256

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2559 11 de Octubre de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA ISBELIA PATIÑO CAÑAS y JOSÉ NOEL PATIÑO CAÑAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.779.981 y 4.456.676, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 864281,616430728 Y: 1076620,66515047 /2917 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas, en beneficio del predio denominado El Jardín, localizado en la Vereda El Jardín – Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARÍA ISBELIA PATIÑO CAÑAS y JOSÉ NOEL PATIÑO CAÑAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.779.981 y 4.456.676, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas propuesto generadas en el predio denominado El Jardín, localizado en la Vereda El Jardín – Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA ISBELIA PATIÑO CAÑAS y JOSÉ NOEL PATIÑO CAÑAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.779.981 y 4.456.676, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0269

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2561 (DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA NUEVA ESPERANZA, con NIT 900668637-3, para derivar de las fuentes M.1, M.2 y M.3, las cuales se encuentran ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 822252,088709906 Y: 1060687,34748236 cota 939 M.S.N.M, X: 822120,706184142 Y: 1060558,09826017 cota 936 M.S.N.M y X: 822221,958810756 Y: 1060652,32104935 cota 930 M.S.N.M, de la cuenca 2617, un caudal de 2.8611 l/s para uso humano – doméstico, en beneficio del acueducto para las familias asociadas a la fundación de la vereda Colombia Alejandría, ubicada en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
M. 1.	1.1155	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
99.9211	1.1146	0.000899999999999901
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.89262	80.0197
OTROS	0.222	19.9014
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
M. 2	1.7115263158	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
95.7987	1.6396	0.0719263158000001
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	1.29762	75.8165
OTROS	0.342	19.9822
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
M. 3.	0.10736	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
99.5343	0.1069	0.000460000000000002
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.08586	79.9739
OTROS	0.021	19.5604
CAUDAL OTORGADO		L/S
		2.8611

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a.

Fuente M.1: Captación por Galería Filtrante, conducción a través de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 4500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 48000 litros de capacidad.

La bocatoma es de tipo Galería Filtrante. 80 x 60 x 60 salida en 2" a 5 cm del fondo obra preexistente que permite captar el agua requerida por el sistema y que luego de una conducción inicial de 150 mts descarga a una recamara que igualmente recibe el caudal proveniente del manantial M2 para salir en una sola conducción hasta la comunidad (de esta misma recamara tiene el usuario del exp: 500-01-2018-0078 su derivación).

Frente a la conducción se cuenta con una línea de tubería principal en 2" en un trayecto aproximado de 4,5 km hasta el Tanque de almacenamiento o abasto principal de 48 m3, de donde parte la red de distribución.
- b.

Fuente M.2: Captación por Galería Filtrante, conducción a través de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 4500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 48000 litros de capacidad.

La bocatoma es de tipo Galería Filtrante. 80 x 60 x 60 salida en 2 " a 5 cm del fondo obra preexistente que permite captar el agua requerida por el sistema y que luego de una conducción inicial de 10 mts descarga a una recamara que igualmente recibe el caudal proveniente del manantial M1, estas aguas ya integradas salen en una sola conducción hasta la comunidad (de esta misma obra el usuario del exp: 500-01-2018-0078 tiene su derivación).

Las demás obras de conducción y almacenamiento son las mismas evaluadas en punto de captación anterior M1, debido a que de esta bocatoma se conectan inicialmente a la conducción.

- c. Fuente M.3: Captación artesanal, conducción a través de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 4500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 48000 litros de capacidad.

Captación artesanal y a 15 mts se conecta a la red principal de conducción que transporta el agua de los puntos M1 y M2 ya integrados. Desde la funcionalidad es viable su aprobación dado que este punto tiene un caudal inferior a 1 l/seg.

- d. Es prioridad que la Administración del acueducto diseñe el Plan de ahorro y uso eficiente del recurso, debido a que la capacidad de almacenamiento no es la más óptima, solo tienen 48m3 para almacenamiento, por ello dentro de las acciones a implementar se sugiere suplir parte de la deficiencia en almacenamiento con sistemas locales de almacenamiento para que en cada vivienda cuenten con tanques de almacenamiento.
- e. Teniendo en cuenta que para las fuentes M1 y M2 no existen más usuarios beneficiados se otorga el 100% del caudal, no existe mérito para que sea necesaria la implementación de sistema de medición, y para el M2 sería el caudal que exceda a la obra de control del usuario del trámite 500-01-2018-0078.
- f. De manera anual, el usuario deberá reportar los aforos mensuales realizados a los manantiales, para conocer la dinámica y comportamiento de estos manantiales entre las diferentes épocas de invierno y sequía, como insumo en caso de que a futuro se requiera información técnica para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá Presentar un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, así como las estrategias a emprender en momentos de estrés hídrico, fenómeno del niño o sequía. Bajo las condiciones expuestas está prohibido el uso desmedido del agua.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo corrientes orden 2 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 20 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
3. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de bombeo asociados a la concesión de aguas otorgada.
4. El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA NUEVA ESPERANZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0060

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2562 (DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810399 Y: 1056932, con un caudal autorizado de 0.01 l/s; en beneficio del predio denominado San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810407 Y: 1056919, con un caudal autorizado de 0,03 l/s; en beneficio del predio San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio denominado San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual corresponde a un sistema Modular de tratamiento Anaerobio SMTA, debidamente instalado, está conformado por tanque de solidos de 250 lts, Reactor Hidrolítico de 2000 lts y reactor Metanogenico de 2.000lts. para el beneficio del café se cuenta con tanque tradicional, despulpa con agua, no posee tanque de lixiviados de la fosa, se tiene fosa techada de 15 mts cuadrados para disposición de la pulpa del café, en beneficio del predio San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - a. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - b. Conservar la fosa techada en buen estado, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos o conducirlos hasta el reactor Hidrolítico; continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) existente en el predio, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
2. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Con respecto al vertimiento a suelo de las ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café), desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el adecuado manejo que se realiza en el predio La Suiza, vereda El Tambor municipio de La Merced, con prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para manejo de subproductos del beneficio de café, de a las aguas mieles, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para el manejo de subproductos del beneficio de café, de economías campesinas de subsistencia, se propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo).

Estos subproductos actúan en el follaje de las plantas y en la primera capa vegetal del suelo para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, se estima por este tipo de sistema de beneficio y la producción de 100 a 200 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (3.5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto).

Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

No obstante en el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los estudios técnicos, que deberá presentar en los términos que se relacionan en el siguiente numeral.

4. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral anterior del presente artículo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0209

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2563 (DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA ISBELIA PATIÑO CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.779.981, para derivar de dos nacimientos innominados, localizados en las coordenadas X: 864179,309916882 Y: 1077737,94916717 / cota 3187 m.s.n.m. y coordenadas X: 864873,448151856 Y: 1078980,08627379 / cota 3520 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.05 l/s para uso humano – doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio El Jardincito, con ficha catastral 174460001000000030117000000000 y matricula inmobiliaria 118-9656, ubicado en la vereda El Jardín (Las Peñas), en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 2	0.34	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
5.8824	0.0200	0.32
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.02	5.8824

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	0.34	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
8.8235	0.0300	0.31
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.01	2.9412
GANADERIA BOVINOS	0.02	5.8824

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.05

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El nacimiento innominado 1: captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 900 metros de longitud, y un tanque con 200 litros de capacidad.
- b. El nacimiento innominado 2: captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 200 metros de longitud, y para el almacenamiento se utilizan bebederos.
- c. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- d. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución todo bebedero para el ganado debe contar con sistema de suspensión de agua o flotador de tal manera que se impida el desperdicio de agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- 2. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
- 3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ISBELIA PATIÑO CAÑAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0208

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2564 (DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA ISBELIA PATIÑO CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.779.981, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 864062,129021011 Y: 1077031,97746028, generadas en el predio denominado El Jardincito, con ficha catastral 174460001000000030117000000000 y matricula inmobiliaria 118-9656, ubicado en la vereda El Jardín (Las Peñas), en jurisdicción del Municipio de Marulanda, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA ISBELIA PATIÑO CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.779.981, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio denominado El Jardincito, con ficha catastral 174460001000000030117000000000 y matricula inmobiliaria 118-9656, ubicado en la vereda El Jardín (Las Peñas), en jurisdicción del Municipio de Marulanda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y aprobado por esta Corporación.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ISBELIA PATIÑO CAÑAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0270

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2565 (OCTUBRE 15 DE 2019)

Por medio de la cual se prórroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Estudio de Recurso Hídrico otorgado inicialmente por la Resolución 2018-1784 del 24 de julio de 2018, modificada por la Resolución 2019-0854 del 2 de abril de 2019, a la sociedad PROMOTORA ENEGETICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S-, identificada con NIT 901.127.641-6, con el propósito de adelantar los estudios del sector de la cuenca del río Tapias y otros directos del Río Cauca, sobre las corrientes del río San Lorenzo y la Quebrada El Niño, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, será prorrogado por el término de catorce (14) meses contado a partir del vencimiento de la Resolución 2018-1784 del 24 de julio de 2018, esto es, el 28 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROMOTORA ENEGETICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S-, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0009

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2567 (OCTUBRE 15 DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 2015-546 del 24 de septiembre de 2015, solicitado por la sociedad INDUMA C.S.A. con NIT 890.800.450-3, de las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en el kilómetro 9 de la vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2907-254 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad INDUMA C.S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-254

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2569 (DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FABIOLA HENAO DE GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 24.363.424, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 847388,527744829 Y: 1109501,33410769, generadas en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 102-2969, ubicado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a FABIOLA HENAO DE GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 24.363.424, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 102-2969, ubicado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FABIOLA HENAO DE GARCÍA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0253

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2571 (OCTUBRE 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.915.213, a derivar del nacimiento localizado en las coordenadas X: 810432 Y: 1057685 a 1634 m.s.n.m, cuenca 2617, para los usos del predio denominado El Libano, identificado con Ficha catastral 00-01-0005-0024-000, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Sin Nombre	0.083	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
78.3133	0.0650	0.018
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.02	24.0964
Beneficio de café	0.045	54.2169
Caudal otorgado		0.065

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, conducción a través de manguera de ½ pulgada con 100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 3500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0213

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 2573 16 de Octubre de 2019

Por la cual se ordena el Registro y se Autoriza el Aprovechamiento Forestal Menor de Guadua Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RGN-500-13-2017-0045, quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a (50m3), a nombre de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A. identificada con Nit. No. 810002899-1, plantados en un área total de 2,0 conformado por los siguientes rodales ubicados así:

RODAL A REGISTRAR			
NOMBRE O NÚMERO RODAL O MATA	ÁREA (HA)	COORDENADA X:	COORDENADA Y:
Guadua	0,0418	817410	1055506
Guadua	0,29	817129	1055548
Guadua	0,042	817093	1055443
Guadua	0,5	817911,353211135	1055292,7638125
Guadua	0,5	817696,980098118	1055581,2716282
Guadua	0	817676,285392449	1055550,80289283
Guadua	0,5	817603,34085137	1055656,52979431
Área total a registrar:		1.8738	

existentes en beneficio del predio Sorrento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-1386, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización ala sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A. identificada con Nit. No. 810002899-1, para efectuar el Aprovechamiento Forestal de noventa (90) individuos guadua para comercialización, equivalentes a 9 m3, cuyos productos a obtener son esterilla, cepas, basas, y varillones para comercialización, en beneficio del predio Sorrento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-1386, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal Menor de Guadua Naturalse sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 9 m3 correspondiente anoventa(90) individuos de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del aguadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el aguadual.

5. Queda prohibido hacer quemas dentro del predio
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones al interior del rodal de guadua y poder garantizar su recuperación.
8. Dentro de los 15 y 6 metros cercanos a los afloramientos y cauces, respectivamente, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
9. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros y procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadua.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberán las interesadas proveer el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes únicamente en horas de la mañana.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A. identificada con Nit. No. 810002899-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-13-2017-0045

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2576 (OCTUBRE 16 DE 2019)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y tercero del auto 2019-1214 del 13 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado Árbolsolo identificado con matrícula inmobiliaria 100-208488, ubicado en la vereda El Higuerrón, jurisdicción del Municipio Chinchiná, Departamento de Caldas., presentado por el señor IVAN JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.903.044.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0164, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0210

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales del predio denominado Árbolsolo identificado con matrícula inmobiliaria 100-208488, ubicado en la vereda El Higuerrón, jurisdicción del Municipio Chinchiná, Departamento de Caldas., presentado por el señor IVAN JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.903.044.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0210, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0164."

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor IVÁN JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.903.044, a derivar del nacimiento conocido como árbol solo, localizado en las coordenadas X: 823339,360559637 Y: 1046715,0572728 a 1297 m.s.n.m, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Arbol solo, identificado con matricula inmobiliaria 100-208488, localizado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Árbol Solo	0.3	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
14.6667	0.0440	0.256
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.044	14.6667
Caudal otorgado		0.044

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una motobomba eléctrica sumergible en tanque de 2000 litros, conducción a través de manguera de 1,1/2 pulgadas, con 250 metros y tanque de almacenamiento en concreto de 15000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a IVÁN JARAMILLO HOYOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0164

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2580 (OCTUBRE 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.276, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833320.7 Y: 1048791.4 con caudal autorizado de 0,625 l/s, generadas en el CONDOMINIO PALO SANTO, identificado con fichas catastrales Nos. 0002000000180101000000000 y 0002000090031000 y matrículas inmobiliarias Nos. 100-101386 y 100-158957 ubicado en los predios La Palma y El Pañuelo de la vereda La Trinidad - El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.276, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por: a) Recámara de entrada; b) Sistema de rejillas: Dos sistemas de rejillas manuales en forma de barras de 3/8 plg, que operan en paralelo. Cada rejilla tiene un ancho de 0.5m y largo de 97.14cm con inclinación; c) Trampa de grasas: capacidad total de 0.8m³. Dos unidades en paralelo cada una con ancho de 0.36m de ancho, 1,12m de largo y altura efectiva de 0.65m; d) Tanque séptico: Dos unidades en paralelo, cada una de 27m³ en total, con altura total de 2.2m (0.2m de borde libre), 7.3m largo y 1.6m ancho. Cada unidad tendrá cuatro recámaras

divididas por baffes; e) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Dos unidades en paralelo, cada una de 30m³ de volumen efectivo con altura efectiva de 2.2m (2.5m altura total), 2.8m de ancho, 4.7m de largo. Estas unidades utilizarán como medio filtrante rosetones plásticos; f) Humedal superficial de flujo libre: Dos unidades, cada una con una Profundidad efectiva de 0.45m, 15.39m de largo efectivo (17.3m largo total) y 1.71m de ancho efectivo (2.41m ancho total), con volumen total de 18,9m³. Cada unidad está compuesta por tres zonas, en las cuales se utilizará plantas como “La Enea”; g) Recámara de salida; h) Estructura de descarga del vertimiento la cual será de dispersión lateral en tubería de 4plg en PVC., en beneficio del CONDOMINIO PALO SANTO, identificado con fichas catastrales Nos. 0002000000180101000000000 y 0002000090031000 y matrículas inmobiliarias Nos. 100-101386 y 100-158957 ubicado en los predios La Palma y El Pañuelo de la vereda La Trinidad - El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.276, la gestión y tratamiento de los lodos del sistema de tratamiento mediante un lecho de secado, de 9m² y 1m de profundidad, el cual contará con sistema de drenaje en tubería perforada, y una capa filtrante en arena y grava y deberá ser techado. El lixiviado se conducirá a un tanque de reserva para ser reincorporado al inicio del sistema de tratamiento; en beneficio del CONDOMINIO PALO SANTO, identificado con fichas catastrales Nos. 0002000000180101000000000 y 0002000090031000 y matrículas inmobiliarias Nos. 100-101386 y 100-158957 ubicado en los predios La Palma y El Pañuelo de la vereda La Trinidad - El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 561 de 2012, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas; con un retiro mínimo de 15m de la quebrada Minitas.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas según el Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
6. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
7. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento instalado, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Dar cumplimiento a las densidades de vivienda establecidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 537 del 23 de septiembre de 2010 para suelo Suburbano, para lo cual se aprueban 36 lotes para viviendas y 5 lotes para áreas comunes, en un área de 10.8 hectáreas, que abarca el predio El Pañuelo y parte del predio La Palma que se encuentra en suelo suburbano.
9. Las obras que se adelanten, al ser laderas de fuerte pendiente, deben realizarse con todas las consideraciones técnicas pertinentes al caso, con el fin de evitar la disposición de material sobre la ladera del drenaje, que pueda ser arrastrado por acción de escorrentía superficial hacia el cuerpo de agua.
10. Garantizar en todo momento el flujo continuo del agua de la quebrada Minitas intervenida con la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento, así como del cruce aéreo del alcantarillado interno con una tubería NOVAFORT de 200mm con una luz de 53.16m.

11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en la documentación remitida y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
12. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente del Condominio Palo Santo se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada 30 minutos, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Plazo: La primera caracterización de las aguas residuales domésticas deberá realizarse en un término de 90 días calendario, posteriores a la instalación del sistema de tratamiento aprobado. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0272

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2582 17 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la quebrada Manizales a La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con Ni. No. 900531210-3, para la intervención de 14 cuerpos de agua para la construcción de la variante Tesorito, la cual tiene una longitud de 2,7 Km, se localiza en la vereda Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados para la intervención de los cauces, conforme se describió en la parte considerativa.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con Ni. No. 900531210-3; como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 38019 del 08 de octubre de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0038

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 2583 17 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas y se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales y renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución 330 del 13 de septiembre de 2013, cuyas condiciones serán definidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga de la concesión de aguas se otorgará bajo las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ELKIN DARIO GUERRERO RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.809, en beneficio de los predios La Arboleda, La Alameda, El Bosque y La Playa, localizados en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora, a derivar de los nacimientos sin nombre, localizados en las coordenadas: X: 848919,331496936 Y: 1104852,93613054 / cota 1947 m.s.n.m., X: 848193,057203698 Y: 1103885,95319088 / cota 1108 m.s.n.m, X: 849163,007756636 Y: 1105299,32638692 / cota 2227 m.s.n.m., X: 849319,122558436 Y: 1105556,10351486 / cota 2272 m.s.n.m., un caudal de 2,0384 l/s, para uso doméstico y agricultura, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre 1	1	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0146	1,0146	25,4600	0,2546	0,7454
			Agricultura	0,2400	24			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre 2	20	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0146	0,0730	1,5730	0,3146	19,6854
			Agricultura	0,3000	1,5000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre 3	12	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0146	0,1217	7,1217	0,8546	11,1454
			Agricultura	0,8400	7,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre 4	2	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0146	0,7300	30,7300	0,6146	1,3854
			Agricultura	0,6000	30,000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2,0384	

PARÁGRAFO: Conforme lo anterior, se entiende modificado el artículo primero de la resolución No. 330 del 13 de septiembre de 2013.

ARTICUO TERCERO: La Renovación del permiso de vertimientos se otorgará bajo las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ELKIN DARIO GUERRERO RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.809 permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo de las aguas de las cuatro viviendas en las coordenadas X: 05°32´52,8" Y: 75°26´14,1", X: 05°32´46,5" Y: 75°26´29,4", X: 05°32´17,8" Y: 75°26´42,6", X: 05°32´17,8" Y: 75°26´57,2", con un caudal autorizado de 0,023 l/s para cada uno; en beneficio de los predios La Arboleda, La Alameda, El Bosque y La Playa, localizados en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

PARÁGRAFO- el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo"

“ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, en relación a las aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- B. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- C. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- D. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- E. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- F. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- G. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- H. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- I. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado

para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- J. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- K. *Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.*
- L. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- M. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garantizan la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente."

PARÁGRAFO: Se entienden modificados los artículos séptimo y octavo de la resolución No. 330 del 13 de septiembre de 2013, conforme las condiciones antes referidas._

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tendrá una vigencia de Diez años, contados a partir del vencimiento de la resolución No. 330 del 13 de septiembre de 2013, esto es desde el 29 de enero de 2019 hasta el 29 de enero de 2029.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 330 del 13 de septiembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ELKIN DARIO GUERRERO RODAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9004

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2584 (17 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0, en beneficio del predio Santa Inés, ubicado en la Vereda Ceylan jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadasX: 838585,846865333 Y: 1063634,97436972 / 1967 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 0.216 l/s, para uso doméstico, ganadería y riego discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0.3	SUPERFICIAL	Riego Menor a 5 Ha	0.2	66.6667	72.0000	0.2160	0.084
			Hum - dom	0.008	2.6667			
			Ganadería Bovinos	0.008	2.6667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,216	

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, de la Quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ¾" pulgadas, 120 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en plástico de 37000 litros de capacidad.
2. Dentro delos dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una

alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0177

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2589 (OCTUBRE 17 DE 2019)**

Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2019-0052 los árboles plantados de Eucalipto a nombre del señor, ORLANDO CÁRDENAS NIETO, identificado con cedula de ciudadanía 4.336.642, en el predio denominado Campo Alegre, con ficha catastral 001005018 y matrícula inmobiliaria 102-5284, ubicado en la vereda La Chorrera, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor ORLANDO CÁRDENAS NIETO, identificado con cedula de ciudadanía 4.336.642, para efectuar el APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS en beneficio del predio denominado Campo Alegre, con ficha catastral 001005018 y matrícula inmobiliaria 102-5284, ubicado en la vereda La Chorrera, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente las especies y la cantidad de árboles indicados, los cuales se encuentran en linderos, divisiones de potreros y orilla de vías.
- El aprovechamiento se debe realizar contando con personal debidamente competente, con las herramientas adecuadas y las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura existente aledaña a los árboles.
- Los residuos de aprovechamiento deben ser repicados y dispuestos en sitios adecuados donde se propicie su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo podrán realizarse quemas abiertas para la eliminación de residuos.
- Para el transporte de productos resultantes como madera en bloque o madera en troza deberá proveerse del respectivo salvoconducto, para lo cual el autorizado deberá estar registrado en la plataforma vital. La Corporación lo asesorará para la realización del registro.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos del predio o sus recursos naturales pre-existentes, con el fin de realizar un manejo sostenible y amigable con el ambiente, en medio del uso intensivo para cultivo de aguacate al cual está destinado el predio:

- Los bosques naturales existentes en el predio deben ser conservados, y cualquier intervención sobre los mismos en caso de requerirse deberá ser previamente autorizada a través del trámite correspondiente.

- En caso de detectarse individuos aislados de especies vedadas como cedro negro (*Juglans neotrópica*), roble (*Quercus humboldtii*), pino colombiano (*Decussocarpus rospiglosii*, *Prumnopiptus montana*, *Podocarpus oleifolius*), helecho arbóreo (*Cyathea* sp, *Dichsonia* sp), entre otros (Resolución 316 de 1974, Res. 801 de 1977, de Inderena y Res. 096 de 2006 de MADS) deben ser dejados en pie y solo podrán ser aprovechados o talados contando con el levantamiento de veda por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto se prohíbe su aprovechamiento con cualquier objeto o pretexto; al contrario, se debe promover su conservación y de ser posible su reproducción.
- Deberán ser conservadas las franjas protectoras de fuentes de agua existentes en el predio, y estas no podrán tener un ancho inferior a 6 metros a cada lado de la corriente. Si el bosque protector existente tiene un ancho mayor, este debe ser conservado en el estado en que esté y sobre dichas franjas existentes o las que se establezcan en cumplimiento de esta directriz, queda terminantemente prohibida su afectación o el aprovechamiento de especies existentes en ellas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del señor ORLANDO CÁRDENAS NIETO y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de compensar al ambiente por la intervención realizada, se deben plantar 1200 plántulas de especies nativas en zonas de alta pendiente, por orilla de fuentes de agua o de nacimientos o para ampliar bosques ya existentes con el fin de contribuir al mejoramiento de la biodiversidad del sector. Dichas plántulas deberán ser plantadas a distancias mínimas de 3x3 metros, y se les deberá garantizar su protección y mantenimiento por un mínimo de dos años a fin de asegurar su establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO:: La presente resolución se notificará personalmente al señor ORLANDO CÁRDENAS NIETO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-12-2019-0052

Proyectó: Luisa María Gómez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2598 (18 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, en beneficio del predioLa Veranera, ubicado en la Vereda Calentaderos jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadasX: 837495 Y: 1087321, de la cuenca 2616, un caudal total de 0.1224 l/s, para uso doméstico, café y lavadero de carrosdiscriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.012	4.0000	40.8000	0.1224	0.1776
			Beneficio de Café	0.09	30.0000			
			Lavadero de carros	0.0204	6.8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1224	

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½" pulgadas, 30 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0173

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2599 18 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, generadas en las coordenadas X: 837800,056513108 Y: 1087222,226499184y un caudal autorizado para cada uno de 0,01 l/s y las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas es las coordenadas X: 837798,57847728 Y: 1087226,83162017 / 1690 (msnm) y un caudal autorizado de 0,009 l/s, en beneficio del predio La Veranera, ubicado en la Vereda Calentaderos jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio La Veranera, ubicado en la Vereda Calentaderos jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas

por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá efectuar despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; Conservar la fosa techada en buen estado, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos; continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de tres enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) existente y avalado por el comité de cafeteros, e implementar el Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) ; las aguas del tercer lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, el Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y

aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como

de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.400, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0223

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2601 (18 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, en beneficio del predio El Higuerón de la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 846425,130521329 Y: 1090935,17464026/ 1816 (msnm), en un caudal total de 0.106l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.25	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,016	6.4000	42.4000	0.106	0.144
			Beneficio de Café	0,09	36.0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.106	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:
- Nacimiento innominado: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una

alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0225

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2602 18 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 846326,770678811 Y: 1090752,51827231 y un caudal autorizado de 0,023 l/s, en beneficio del predio El Higuerón de la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio El Higuerón, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio El Higuerón de la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación

y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tanque tradicional utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
 5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tanque tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ELISEO AMAYA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.982, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0290

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **Resolución N° 2019-2607 21 de Octubre de 2019**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2018-1725 del 2 de Agosto de 2018, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, con el consecuente archivo de la solicitud, a nombre los señores HÉCTOR DARÍO MEJÍA RUIZ y GLORIA AMPARO MEJÍA RUÍZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 70.417.446 y 25.214.742, en beneficio del predio denominado Molino Maturí, ubicado en la Vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la evaluación técnica de la documentación presentada por el solicitante y la realización de visita para constatar lo informado por el interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia a los señores HÉCTOR DARÍO MEJÍA RUIZ y GLORIA AMPARO MEJÍA RUÍZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 70.417.446 y 25.214.742, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9630

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2610 (21 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JUAN CARLOS MEZA MORALES y HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 15.962.788 y 30.235.881, en beneficio del predio El Encierro, ubicado en la Vereda Paraje del Portachuelo jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 850766,654701289 Y: 1091771,08633177 / 2300 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal total de 0.418 l/s, para uso doméstico, ganadería y riego discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0.8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.008	1.0000	52.2500	0.4180	0.382
			Riego Menor a 5 Ha	0.4	50.0000			
			Ganadería Bovinos	0.01	1.2500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,418	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la propuesta correspondiente a las obras construidas para el almacenamiento, de la Quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular de 6000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente resolución, deberá efectuar las obras tendientes a la construcción de captación, conducción y almacenamiento del caudal.
3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la firma de la presente resolución instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN CARLOS MEZA MORALES y HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 15.962.788 y 30.235.881, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0101

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2611 (21 de Octubre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ELIZABETH MORALES SALAZAR, JOSÉ ALBERTO MORALES SALAZAR y JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.336.809, 10.226.087 y 4.414.671, en beneficio del predio Villa Inés de la vereda El Cardal, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 840712 Y: 1068228 / 1833 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.0114 l/s, para uso doméstico y Beneficio así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimientosin nombre	0.7	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.01	1.4286	1.6286	0.0114	0.6886
			Beneficio de Café	0.0014	0.2000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0114	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:

Nacimiento sin nombre: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro delos dos(2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ELIZABETH MORALES SALAZAR, JOSÉ ALBERTO MORALES SALAZAR y JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.336.809, 10.226.087 y 4.414.671, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0134

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2612 21 de Octubre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.517, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas, X: 812162 Y: 1071722 y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas, en beneficio del predio La Morabia, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.517, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas propuesto generadas en el predio denominado La Morabia, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.

2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.517, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0241

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2613 (OCTUBRE 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FABIAN TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.692, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 893437,433946663 Y: 1077091,34339811, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s., generadas en el predio denominado La Perla, identificado con ficha catastral No. 00000000000021790000000000 y matrícula inmobiliaria 108-970, localizado en la vereda San Gregorio, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Perla, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo; no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normatividad actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a FABIAN TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.692, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Perla, identificado con ficha catastral No. 00000000000021790000000000 y matrícula inmobiliaria 108-970, localizado en la vereda San Gregorio, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a FABIAN TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.692, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 6, con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. Conforme a la producción de café y a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de de optimizar el manejo de los subproductos líquidos y sólidos (guas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad; se recomienda continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, el cual ha de comprender:
 - Tolva seca
 - Despulpado del café sin agua
 - Lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa, las demás aguas emplearlas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0251

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2615 (OCTUBRE 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JUAN CARLOS MEZA MORALES, con cédula de ciudadanía 15.962.788 y HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 30.235.881, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 850807,426278235 Y: 1091915,61435977; con un caudal autorizado de 0,007 l/s., generadas en el predio El Encierro, identificado con ficha catastral No. 0002000000090136000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14938, localizado en la vereda San Paraje del Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JUAN CARLOS MEZA MORALES, con cédula de ciudadanía 15.962.788 y HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 30.235.881, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio El Encierro, identificado con ficha catastral No. 0002000000090136000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14938, localizado en la vereda San Paraje del Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0123

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2619 (DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones impuestas en un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor ERNESTO GONZÁLEZ GUERRERO, con cédula de ciudadanía 3.310.927, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 389 del 12 de julio de 2010, por medio de la cual Corpocaldas impuso un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arena y grava en el río Doña Juana, legalización minera LH 190-17, localizada en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

- a. Entregar los informes de cumplimiento ambiental desde que se impuso el PMA, relacionados con los siguientes Programas:
 - Manejo de Aguas residuales Domésticas
 - Manejo de Cuerpos de Agua
 - Control de la Erosión
 - Manejo y disposición final de residuos sólidos
 - Manejo de Fauna y Flora
 - Gestión Social
 - Educación Ambiental
 - Programa de Señalización
 - Programa de plan de contingencias
 - Monitoreo de seguimiento y control
- b. Deberá indicar al personal que laborará en el proyecto, la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud de la población el adecuado manejo de los residuos sólidos. Estas indicaciones se deberán hacer mediante planes estructurados de educación ambiental.
- c. Dentro del programa de manejo de fauna y flora, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Educar obreros y habitantes de la zona de influencia del proyecto de extracción de material de arrastre, en el cuidado y la conservación de los recursos naturales.
 - Concientizar a la población en la necesidad de aislar este tipo de explotaciones para no causar impacto visual, impacto por olores e impacto por ruido de volquetas u otros vehículos.
 - Establecer prohibiciones referentes a la caza y la comercialización de la fauna local, entre trabajadores y la comunidad.
 - Resaltar y señalar a los trabajadores el hábitat donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste.
 - De capturarse algún espécimen vivo de fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación de fauna silvestre. Con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.
 - Minimizar al máximo la perturbación de nidos de aves y reptiles; en caso de requerirse se tratará con el mayor cuidado posible de reubicarlo en una zona con características similares a las de donde se encontró el nido.
- d. Dentro del programa de Gestión social, deberá cumplir con la obligación de socializar el proyecto ante las comunidades presentes dentro del área de influencia directa.
- e. Dentro del programa de manejo de Educación Ambiental, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Impartir dos charlas de capacitación ambiental anuales al personal durante toda la etapa operativa del proyecto, con el fin de motivarlos en la implementación de los programas del PMA, con temáticas como: Uso eficiente y ahorro de agua, manejo de residuos sólidos, manejo y disposición de estériles y escombros, control de la erosión y hundimientos, protección de la fauna, y la flora, conservación de las franjas protectoras y retiro de los cauces, entre otros.
 - Para cada una de las capacitaciones que se desarrollen durante la ejecución del programa de Educación Ambiental, indicar como mínimo: lugar de reunión, asistencia, temas tratados y resultados de la misma; copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCALDAS dentro del informe anual siguiente a la fecha de realización del evento.
- f. Dentro del programa de manejo de señalización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Instalación de señales de advertencia en áreas de riesgo
 - Instalación de señales en las vías de circulación interna de la planta

- Instalación de señales informativas acerca de lugares tales como unidad sanitaria y ubicación de botiquín.
- Ubicación de señales informativas acerca de rutas de evacuación en casos de emergencia.
- Señalizar las rutas de entrada y salida de volquetas en las vías de acceso al lugar de explotación, al igual que los lugares donde se están realizando las labores de extracción de material de construcción.

g. Dentro del programa de manejo de Plan de contingencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la disponibilidad que se tenga de personal, medios de transporte y equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el fin de coordinar el orden de acciones a tomar, para afrontar las eventualidades minimizándose la afectación a la integridad de las personas o las condiciones actuales del medio ambiente del área.
- Se deben establecer los mecanismos ágiles de transporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que su atención sea oportuna.
- Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centros médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.).
- Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general acciones a seguir en caso de accidentes y daños ambientales.
- Establecer un flujograma de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental.
- Disponer de las tablas de información presentadas en los formatos del programa.

h. Dentro del programa de Monitoreo seguimiento y control, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Monitoreo de la disposición final de los residuos sólidos: verificar el almacenamiento de residuos sólidos, la implementación del sistema de reciclaje y su posterior disposición final por parte de la empresa recolectora de basura.
- Monitoreo de la gestión social: Verificar la divulgación del plan de manejo ambiental, la elaboración de comunicados, la realización de reuniones informativas, jornadas lúdicas, educación ambiental y demás actividades encaminadas al bienestar social.

Parágrafo: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 389 del 12 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el titular del presente instrumento ambiental junto con el señor Juan Evangelista Ruiz López, deberán solicitar ante esta Corporación el trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual deberán allegar los documentos que se establecen en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ERNESTO GONZÁLEZ GUERRERO, con cédula de ciudadanía 3.310.927, deberá atender el presente requerimiento de manera inmediata a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico 500-714 del 29 de mayo de 2019, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ERNESTO GONZÁLEZ GUERRERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Yennifer Rivadeneira

Revisó: Bertha Janeth Osorio

Expediente: 500-22-1354

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 2648 (DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 2019-0934 del 09 de abril de 2019, por medio del cual CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor ANDRES VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 19.304.853, en beneficio del predio denominado la Floresta (antes Andalucía), identificado con matrícula inmobiliaria 106-32490, localizado en jurisdicción del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 2019-0934 del 09 de abril de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANDRÉS VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.853, en beneficio del predio La Floresta (antes Andalucía), localizado en la vereda Quito, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Pontoná	12500,000	SUPERFICIAL	Riego	19.73	0,1578	0,1594	19,93	12480,070
			Ganadería	0,2000	0,0016			
CAUDAL OTORGADO					L/S	19.73		
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas			X: 926811,194485861			Y: 101664,01090593		
Cuenca			2304					

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2019-0934 del 09 de abril de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia al señor ANDRES VILLEGAS JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0257

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019 - 2620 (OCTUBRE 21 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la resolución 2019-0771 del 22 de marzo de 2019, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud No. 2018-EI-00012500 del 29 de agosto de 2019 de concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de modificación de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la evaluación técnica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad CONCRESCOR S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9966

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2626 (22 de Octubre de 2019)

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9, en beneficio del predio Montaña, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0094

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2628 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: modificar el artículo primero del auto No. 2019-1389 del 16 de julio de 2019 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: *iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de concesión de aguas para los usos del predio identificado con ficha catastral 17873010100010901000, y matrícula inmobiliaria 100-167514, denominado Tejar de Katay, localizado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas, a nombre de las señoras MANUELA VARGAS CUERVO y ALEXANDRA GALLEGO GALEANO, identificadas con cedula de ciudadanía 1.053.792.368 y 34.000.436"*

ARTÍCULO 2º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de Las señoras MANUELA VARGAS CUERVO y ALEXANDRA GALLEGO GALEANO, identificadas con cedula de ciudadanía 1.053.792.368 y 34.000.436, para derivar de El nacimiento Sin nombre, ubicados en las coordenadas X: 841454 Y: 1049440 / cota 1919 m.s.n.m. de la cuenca 2615, un caudal total de 0.051 l/s para lavado de vehículos, en beneficio del predio Tejar de Katay, con ficha catastral 17873010100010901000, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0.09 SUPERFICIAL		Lavado de vehículos	0,051	56,6667	0,4711	0,051	0,039
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,051

ARTÍCULO 3º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Nacimiento Sin nombre: Captación artesanal, manguera de 1.5 pulgadas y 80 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 4º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 5º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 6º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 8º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 9º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MANUELA VARGAS CUERVO y ALEXANDRA GALLEGU GALEANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0062

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2652 (OCTUBRE 24 DE 2019)**

Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento de guadua, cañabrava y/o bambú

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución No. 2018-1245 del 23 de mayo de 2018, mediante la cual esta Corporación otorgó a la sociedad SEGAR S.A., identificada con Nit. 890801763-8, Autorización de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua, cañabrava y/o bambú existente en el predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná - Caldas, registrado con el número RGN 0136-17174.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización y el aprovechamiento forestal se entienden prorrogados en los siguientes términos:

- a. Realizar únicamente la erradicación de las guaduas caídas e inclinadas en cada una de las matas afectadas.
- b. Realizar un desorille de 2 metros en la mata que está ubicada en las coordenadas E 829409 N 1039178 en el tramo de la vía principal hacia Santa Rosa, ello con el fin de disminuir el riesgo por colapso de guaduas en época de lluvias y fuertes vientos. Estas actividades deben hacerse hasta obtener un volumen total de 50m³ (500 guaduas) entre culmos viches, maduros, secos y partidos; de ello sólo se podrá movilizar un volumen de 30m³ (300 guaduas), las restantes lo mismo que sus desperdicios deben ser repicados y esparcidos por el predio para favorecer su descomposición e incorporación al suelo.
- c. cortes deben ser efectuados a la altura del primer o segundo nudo próximo al suelo y sin dejar cavidades de empozamiento.
- d. En cuanto a trozos de guadua que no se utilicen, se deben apilar a orillas del gradual para que ello no interrumpa la presencia de renuevos.
- f. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- g. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- h. Las actividades a realizar en el predio, deberán ser socializadas con autoridades y personas del sector, a fin de evitar conflictos o malos entendidos.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización y el aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 2018-1245 del 23 de mayo de 2018; es decir, desde el día 21 de diciembre de 2019, inclusive, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1245 del 23 de mayo de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SEGAR S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 24 de Octubre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

Exp: 500-39-0428-AMAG-0001- P1

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2653 (25 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARIA ORFILIA MARIN RIOS, con cédula de ciudadanía No. 38.901.354, en beneficio del predio denominado El Doncel, identificado con ficha catastral No. 00-00-004-0036 y matrícula inmobiliaria 118-11255, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,4	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,006	1,5000	25.7500	0.1030	0.297
			Beneficio de café	0,06	15,0000			
			Ganadería Bovinos	0,005	1,2500			
			Beneficio de animales (porcinos)	0,032	8,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.103		
Punto Captación				PCA34247_500-01-2019-0188				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 836209,058240213		Y: 1085445,8911465		
Cuenca				2616				

ARTÍCULO 2:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 1500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ORFILIA MARIN RIOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0188)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2656 (OCTUBRE 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a nombre de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. identificada con Nit. No. 830.025.490-5, para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce, para la Ampliación del Sistema de Drenaje Existente, en los lechos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 31; Contrucción de Drenaje Compuesto de Tubería Doble en Concreto para los lecho Nos. 22, 26, 28, 29 y 30; Mejoramiento del sistema de drenaje consistente en reemplazo y modificación de trazado, en tubería en concreto para el lecho No. 27, en la segunda calzada del Río Campoalegre – Río Cauca, Variante La Paz, Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a las obras proyectadas mediante el documento técnico denominado: Volumen II. Estudio de hidrología, hidráulica y socavación elaborado por el Consorcio Intervial, establecido en los documentos de la Licitación, para el corredor vial de análisis, los cuales se encuentran en el cuadro antedicho en la parte considerativa de la presente resolución, el cual presenta la relación de las obras propuestas, indicando identificación de la obra, coordenada y abscisado de localización, caudal de diseño, plano asociado y descripción de la obra.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Durante la construcción, el AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
6. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para la ejecución física de las obras proyectadas, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0035

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2659 (OCTUBRE 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor a LA ASOCIACION DE USUARIOS AGUAS PUEBLO NUEVO, identificado con NIT No. 900.610.476, para derivar de la siguiente fuente hídrica: Quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 883304 Y: 1103787 cota 798 m.s.n.m código de la cuenca 2305, caudal otorgado 1,000 en beneficio del predio Parcela la Italia, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Qda sin nombre	6.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
27.6923	1.8000	4.7
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	1.2	18.4615
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	0.6	9.2308
CAUDAL OTORGADO	L/S	1.8

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Quebrada Sin Nombre del cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 883304 Y: 1103787 cota 798 m.s.n.m

PARÁGRAFO 1: Dentro de seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en los términos de la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS AGUAS PUEBLO NUEVO o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0175

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2661 OCTUBRE 25 DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso la sociedad LA ESTRELLA S.A, identificada con Nit N°816.002.230-7, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la perforación de pozos de prueba localizados en las coordenadas X: 799504 Y: 799504, X: 799924 Y: 1043979, X: 799903 Y: 1045040, X: 800309 Y: 1044995, en beneficio del predio denominado Hacienda San Marcos, localizado en la vereda Risaralda, jurisdicción dl municipio de Viterbo, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración del informe exigido en el artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial
- c. Prospección geofísica
- d. Perforación de pozos exploratorios
- e. Ensayo de bombeo
- f. Análisis físico-químico de las aguas
- g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistemas de alcantarillado. En todos los casos los residuos sólidos o escombros serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el respectivo municipio.
- 2. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
- 3. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
- 4. El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas encontradas, pero si da prioridad al titular del Permiso de Exploración para el otorgamiento de la concesión, siempre y cuando efectué la solicitud correspondiente.
- 5. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronogramas de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- 6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, por cada perforado un informe técnico que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá 'Magna Sirgas' con base en cartas del Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi';
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico,
 - g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
- 7. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se deberá dar aviso de la fecha de realización con 10 días de antelación.

8. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.17.4. del Decreto 1076 de 2015 se deberá calcular la distancia mínima entre perforaciones, definido a partir del radio de influencia del pozo construido.
9. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito de la Prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso aquí otorgado tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogado por solicitud del titular, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectué la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el representante legal de la sociedad la sociedad LA ESTRELLA S.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-02-2019-0001

Elaboró: Luisa María Gómez R.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2662 (OCTUBRE 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA ORFILIA MARIN RIOS, con cédula de ciudadanía No. 38.901.354, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835547,177943079 Y: 1085448,77801994 con un caudal autorizado de 0,0052 l/s. y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 835615,134251325 Y: 1085325,86743527 / 1520 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,06 l/s, generadas en el predio denominado El Doncel, identificado con ficha catastral No. 00-00-004-0036 y matrícula inmobiliaria 118-11255, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA ORFILIA MARIN RIOS, con cédula de ciudadanía No. 38.901.354, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Doncel, identificado con ficha catastral No. 00-00-004-0036 y matrícula inmobiliaria 118-11255, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio denominado El Doncel, identificado con ficha catastral No. 00-00-004-0036 y matrícula inmobiliaria 118-11255, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas; el cual se realiza por medio de la primera fase del sistema Modular de tratamiento Anaerobio SMTA, el cual está por instalarse; está conformado por tanque de sólidos de 500 lts, Reactor Hidrolítico de 2000 lts. Para el beneficio del café se cuenta con tanque tradicional, despulpa con agua, no posee tanque de lixiviados de la fosa, se tiene fosa techada de 10mts cuadrados para disposición de la pulpa del café.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 6 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y 5Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización físicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, de beneficio de café y/ pecuario, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
8. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio del café y con el propósito de conservar sus sistema de beneficio ecológico 3, se recomienda realizar las siguientes actividades:
- Realizar el despulpado del café sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Techar la fosa para disposición de pulpa y mantenerla en buen estado.
 - Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos o conducirlos hasta el reactor Hidrolítico.
 - Continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) existente en el predio, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
9. En el desarrollo de la actividad porcícola, se deben adoptar las siguientes acciones:
- Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0250

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2663 (25 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificado con C.C. 4.560.616, LUIS GONZALO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.417 y ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.326, en beneficio del predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 0000000000050221000000000 y matrícula inmobiliaria 118-5353, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 1	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,006	1,5000	16,5000	0,0660	0,334
			Beneficio de café	0,06	15,0000			
Punto Captación				PCA34612_500-01-2019-0171				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 835717		Y: 1090340		
Cuenca				2616				
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Paso Malo	0,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,004	0,6667	5,6667	0,0340	0,566
			Beneficio de café	0,03	5,0000			
Punto Captación				PCA34613_500-01-2019-0171				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 835874		Y: 1089850		
Cuenca				2618				
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.066		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin nombre: Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.
- Nacimiento Paso Malo: Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 250 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 x 2 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, LUIS GONZALO RIOS YEPES y ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0171)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2664 (DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489, para derivar del nacimiento innominado, localizado en las coordenadas X: 810418 Y: 1057056 / cota 1632 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.042 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio denominado San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto Sin nombre	0.2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
21.0000	0.0420	0.158
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	6.0000
BENEFICIO DE CAFE CANAL DE CORRETEO	0.03	15.0000
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.042

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque con 2500 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

2. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0163

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2665 (OCTUBRE 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificado con C.C. 4.560.616, LUIS GONZALO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.417 y ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.326, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835889 Y:1090351 y un caudal autorizado de 0,007 l/s., generadas en el predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 00000000000502210000000000 y matrícula inmobiliaria 118-5353, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado El Recuerdo, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo; no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normatividad actual vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificado con C.C. 4.560.616, LUIS GONZALO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.417 y ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.326, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 00000000000502210000000000 y matrícula inmobiliaria 118-5353, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificado con C.C. 4.560.616, LUIS GONZALO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.417 y ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, identificado con C.C. 4.560.326, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
6. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio del café y con el propósito de conservar sus sistema de beneficio ecológico 3, se recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Realizar el despulpado del café sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Techar la fosa para disposición de pulpa y mantenerla en buen estado.
 - Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos.
 - Continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) existente y avalado por el Comité de Cafeteros.
 - Implementar el manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), las aguas del tercer lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

8. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, piscícola y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0220

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2666 (DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MAURICIO CARDONA VASCO, con cedula de ciudadanía 1.058.816.441 y GUILLERMO ELIAS CARDONA DUQUE, con cedula de ciudadanía 4.355.960, para derivar del nacimiento innominado, localizado en las coordenadas X: 839747,134847735 Y: 1060294,72829703 / cota 1895 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.0483 l/s para uso humano – doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio con ficha catastral 17486000000004092100000000 y matricula inmobiliaria 110-2471, localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,4611	2,6833	0,0483	1,7517
			Ganadería	0,0400	2,2222			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0483	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación de fondo, manguera de 1 y 1/2 pulgadas y 6000 metros de longitud, y dos tanques de 5000 y 2000 litros cada uno, y dos bebederos de 75 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

- c. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MAURICIO CARDONA VASCO y GUILLERMO ELIAS CARDONA DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0123

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2668 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAMPOALEGRE LA CEIBA, identificada con Nit No. 901257239-5, para derivar del nacimiento Sin nombre y la quebrada Mal Paso, ubicados en las coordenadas X: 883247,820734402 Y: 106207,79695841 y X:883246,775582509 Y: 1065212,08930263 / cotas 1877 y 1887 m.s.n.m., de la cuenca 2302, un caudal total de 1.9588 l/s para doméstico, ganadería, agricultura, beneficio de café y otros, en beneficio de la comunidad veredal Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,1486	SUPERFICIAL	Doméstico	0,1	67,2948	67,2948	0,1	0,0486

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Mal Paso	21,2527	SUPERFICIAL	Doméstico	1,1	5,1758	8,7462	1,8588	19,3939
			B. café	0,39	1,8351			
			Ganadería	0,02	0,0941			
			agricultura	0,0488	0,2296			
			otros	0,3	1,4116			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,9588	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las obras para la Captación, Conducción y Almacenamiento consisten en:
 - a. Sin nombre: Captación de fondo, tubería de PVC de 2.5, 1.5, 1 y 0.5 pulgadas y 5000 metros de longitud, y un tanque con 126000 litros de capacidad.
 - b. Quebrada Mal Paso: Captación de fondo, tubería de PVC de 2.5, 2, 1 y 0.5 pulgadas y 30 metros de longitud, y un tanque con 126000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAMPOALEGRE LA CEIBA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0044

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2669 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de BLANCA LUCIA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía 25.079.413, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 812729 Y: 1065848 / cota 1777 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0104 l/s para doméstico, en beneficio del predio Casa Sola, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,050	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0104	20,8000	20,8000	0,0104	0,0396
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0104

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Nacimiento Sin nombre: Captación Artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA LUCIA AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General
Expediente: 500-01-2019-0078
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2670 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BLANCA LUCIA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 25.079.413, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, en un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 812630 Y: 1065799 cota 1736 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Casa Sola, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a BLANCA LUCIA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 25.079.413, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Casa Sola, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA LUCIA AGUDELO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2019-0096
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2671 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE LUIS VÉLEZ TOBÓN Y MIRIAM DE JESÚS VALENCIA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía 75.036.821 y 24.391.341, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 811033 Y: 1075474 / cota 1718 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0118 l/s para doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio El Guadual, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,150	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0104	6,9333	7,8667	0,0118	0,1382
			B. café	0,0014	0,9333			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0118

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento Sin nombre: Captación Artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE LUIS VÉLEZ TOBÓN Y MIRIAM DE JESÚS VALENCIA RENDÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0126

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2672 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 25.107.522 y 75.059.989 respectivamente, permiso de vertimientos con disposición final suelo en las coordenadas X: 836285,720544174 Y: 1085595,90425957 para las domésticas y X: 836281,259730072 Y: 1085592,66705291 para el beneficio de café, un caudal autorizado de 0,012 l/s y 0,03 l/s respectivamente, generadas en el predio El Bosque, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 25.107.522 y 75.059.989 respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: Se aprueba a OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 25.107.522 y 75.059.989 respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enunciaran a continuación.

ARTICULO 4º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cuanto al beneficio de café, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar en el beneficio de café lo siguiente: uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco, continuar usando la tolva seca, lavado del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, efectuar el despulpado sin agua, realizar recirculación de los lixiviados a la pulpa.

En caso de los que los interesados no cumplan con esta obligación en los términos antes estipulados, deberán efectuar la presentación de los estudios que exige el Decreto 050 de 2018 y se verán abocados a un proceso sancionatorio si es del caso.

ARTÍCULO 5º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 6º: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0169

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2673 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 25.107.522 y 75.059.989, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 836422,94165 Y: 1085518,382 / cota 1770 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal total de 0.0440 l/s para doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,25	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0140	5,6000	17,6000	0,0440	0,206
			B. café	0,0300	12			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0440

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Sin nombre Captación Artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque con 1500 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAIRA MARÍN DE MARÍN Y HENRY MARÍN MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0131

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2674 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a EULICES DE JESUS GONZALEZ LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.551.069, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café con un caudal de 0,0115 l/s y 0,0053 l/s respectivamente, en las coordenadas X: 816889 Y: 1064887 cota 1344 m.s.n.m y X: 816890 Y: 1064889 cota 1344 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a EULICES DE JESUS GONZALEZ LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.551.069, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Soledad, ubicado en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO 3º: Se aprueba a EULICES DE JESUS GONZALEZ LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.551.069, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, consistente en tolva que opera por gravedad, despulpado sin agua, lavado del café en tanque tina, procesamiento de pulpa en fosa techada y aguas mieles son esparcidas al terreno.

ARTÍCULO 4º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
-
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
-

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
-
4. En cuanto al beneficio de café, deberá continuar con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco, continuar usando la tolva seca, lavado del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, efectuar el despulpado sin agua, realizar recirculación de los lixiviados a la pulpa y/o utilizarlos como riego en cultivos.

En caso de que el interesado no cumpla con esta obligación en los términos antes estipulados, deberán efectuar la presentación de los estudios que exige el Decreto 050 de 2018 y se verán abocados a un proceso sancionatorio si es del caso.

ARTÍCULO 5º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 6º: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EULISES DE JESUS GONZALEZ LARGO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0175

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2675 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de EULISES DE JESÚS GONZÁLEZ LARGO, identificado con cedula de ciudadanía 4551069, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 816735 Y: 1064949 / cota 1383 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal total de 0.070 l/s para doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Soledad, ubicado en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,3	SUPERFICIAL	Doméstico	0,01	3,3333	23,3333	0,0700	0,23
			B. café	0,06	20,000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0700

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Sin nombre Captación una presa, tubería de PVC de 0.5 pulgadas y 360 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EULISES DE JESÚS GONZÁLEZ LARGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0136

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2676 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Negar a la señora AMANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.742.335 permiso de vertimientos, solicitado en beneficio de Guayabales, ubicado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas; toda vez que en el predio referido no se generan vertimientos de ninguna índole.

ARTÍCULO 2º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0197.

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2677 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de AMANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y HUBER CASTAÑEDA OSPINA, identificados con cedula de ciudadanía 24.742.335 y 4.446.225, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 829970 Y: 1099397 / cota 1779 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal total de 0.01 l/s para ganadería, en beneficio del predio Guayabales, ubicado en la vereda Cabras, en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,212	SUPERFICIAL	Ganadería	0,010	4,7170	4,7170	0,0100	202
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0100

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Sin nombre Captación Artesanal, manquera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y HUBER CASTAÑEDA OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0153

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2678 (28 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a BLANCA ALIRIA GRAJALES ECHAVARRIA, identificado con C.C. 24.384.925, en beneficio del predio denominado La Cañada, identificado con ficha catastral No. 000000030258000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin nombre	0,85	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,01	1,1765	2,9412	0,0250	0,825
			Beneficio de café	0,015	1,7647			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.025		
Punto Captación				PCA34884_500-01-2019-0212				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0810578		Y: 1071019		
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1 y 3/4 pulgadas y 4-900 metros de longitud; y dos tanques de almacenamiento en polietileno y cemento de 1000 y 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA ALIRIA GRAJALES ECHAVARRIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: (500-01-2019-0212)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2679 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ ANTONIO ESCARRAGA VEGA Y ERIKA PATRICIA MORA MORA, identificado con cedula de ciudadanía 3.255.792 y 1.121.840, para derivar del nacimiento Caño Mal Paso, ubicado en las coordenadas X: 936323 Y: 1104896 / cota 172 m.s.n.m., de la cuenca 2304, un caudal total de 0.4l/s para riego, en beneficio del predio Parcela N° 25, ubicado en la vereda El Japón, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Caño Mal Paso	0,4	SUPERFICIAL	Riego	0,4	10	10	0,4	3,6
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,4

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Caño Mal Paso: Captación mediante una moto bomba, manguera de 2 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 100 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ANTONIO ESCARRAGA VEGA Y ERIKA PATRICIA MORA MORA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0197

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2680 (OCTUBRE 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BLANCA ALIRIA GRAJALES ECHAVARRIA, identificado con C.C. 24.384.925, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0814756 Y: 1070213 / 1900 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 0814766 Y: 1070220 / 1903 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,002 l/s., generadas en el predio denominado La Cañada, identificado con ficha catastral No. 000000030258000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a BLANCA ALIRIA GRAJALES ECHAVARRIA, identificado con C.C. 24.384.925, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Cañada, identificado con ficha catastral No. 000000030258000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio denominado La Cañada, identificado con ficha catastral No. 000000030258000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas; el cual se realiza de la siguiente manera: se transporta el café de la tolva a la despulpadora (por gravedad), se realiza el despulpado del café con agua, se beneficia en tanques tradicionales, la pulpa es depositada en una fosa sin techo, el mucílago y los lixiviados son conducidos a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 6 meses:
 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- 4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria,

identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
8. Para el beneficiadero tradicional existente en el predio, se requiere que en un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución se realice las siguientes adecuaciones técnicas para un beneficiadero tipo ecológico:
- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad)
 - Realizar el despulpado del café sin agua
 - Beneficiar en tanque tina
 - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0275

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2681 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ARLEY DE JESÚS GARCÍA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9992480, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 809451 Y: 1051052 / cota 1600 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal total de 0.059l/s para doméstico, beneficio de café y porcicultura, en beneficio del predio La Trinidad, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,125	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0140	11,2000	47,2000	0,0590	0,066
			B. café	0,0300	24,0000			
			piscicultura	0,0150	12,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0590	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Sin nombre Captación una presa, manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

- 1. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 2. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 3. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 4. No usar la concesión durante dos años.
- 5. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARLEY DE JESÚS GARCÍA MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0066

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2682 (28 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a HOOVER ANDRES MONSALVE PARRA, con cédula de ciudadanía No. 1054917334, en beneficio del predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral

No. 0000000000060324000000000 y matrícula inmobiliaria 103-8348, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,166	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,012	7,2289	34,3373	0,0570	0,109
			Beneficio de café	0,045	27,1084			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.057		
Punto Captación					PCA34642_500-01-2019-0204			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 810132		Y: 1066978	
Cuenca					2616			

ARTÍCULO 2:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3:Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5:El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7:La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HOOVER ANDRES MONSALVE PARRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0204)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2683 (OCTUBRE 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a HOOVER ANDRES MONSALVE PARRA, con cédula de ciudadanía No. 1054917334, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809831 Y:1066932 / 1383 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0115 l/s., generadas en el predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral No. 0000000000060324000000000 y matrícula inmobiliaria 103-8348, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Teresita, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo; no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normatividad actual vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a HOOVER ANDRES MONSALVE PARRA, con cédula de ciudadanía No. 1054917334, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio

denominado La Teresita, identificado con ficha catastral No. 0000000000060324000000000 y matrícula inmobiliaria 103-8348, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a HOOVER ANDRES MONSALVE PARRA, con cédula de ciudadanía No. 1054917334, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, para cumplir con lo siguiente:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; estas aguas deberán ser recirculadas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
8. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0267

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2684 (DEL 28 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Resolución 216 del 31 de julio de 2013, a través de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos, a nombre de NELLY ECHEVERRI CORREA, con cedula de ciudadanía 24.618.534, en beneficio del predio denominado Villa Nelly, con matrícula inmobiliaria 100-90574, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los términos indicados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NELLY ECHEVERRI CORREA, con cedula de ciudadanía 24.618.534, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 821075 Y: 1050813 cota 2300 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Villa Nelly, con matricula inmobiliaria 100-90574, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a NELLY ECHEVERRI CORREA, con cedula de ciudadanía 24.618.534, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Villa Nelly, con matrícula inmobiliaria 100-90574, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a NELLY ECHEVERRI CORREA, con cedula de ciudadanía 24.618.534, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual corresponde a tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es utilizada como abono, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero las cuales son esparcidas por el terreno como abono orgánico; actividad desarrollada en el predio Villa Nelly, con matrícula inmobiliaria 100-90574, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. La anterior aprobación estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Aprobar a NELLY ECHEVERRI CORREA, con cedula de ciudadanía 24.618.534, el plan de fertilización y el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola consistente en: cuenta con redes de desagües y drenajes de los subproductos líquidos y solidos los cuales se conducen por medio de tubería sanitaria hacia un tanque sedimentador de 500 litros y luego es repartido en dos direcciones lo cual conlleva a dos canecas de 1000 litros cada una, las cuales reciben el residuo líquido el cual es utilizado como abono al terreno; actividad desarrollada en el predio Villa Nelly, con matrícula inmobiliaria 100-90574, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. La anterior aprobación estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 06 del Decreto 050 de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición del efluente del tratamiento de las aguas residuales producto del beneficio de café se debe utilizar en una de estas alternativas; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - e. se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica. Se prohíbe la aplicación de porcina los fines de semana y festivos, por la afluencia de comunidad en el sector.
 - f. Se recomienda la aplicación de microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - f. En el momento de la aplicación de la porcina líquida se debe respetar una franja de retiro 20 metros de los cuerpos de agua cercanos, y 50 metros de distancia a viviendas colindantes a su propiedad.
 - g. Asear y desinfectar frecuentemente las instalaciones de la granja y manejar un programa de moscas y roedores.
4. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos será renovado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 216 del 31 de julio de 2013, es decir desde el día 19 de septiembre del 2018, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NELLY ECHEVERRI CORREA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8051-R1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 – 2685 (DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la Quebrada olivares, subcuenca del Rio Chinchiná, sobre las coordenadas que se indican a continuación, a nombre del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, con NIT 800002916-2, para el desarrollo y ejecución del proyecto de interés público de infraestructura denominada Paralela Norte Grupo II, sector bajo Rosales, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas:

Vértice	Coordenada	
	Norte	Este
100	1°052,032.809	1°176,268.857
C	1°051,920.922	1°176,144.257

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce, de acuerdo a las características que se describen a continuación:

- a. La obra de infraestructura vial que se proyecta en el marco del presente trámite ambiental, consiste en la construcción del puente sobre la carrera 20 y la ampliación de la avenida Kevin Ángel carril norte - sur.
- b. Los ejes viales considerados en el diseño geométrico, para efectos constructivos, corresponden al D (Intersección calzada sur – norte de la Av. Kevin Ángel con puente y carrera 20) y al B (Av. Kevin Ángel calzada norte – sur con dos carriles).
- c. El sistema de apoyo para el puente de la carrera 20, recomendado en los estudios y diseños, corresponde a una cimentación profunda tipo pilas pre-excavadas de longitudes variables (entre 10,50 m. y 12,50 m.) y empotradas en el estrato rocoso.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses para la construcción, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados por solicitud de la beneficiaria presentada treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- 2. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- 3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

4. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
5. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, el INVAMA deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación INF37588 del 18 de septiembre de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0015

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2687 (OCTUBRE 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALEJANDRO DE JESÚS ARIAS LOTERO, identificado con C.C. 4.560.576, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837369,879128155 Y:1086698,13296354 / 1898 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0052 l/s, generadas en el predio denominado El Zapote, identificado con matrícula inmobiliaria 118-8945, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado El Zapote, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto

administrativo; no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normatividad actual vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a ALEJANDRO DE JESÚS ARIAS LOTERO, identificado con C.C. 4.560.576, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Zapote, identificado con matrícula inmobiliaria 118-8945, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ALEJANDRO DE JESÚS ARIAS LOTERO, identificado con C.C. 4.560.576, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las vaya depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
6. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio del café y con el propósito de conservar sus sistema de beneficio ecológico 3, se recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Realizar el despulpado del café sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Construir la fosa techada para la disposición de la pulpa de café.
 - Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos.
 - Realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
8. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0263

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2689 (28 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARIA VICTORIA LOPEZ ARROYAVE identificada con C.C. 30.296.422 y OSCAR EUSEBIO SALAZAR LARA identificado con C.C. 10.268.224, en beneficio del predio denominado La Guaira, identificado con matrícula inmobiliaria 100-201077, localizado en la vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 2	0,95	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,014	1,4737	1,4737	0,0140	0,936
Punto Captación					PCA34700_500-01-2019-0198			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 818423,143190838		Y: 1044452,21856375	
Cuenca					2616			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Diamante	1,2	SUPERFICIAL	Ganadería Bovinos	0,035	2,9167	19,5833	0,2350	0,965
			Riego menor a 5 ha	0,2	16,6667			
Punto Captación					PCA34699_500-01-2019-0198			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 818693,522575184		Y: 1044127,49972914	
Cuenca					2616			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.249		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Nacimiento Sin Nombre 2: Captación en presa, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 400 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.

-Quebrada El Diamante: Captación en presa, conducción en manguera de 1 pulgadas y 1600 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en PVC de 5 x 75 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua de cada una de las captaciones, deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: Requerir a los señores MARIA VICTORIA LOPEZ ARROYAVE identificada con C.C. 30.296.422 y OSCAR EUSEBIO SALAZAR LARA identificado con C.C. 10.268.224, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya el permiso de vertimientos para la actividad: Humano Doméstico que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO 9: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA VICTORIA LOPEZ ARROYAVE y OSCAR EUSEBIO SALAZAR LARA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0198)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-2690 (DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de modificación de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgados a través de Resolución 246 del 26 de abril de 2016, presentado mediante radicado 2017-EI-00001440 del 06 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2017-EI-00001440 del 06 de febrero de 2017 de modificación, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

Parágrafo: Se advierte que la Resolución 246 del 26 de abril de 2016 sigue vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a MARIA NAZARETH CARDONA DE PÉREZ, MARTHA LUCIA PÉREZ CARDONA, CARMEN ADRIANA PÉREZ CARDONA y MARIBEL PÉREZ CARDONA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9740-M1

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-2693 (DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS iniciado a nombre de las sociedades SITECO S.A., con NIT 800.175.388-5, FORMAPOL S.A. con NIT 900.104.856-1, COLPLAS LTDA con NIT 830.506.276-1 y el señor GERMAN OLARTE OSORIO con cedula de ciudadanía 10.230.987, y en beneficio de las instalaciones localizada en el kilómetro 10 de la vía al magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de caldas, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el Permiso de Vertimientos que reposa en el expediente 500-05-2018-0166, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a los representantes legales de las sociedades SITECO S.A., FORMAPOL S.A. COLPLAS LTDA, y al señor GERMAN OLARTE OSORIO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0166

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2698 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las quebradas Tamarvia, Partidas, Cauyá y Tabla Roja, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO 2º: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco (5) años, la cual comprende el periodo del 2018 al 2022.

ARTICULO 3º: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
- Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
- Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
- Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
- El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
- Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
- Se hace referencia a través del documento a la reducción de pérdidas presentadas en la distribución; sin embargo, no se encaminan acciones hacia reducción de las pérdidas en la conducción, que según el documento son cercanas al 10%. Se deberá realizar la evaluación de posibles acciones dirigidas a la reducción de pérdidas en conducción.

ARTÍCULO 4º: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6º: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 30 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 025

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2018-2699 (OCTUBRE 30 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2019-EI-00014412 del 29 de agosto de 2019 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor JORGE NORBEY GRISALES CASTILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 30 de Octubre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8526

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2019-2706 31 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las resoluciones 2018-3038 del 19 de diciembre de 2018 y 2019-0951 del 9 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se ordena retrotraer las actuaciones administrativas hasta el punto de la evaluación técnica de la solicitud del DAA, ordenándose la remisión del trámite administrativo bajo el expediente 500-09-2017-0002 a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a efectos de que incorporen dentro de la evaluación técnica el concepto favorable emanado de la UMPE con radicado No. 2019-EI-00002204 del 12 de febrero de 2019 y se dé continuidad con el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Secretaria General

Expediente: 500-09-2017-0002

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2475 POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.488641 – Y: -75.198544), localizado en el predio denominado La Esperanza, vereda La Torre, jurisdicción del municipio de Pensilvania, con el número de registro RGN-500-13-2019-0109, a nombre de los señores LUIS ALBEIRO QUINTERO LOAIZA y FRANCELINA FLÓREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.485.469 y 30.348.215.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores LUIS ALBEIRO QUINTERO LOAIZA y FRANCELINA FLÓREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.485.469 y 30.348.215, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Esperanza, vereda La Torre, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 6 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6 m³ de guadua madura (60 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS ALBEIRO QUINTERO LOAIZA y FRANCELINA FLÓREZ VÉLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2496
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 2370 del 21 de septiembre de 2018, a favor de GONZALO PELAEZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.225.921, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, para la obtención de 5 m³ (3 árboles de Cedro) y 11 m³ (10 árboles de Nogal), en el predio denominado La Muñeca, vereda Nacaderos, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2370 del 21 de septiembre de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2498
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.347888 – Y: -75.500008), localizado en el predio denominado La Violeta, identificado con matricula inmobiliaria número 118-8317, vereda La Amoladora, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0019, a nombre de los señores JOSE IDILIO RAMIREZ MUÑOZ, AMPARO NOREÑA RAMIREZ y LUIS CESAR FLOREZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.557.778, 25.096.443 y 4.558.250.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores JOSE IDILIO RAMIREZ MUÑOZ, AMPARO NOREÑA RAMIREZ y LUIS CESAR FLOREZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.557.778, 25.096.443 y 4.558.250, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Violeta, vereda La Amoladora, jurisdicción del municipio de Salamina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m³ de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE IDILIO RAMIREZ MUÑOZ, AMPARO NOREÑA RAMIREZ y LUIS CESAR FLOREZ GIRALDO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2500**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.218180 – Y: -75.551499), existente en el predio denominado La Camelia, identificado con matrícula inmobiliaria números 118-10506, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m³ mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2501**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 30.296.536 Y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO identificado con cédula número 10.288.276, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.037365 – Y: -75.579109), existente en el predio denominado El Pañuelo, identificado con matrícula inmobiliarias números 100-158957 y 100-101386, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- Realizar la entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura y 100% de la guadua seca, partida o con problemas fitosanitarios existentes en los guaduales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2502
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.629598 – Y: -74.905395), localizado en el predio denominado Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-1549, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0082, a nombre de DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.115.117.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.115.117, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Margaritas, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 45 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 45 m³ de guadua madura (450 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DARLEY BETANCUR JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2523

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, identificadas con cédulas de ciudadanía números 30.335.310 y 30.325.769, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.127737 – Y: -75.831643) localizado en el predio denominado Lote No 2 y Finca San Vicente, identificados con matrículas inmobiliarias números 103-24430 y 103-24260, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 380 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 38 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 38 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 380 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2526

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, identificadas con cédulas de ciudadanía números 30.335.310 y 30.325.769, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.126841 – Y: -75.828206) localizado en el predio denominado Lote No 2 y Finca San Vicente, identificados con matrículas inmobiliarias números 103-24430 y 103-24260, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 350 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 35 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 35 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 350 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2590
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (19) árboles plantados de Cipres (Cupresus lusitanica), (1) árbol plantado de Drago (Croton cupreatus), (1) árbol plantado de Lechudo (Euphorbia laurifolia) y (1) Sauce (Salix humboldtiana), ubicados en las coordenadas (X: 5.05275 – Y: -75.47591), mediante el registro PL-500-12-2019-0076, en un área de 0.05 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Santa María De Las lomas Lote No. 5, vereda Alto Del Perro, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-143255, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad HABITAT 360 S.A.S., identificada con Nit 901.175.727-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad HABITAT 360 S.A.S., identificada con Nit 901.175.727-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Santa María De Las lomas Lote No. 5, vereda Alto Del Perro, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 4.376 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Sauce	(Salix humboldtiana)	1.031
1	Lechudo	(Euphorbia laurifolia)	0.041
1	drago	(Croton cupreatus)	0.104
19	Cipres	(Cupresus lusitanica)	3.2

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 4.376 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
- Los productos obtenidos por ningún motivo podrán ser comercializados, en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores de adecuación de terreno construcción de la edificación.
- Se prohíben las QUEMAS.

- La presente autorización en ningún caso suple autorizaciones adicionales para labores relacionadas con el apeo de los árboles, como el cierre de vía o manejo de redes de servicios públicos.
- Los residuos generados de la ejecución de las actividades permitidas deberán ser dispuestos de forma adecuada o llevados al relleno sanitarios de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en fuentes hídricas o en lugares de fácil acceso donde puedan ser quemados por personas ajenas al proyecto.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medidas de compensación y basados en los cálculos realizados y presentados en el documento Solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles en el proyecto conjunto residencia Torre 360, la compensación deberá realizarse en una relación 1:1.7, por lo que se establecería un bosque en un área no inferior a 850 m2 en distancias de 3x3 utilizando especies propias de la zona, en el sitio propuesto, conforme a lo expuesto en el mismo documento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad HABITAT 360 S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2591
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (36) árboles plantados de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas (X: 5.125232 – Y: -75.557452), mediante el registro PL-500-12-2019-0063, en un área de 0.06 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Esperanza, vereda San Gabriel, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-3783, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.273.963, 32.484.037, 24.320.348.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.273.963, 32.484.037, 24.320.348, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Esperanza, vereda San Gabriel, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
36	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 72 plántulas de Nogal o Cedro, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2592

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LUIS GONZALO AGUDELO ORTIZ, LUIS EDUARDO AGUDELO ORTIZ, CARLOS HUMBERTO AGUDELO ORTIZ y LUIS FERNANDO AGUDELO ORTIZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.352.239, 9.992.035, 9.994.048 y 9.991.776, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Retazo, ubicado en las coordenadas (X: 5.089804 – Y: -75.905201), vereda La Arabia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-13597, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 32 m³ de madera en pie, equivalentes a 16 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
6	Chucho	(Solanum ovalifolium)	16.6

2	Mestizo	(Cupania latifolia)	3.9
3	Nogal	(Cordia alliodora)	7.3
2	Cedro	(Cedrela odorata)	4.2

- Del aprovechamiento autorizado resultan los siguientes productos y cantidades por especies: 7.3 m³ de madera en bruto de Nogal, equivalentes a 3.65 m³ de madera; aserrada 4.2 m³ de madera en bruto de Cedro, equivalentes a 2.1 m³ de madera aserrada; 1537 kilogramos de Carbón de Chucho (Solanum ovalifolium); 361 kilogramos de carbón de madera Mestizo (Cupania latifolia).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento y que no sean transformados en carbón deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En relación al manejo de las carboneras:

- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 39 plántulas de especies maderables como nogal, cedro rosado, mestizo y chucho blanco, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2593
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.9 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.084888 – Y: -75.670444) localizados en el predio denominado La Guaira Lote 1, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-204531, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0087, a nombre de la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 900680309-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 900680309-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Guaira Lote 1, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2594

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.273.963, 32.484.037, 24.320.348, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.119725 – Y: -75.561288) localizado en el predio denominado San Gabriel, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-761, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y de seis (6) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-10-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2597
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: -4.961000 – Y: -75.618916), localizado en el predio denominado Campoalegre, identificado con matricula inmobiliaria número 100-10630, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2019-0093, a nombre de JOSÉ ARIOSTOL LEÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.903.383.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ ARIOSTOL LEÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.903.383, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Campoalegre, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m³ de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y seis (6) para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ ARIOSTOL LEÓN JIMÉNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2600
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad JANA Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit número 810.003.855-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Retiro, ubicado en las coordenadas (X: 5.030277 – Y: -75.485277), vereda Villamaria, con número de matrícula Inmobiliaria 100-147696, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1334 hectáreas, mediante la extracción de 11.99 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TOTAL DE INDIVIDUOS POR SP	VOLUMEN TOTAL (m3)
Arrayan	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtáceae	7	1,509
Caballo	<i>Senna reticulata</i>	LEGUMINOSEAE	1	0,636

Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	Asteraceae	9	1,326
Cinco dedos	<i>Oreopanax pallidus</i>	Araliaceae	1	0,045
Drago	<i>Croton mutisianus</i>	Euphorbiaceae	7	2,773
Dulomoco	<i>Saurauia brachybotrys</i>	Actinidiáceae	1	0,114
Encenillo	<i>Weinmannia sp.</i>	Cunoniáceae	3	0,169
Gavilan	<i>Buddleja bullata</i>	Scrophulariaceae	1	0,292
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	5	0,541
Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	1	1,082
Helecho	<i>Cyathea sp</i>	Cyatheaacea	2	0
Huesito	<i>Morus insignis</i>	Moraceae	1	0,112
INDETERMINADO	<i>N.N</i>	N.N	1	0,189
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	3	0,285
Lechoso	<i>Euphorbia sp</i>	Euphorfiaceae	5	0,297
Mano de oso	<i>Oreopanax sp</i>	Araliaceae	1	0,034
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	Anacardiaceae	9	0,963
Muerto en pie	-	-	7	0,000
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomatáceas	12	1,065
Oreja de mula	<i>Cinchona pubescens Vahl</i>	Rubiaceae	1	0,497
Tampaco	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiáceae	1	0,060
			79	11,99

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 77 árboles de especies y número conforme a la tabla, que producen un volumen total de 11.99 m3.
- Se deberán trasladar 2 helechos arbóreos, los cuales serán ubicados en la faja forestal de la Quebrada Molinos, para garantizar su supervivencia. A su vez se aplicarán las actividades silviculturales necesarias para su manejo, conforme a la propuesta del Plan de aprovechamiento en el numeral 9.2.2.4, donde se indica la metodología para su traslado y cuidados posteriores.
- El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo, presentado con la solicitud y denominado Inventario forestal para la construcción del proyecto urbanístico Mirador de Altagracia.
- Los productos obtenidos por ningún motivo podrán ser comercializados, en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores a ejecutar en el proyecto urbanístico.
- Los trabajos de apeo de árboles deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
- El acto administrativo emitido por Corpocaldas, en ningún caso sustituye una autorización para cierres viales, en caso de que se requiera para la ejecución de las labores.
- Los trabajos de apeo de árboles y traslado de helechos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
- El helecho trasladado deberá ser objeto de manejo para garantizar su acondicionamiento al nuevo sitio y conservación en el tiempo, siguiendo el plan de traslado propuesto en los documentos presentados con la solicitud.
- Previo al inicio de las labores autorizadas por Corpocaldas deberán ser socializadas por la constructora con los habitantes de la zona, para lo cual se deberá presentar registro fotográfico de la actividad.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y de 12 meses para la medida de compensación, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la funcionalidad ecológica de los individuos que se aprovecharán para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar la reposición forestal de las especies aprovechadas en una relación de 1:4 donde por cada árbol aprovechado se realizará la siembra de 4. Con base en lo anterior se concluye que como medida de compensación forestal deberá realizar el establecimiento de 308 árboles de especies nativas dirigidos a rehabilitar y/o recuperar 0.2535 hectáreas de faja forestal de la quebrada El Molino perteneciente al predio el Retiro, la cual deberá permanecer indefinidamente como "Faja forestal protectora".

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2614
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a FRANCIA ELENA BOTERO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.434.285, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cristalina, ubicado en las coordenadas (X: 5.253127 – Y: -75.515841), vereda La Honda, con número de matrícula Inmobiliaria 118-2522, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.612 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.8 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³

(Arboles)

47	Nogal	(Cordia alliodora)	49.612

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.612 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.8 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 235 plántulas de especies propias de la zona y efectuarles mantenimiento consistente en realizar plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2621
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) árboles plantados de Araucaria (Araucaria excelsa), (1) árbol plantado de Cipres (Cupressus lusitánica), (1) árbol plantado de Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), (1) árbol plantado de Palma yuca (Yucca sp), (1) árbol plantado de Nispero (Manilkara zapota), ubicados en las coordenadas (X: 5.067777 – Y: -75.5330), mediante el registro PL-500-12-2019-0054, en un área de 0.25 hectáreas, en beneficio del “Proyecto Urbanístico Plazuela De La Francia”, ubicado en la Carrera 18 No. 1B-66 Barrio La Francia, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-223761, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT número 800.161.633-4.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., CON NIT número 800.161.633-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del “Proyecto Urbanístico Plazuela De La Francia”, ubicado en la Carrera 18 No. 1B-66 Barrio La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 2.52 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

ARBOLES PLANTADOS A REGISTRAR				
Nombre comun	Nombre científico	Cantidad de arboles	Area de influencia de los arboles (m²)	Vol Total (m³)
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	3	12,6	1,48
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	4,5	0,88
Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	3,6	0,03
Palma yuca	<i>Yucca sp</i>	1	3,6	0,02
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	1	3,8	0,11
Total arboles		7		

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 2.52 m³ de madera en pie, correspondiente a 7 árboles plantados.
- Se niega el aprovechamiento forestal de otros árboles diferentes a los aquí expresamente nombrados e identificados, dado que de acuerdo a la propuesta técnica y a la visita se encuentran en espacio público.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a los servicios ambientales y ecológicos de los individuos que se aprovecharan para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar la reposición forestal de las especies aprovechadas en una relación de 1:8 para cada individuo talado, donde por cada árbol Aprovechado se realice la reposición de 8 árboles sembrados.

Con base en lo anterior se concluye que como medida de reposición forestal deberá realizar el establecimiento de 56 árboles de especies nativas y realizar su mantenimiento por un periodo de tres años. Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del Predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2622
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL
NATURAL Y OTORGA UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 0403 del 08 de febrero de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 4.972433 – Y: -75.706591), localizado en el predio denominado La Alquería, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN- 500-13-2018-0096, a nombre de la señora MATILDE MERCEDES DEL SOCORRO BUSTOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.626.678.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 0403 del 08 de febrero de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a favor de la señora MATILDE MERCEDES DEL SOCORRO BUSTOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.626.678, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio denominado La Alquería, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.1 hectáreas, mediante la extracción de 260 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 26 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MATILDE MERCEDES DEL SOCORRO BUSTOS RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 21-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2623
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (33) árboles plantados de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas (X: 5.125922 – Y: -75.558794), mediante el registro PL-500-12-2019-0062, en un área de 0.06 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado San Gabriel, vereda El Guineo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-761, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.273.963, 32.484.037, 24.320.348.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.273.963, 32.484.037, 24.320.348, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado San Gabriel, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³

(Arboles)

33	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 66 plántulas de Nogal o Cedro, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CARMENZA ROBLEDO ARANGO, GLORIA LUCIA ROBLEDO ARANGO y CLARA EUGENIA ROBLEDO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2631
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (20) árboles plantados de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas (X: 5.094711 – Y: -75.560832), mediante el registro PL-500-12-2019-0075, en un área de 0.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado El Jazmín, vereda Morrogordo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de NESTOR GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.655.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NESTOR GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.655, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Jazmín, vereda Morrogordo jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 16 m³ de madera en pie, equivalentes a 8 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
10	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	16

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 16 m³ de madera en pie, equivalentes a 8 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NESTOR GIRALDO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-10-2019

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2632
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTAÑEDA, CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑEDA, JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, JULIA ROSA VALENCIA CASTAÑEDA, LUIS FELIPE VALENCIA CASTAÑEDA, LUIS HERNANDO VALENCIA CASTAÑEDA, MARIA ALICIA VALENCIA CASTAÑEDA, MARIA SABINA ALZATE DE VALENCIA, LUIS ALBERTO VALENCIA QUINTERO y GLORIA INES VALENCIA CASTAÑEDA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 9.921.520, 9.922.392, 9.921.077, 25.078.992, 9.923.004, 9.092.033, 25.079.998, 25.075.459, 4.346.996, 25.078.46, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tabor, ubicado en las coordenadas (X: 5.163047 – Y: -75.767916), vereda El Brillante, con número de matrícula Inmobiliaria 103-2234, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 5.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.55 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	5.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.55 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plantulas de Nogal Cafetero, consistente en realizar plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-10-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2633
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA ENEIDA ORTÍZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.836, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Torre, ubicado en las coordenadas (X: 5.152372 – Y: -75.765839), vereda Guacaica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-4232, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.35 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 4 | Nogal | (Cordia alliodora) | 2.7 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.35 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plantulas de Nogal Cafetero, consistente en realizar plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2634
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores NELSON MAURICIO BETANCUR GARCIA, JULIAN DAVID BETANCUR GARCIA, ANA AYDEE GARCIA HOYOS y NESTOR BETANCUR CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 16.071.455, 1.053.769.141, 24.866.153 y 4.483.294, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Margarita, ubicado en las coordenadas (X: 5.074611 – Y: -75.561555), vereda Manzanares, con número de matrícula Inmobiliaria 100-37377, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 28.85 m³ de madera en pie, equivalentes a 14.42 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	28.85

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 28.85 m³ de madera en pie, equivalentes a 14.42 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 plántulas de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2635
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (12) árboles plantados de Acacia (Acacia sp), ubicados en las coordenadas (X: 5.383249 – Y: -75.428405), mediante el registro PL-500-12-2019-0021, en un área de 0.12 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado San Fernando, vereda Alto De San Félix, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-6264, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de FERNANDO GOMEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.598.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FERNANDO GOMEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.598, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado San Fernando, vereda Alto De San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.12 hectáreas, mediante la extracción de 2.64 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.32 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
12	Acacia	(Acacia sp)	2.64

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 2.64 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.32 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de especies propias de la zoana, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a FERNANDO GOMEZ PELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2645
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.433055 – Y: -74.955277), localizado en el predio denominado Patio Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-12859, vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Samana, con el número de registro RGN-500-13-2018-0113, a nombre de los señores VIRGILIO PINEDA MUÑOZ y YEIMY VIVIANA MUÑOZ LOPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 16.111.754 Y 1.061.655.825.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores VIRGILIO PINEDA MUÑOZ y YEIMY VIVIANA MUÑOZ LOPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 16.111.754 Y 1.061.655.825, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Patio Bonito, vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Samana con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a VIRGILIO PINEDA MUÑOZ y YEIMY VIVIANA MUÑOZ LOPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2646
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.43611 – Y: -74.95916), localizado en el predio denominado La Chiguagua,

identificado con matrícula inmobiliaria número 114-15387, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-500-13-2019-0021, a nombre de MARIA OFELIA MUÑOZ DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.481.920.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA OFELIA MUÑOZ DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.481.920 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Chiguagua, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Samaná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA OFELIA MUÑOZ DE OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-10-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

